

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
LICENCIATURA EN DERECHO**

**Título de la investigación:**

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REQUISITA FÍSICA EN PERSONAS DE  
IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSAS POR EL CUERPO POLICIAL EN  
EL ÁMBITO PENAL COSTARRICENSE, A LA LUZ DE LOS DERECHOS  
HUMANOS”**

**Nombre de la estudiante:**

**WHITNEY TAMARA RETANA SOLANO**

**Tutor:**

**EDWIN RETANA CARRERA**

**SEDE ARANJUEZ**

**SAN JOSÉ, 2024**

## Tabla de contenido

Resumen.....	4
<b>Capítulo I.....</b>	<b>6</b>
Justificación .....	6
Problemática .....	8
Objeto.....	12
Antecedentes.....	12
<b>Capítulo II. Marco Teórico.....</b>	<b>22</b>
Requisa.....	23
Requisitos legales para implementar una requisita .....	25
Derecho a la integridad personal.....	25
Derecho a la Información y Seguridad Personal.....	25
Principio de Legalidad y Debido Proceso.....	26
Protección Internacional .....	26
Presupuestos procesales para la requisita.....	26
La requisita a la luz de la Sala Tercera de la Corte Suprema .....	28
Notitia Criminis .....	30
Identidad de género.....	35
Resolución N°00749 del 2021 de la Sala Tercera de la Corte de Costa Rica .....	37
Identidad de género en el derecho penal.....	38
Legislación Costarricense en Materia de Derechos Humanos y Dignidad.....	39
Decreto Ejecutivo N°40849-JP - Reglamento del Sistema Penitenciario.....	41
Principios Fundamentales de la Actuación Policial, Ley 7410.....	45
Efectividad del Cumplimiento de Lineamientos Regulatorios .....	48
Directriz de Requisas a Personas Transgénero del 2017 .....	49
Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos .....	51
Análisis Global del Reconocimiento Legal de las Personas Trans .....	53
Tratamiento policial y medidas adoptadas.....	55
Sistema de Requisas Argentina .....	59
Sistema de Requisas España (cacheo) .....	61
Perspectiva de Requisas Mundial de Penal Reform International .....	64
<b>Capítulo III. Marco Metodológico.....</b>	<b>69</b>

Metodología de investigación.....	70
Fuentes de Información.....	74
Operacionalización de las variables.....	75
Tabla de variabilidad.....	76
Instrumentos de Análisis.....	78
Análisis de Datos .....	80
<b>Capítulo IV. Análisis de resultados.....</b>	<b>84</b>
Análisis de resultados por entrevistas de expertos a entrevistas a profundidad .....	98
Entrevistas a expertos: .....	99
Entrevistas a personas con identidad de género diverso.....	103
Entrevistas a oficiales de policía y policía penitenciaria.....	107
<b>Capítulo V. Conclusiones.....</b>	<b>111</b>
<b>Capítulo VI. Recomendaciones.....</b>	<b>120</b>
<b>Capítulo VII. Anexos .....</b>	<b>123</b>
Entrevistas a expertos .....	123
Entrevistas a personas con identidad de género diverso.....	129
Entrevistas a oficiales de policía y policía penitenciaria.....	133
<b>Capítulo VIII. Referencias .....</b>	<b>138</b>

## **Resumen**

El tema a verificar en la tesis es:

"Análisis Jurídico de la Requisa Física en personas de identidad de género diversas por el Cuerpo Policial en el ámbito penal costarricense, a la luz de los Derechos Humanos".

## **Delimitación**

La investigación estará delimitada por varios factores para enfocarse específicamente en la problemática identificada y garantizar la viabilidad del estudio:

1. **Ámbito Geográfico:**

La investigación se centrará exclusivamente en el ámbito penal costarricense.

2. **Marco Legal Específico:**

La atención será principalmente al análisis del artículo 189 del Código Procesal Penal (ley N°7594) y el artículo 324 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional N°40849-JP. Otras disposiciones legales no directamente relacionadas con el tema de la requisa en personas de identidad de género diverso se considerarán solo en la medida en que influyan en el marco legal específico estudiado.

3. **Enfoque en Personas de Géneros Diversos:**

La investigación se enfocará específicamente en reconocer la diversidad de identidades de género, el estudio se centrará en las personas que se identifican como de identidad de género diversas.

4. **Período Temporal:**

El análisis de la legislación y el reglamento se limitará al estado actual de dichos documentos hasta 2024.

5. **Perspectiva Legal y de Derechos Humanos:**

La investigación se desarrollará principalmente desde una perspectiva legal y de derechos humanos, centrándose en la normativa existente y su aplicación en la práctica policial.

Estas delimitaciones permitirán una investigación más precisa y enfocada en la problemática específica de la requisita en personas de identidad de género diverso en el ámbito penal costarricense, asegurando la coherencia y profundidad del análisis.

## Capítulo I

### Justificación

Esta investigación se fundamenta en la necesidad de destacar y abordar las deficiencias y desafíos presentes en la legislación actual y el reglamento a la requisita en personas de identidad de género diverso dentro del ámbito penal costarricense. Este análisis crítico no solo busca resaltar las carencias existentes, sino que se posiciona como el primer paso esencial para proponer reformas legislativas y ajustes reglamentarios que garanticen la plena protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de identidad de género diverso durante el proceso de las requisas.

La evaluación crítica, llevada a cabo con un enfoque profundo y meticuloso, se centrará en casos específicos o situaciones que han generado inquietudes en términos de derechos humanos vinculados a las prácticas de requisita en personas de identidad de género diverso. La consideración de estos casos particulares permitirá identificar las deficiencias normativas y procedimentales que han dado preocupaciones, así también comprender la complejidad de las experiencias individuales en este contexto. Asimismo, la inclusión del componente del "pudor" agrega una capa adicional de complejidad, dado que la interpretación de esta palabra varía considerablemente entre individuos.

Este enfoque se alinea con principios fundamentales como la dignidad, la no discriminación y la privacidad. Identificar cómo estos principios se aplican o se ven afectados en la práctica de las requisas a personas de identidad de género diversas contribuirá de forma significativa a una comprensión más profunda de las problemáticas involucradas. Es crucial reconocer que el concepto de "pudor" puede tener connotaciones diferentes para cada individuo,

lo que acentúa la importancia de abordar estas variaciones en la legislación y las prácticas asociadas.

Es fundamental reconocer que, en muchas ocasiones, estas deficiencias y falta de claridad normativa se traducen en violaciones de derechos humanos para las personas de identidad de género diversas sometidas a requisas policiales. Violaciones que incluyen discriminación, trato inadecuado y vulneración de la privacidad, constituyendo un agravio directo a principios fundamentales como la dignidad, la no discriminación y la privacidad.

Los resultados de este análisis no solo servirán para resaltar las deficiencias, sino que también identificarán áreas específicas que requieren mejoras. Este enfoque práctico se traducirá en propuestas concretas para abordar lagunas en la legislación y desafíos en la implementación del reglamento, considerando especialmente las diversas interpretaciones del "pudor" que pueden surgir. Al identificar áreas de mejora, se busca proporcionar orientación directa para fortalecer y perfeccionar las prácticas de requisa en personas de identidad de género diversas costarricenses, teniendo en cuenta la singularidad de sus experiencias y percepciones.

Al proponer reformas y ajustes, se reconoce el impacto directo en la formulación de políticas y prácticas jurídicas en el ámbito penal costarricense. La meta última es impulsar un enfoque más inclusivo y respetuoso de los derechos humanos durante el proceso de requisa, considerando la diversidad en las experiencias de "pudor" y trabajando activamente para prevenir y corregir las violaciones de derechos que estas prácticas puedan implicar.

Este impacto práctico no solo constituye una contribución activa a un cambio cultural y normativo, sino que refleja y promueve los valores fundamentales de la dignidad, la igualdad y la protección de los derechos humanos para todas las personas, independientemente de su identidad de género.

## **Problemática**

La realización de requisas en personas transgénero por parte de oficiales de policía constituye un tema complejo que plantea inquietudes con respecto a la salvaguarda de derechos y la dignidad de esta comunidad. Surge, de manera casi imperativa, la interrogante fundamental: ¿De qué manera inciden la falta de disposiciones específicas y directrices claras en la legislación respecto a la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de identidad de género diversas durante el proceso de requisa realizado por los oficiales de policía en el ámbito costarricense?

La jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica ha subrayado la importancia de la dignidad humana en diversos contextos. Por ejemplo, en la Sentencia N°2001-05577, la Sala establece que cualquier actuación de las autoridades que involucre contacto físico con las personas debe respetar su dignidad y derechos fundamentales. Esta sentencia se refiere a un caso donde se alegaba un trato denigrante por parte de autoridades policiales y la Sala subrayó que todas las personas tienen derecho a que se respete su integridad física y moral. Este principio es crucial al considerar los procedimientos de requisa, especialmente en personas de identidad de género diversa, para asegurar que no se cometan abusos ni discriminaciones.

La Sentencia N°2001-05577 señala que cualquier intervención de las autoridades debe ser proporcional, necesaria y realizada con el máximo respeto a la dignidad humana. En este sentido, cualquier acto de requisa debe ser ejecutado de manera que no vulnere los derechos fundamentales de las personas, independientemente de su identidad de género. La Sala Constitucional ha establecido que la dignidad humana es un valor supremo y un derecho fundamental que debe ser protegido en todo momento, incluso durante las actuaciones policiales.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como "Atala Riffo y Niñas vs. Chile" (2012) ha enfatizado la prohibición de discriminación por motivos de identidad de género. En este caso, la Corte abordó la discriminación sufrida por Karen Atala, una jueza chilena que perdió la custodia de sus hijas debido a su orientación sexual. La Corte concluyó que la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género es incompatible con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte Interamericana ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar que todas las personas, incluidas las personas de identidad de género diversa, sean tratadas con igualdad y respeto. Cualquier acto de autoridad que afecte los derechos de estas personas debe estar fundamentado en criterios objetivos y razonables, sin prejuicios ni estigmatización. La Corte subrayó que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas contra la discriminación, y cualquier diferencia de trato basada en estas categorías debe estar justificada por razones legítimas y necesarias en una sociedad democrática.

La requisita como práctica estándar en los procedimientos policiales, plantea desafíos únicos al ser aplicada a personas de identidad de género diversas. Las personas de identidad de género diversas pueden enfrentar situaciones delicadas durante este proceso, ya que sus identidades de género pueden no coincidir con los documentos de identificación legal que llevan consigo. La legislación actual en Costa Rica no aborda explícitamente las complejidades y derechos específicos de esta población durante el proceso de requisita.

Siendo crucial que la legislación aborde estas preocupaciones y garantice que todas las personas, incluidas las personas de identidad de género diversas sean tratadas con dignidad y respeto durante los procedimientos policiales. Esto podría incluir que los agentes de policía

reciban capacitación sobre diversidad de género y sensibilidad cultural, mostrando comprensión y empatía hacia las preocupaciones específicas de las personas de identidad de género diversas durante el proceso de requisita.

El artículo 189 del Código Procesal Penal, diseñado para regular las requisas, presenta una carencia notoria al no proporcionar pautas claras sobre la ejecución de estas acciones específicamente en el caso de personas de identidad de género diversas. Esta falta de especificidad deja margen para interpretaciones subjetivas, propiciando situaciones que podrían comprometer la dignidad y los derechos humanos de la población transgénero. Además, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional de 2019, al abordar la revisión de personas, este tiene las orientaciones específicas acerca de cómo manejar la requisita en personas de identidad de género diversas de mejor manera.

Esta falta de claridad normativa se traduce en una problemática tangible cuando las personas de identidad de género diversas son sometidas a requisas policiales, enfrentándose a experiencias que podrían afectar no solo su integridad física, sino también su bienestar psicológico. La discriminación, el trato inadecuado y la vulneración de la privacidad emergen como consecuencias potenciales de esta falta de consideración específica en la legislación.

Este problema cobra mayor relevancia en el actual contexto global de reconocimiento progresivo de los derechos de las personas de identidad de género diversas y la creciente importancia de asegurar prácticas policiales que no solo sean respetuosas, si no que eviten cualquier forma de discriminación. Por tanto, se destaca la necesidad de emprender una investigación que no solo identifique las lagunas existentes en el marco normativo actual, sino que también proponga mejoras prácticas específicas. El objetivo es garantizar que las requisas en personas de identidad de género diversas en el ámbito penal costarricense se realicen con el

máximo respeto a los derechos humanos y a la dignidad, especialmente considerando el impacto del "pudor" en el artículo 189 del Código Procesal Penal.

El objetivo principal de esta investigación es realizar un análisis detenido sobre las repercusiones y carencias en la salvaguarda de los derechos humanos y la dignidad de las personas de identidad de género diversas en el marco de las requisas practicadas por oficiales de policía en el ámbito penal costarricense. Se centrará de manera específica en la omisión notoria de disposiciones claras y orientaciones explícitas en el artículo 189 del Código Procesal Penal de Costa Rica, con énfasis en cómo esta carencia incide en el concepto de "pudor" contemplado en dicho artículo.

En la regulación de la requisa, se establece el principio del "pudor" como un elemento crucial en este procedimiento. Sin embargo, la ausencia de la especificación sobre cómo aplicar este principio a las personas de identidad de género diversas deja un vacío normativo que podría conducir a situaciones en las que se vulneren sus derechos y se afecte su dignidad durante las requisas policiales.

Este estudio se enfocará en realizar un análisis exhaustivo del concepto de "pudor" tal como se establece en el artículo mencionado, especialmente en relación con las personas de identidad de género diversas durante los procedimientos de requisa. Se profundizará en cómo se interpreta y aplica este principio, considerando su impacto en la privacidad, la dignidad y los derechos de esta comunidad. Además, se explorarán las implicaciones de la falta de pautas claras en torno al "pudor", destacando cómo esto puede contribuir a situaciones de discriminación y vulneración de derechos básicos durante las requisas policiales.

La investigación se compromete no solo a identificar las deficiencias legales, sino también a proponer modificaciones precisas en la legislación, tomando en cuenta las

experiencias únicas de las personas de identidad de género diversas durante las requisas. Se priorizará abogar por ajustes que garanticen el pleno respeto a su privacidad y derechos esenciales en cualquier encuentro con las autoridades policiales dentro del sistema penal costarricense.

### **Objeto**

El objetivo principal de esta investigación es analizar las prácticas y procedimientos de requisas físicas realizados por el cuerpo policial costarricense en personas de identidad de género diversas en el ámbito penal costarricense, con el fin de determinar su conformidad con los derechos humanos.

Específicos:

1. Determinar los requisitos procesales para la aplicación de la requisas físicas a la luz del artículo 189 Código Procesal Penal
2. Identificar los derechos que le asisten a las personas con diversidad de género cuando son sometidas a una requisas personal.
3. Delimitar y comparar la aplicación de políticas de género en las personas con diversidad reclusas en centros penales y sometidas a prácticas de requisas personal.

### **Antecedentes**

En esta sección se lleva a cabo una minuciosa revisión de la literatura relevante que ha guiado el desarrollo de la investigación. Se realiza una evaluación crítica de estudios previos provenientes de diversas regiones, resaltando su importancia en la dilucidación de aspectos fundamentales relacionados con el tema en cuestión.

De acuerdo con Strykes (2008), el término "transgénero" se popularizó en la década de 1990, cuando fue acuñado como un paraguas de género para referirse a una variedad de

identidades de género que están fuera de las expectativas convencionales de género. Antes de este momento, una variedad de términos y categorías se asocian a las identidades trans de una manera que difícilmente podrían ser unificadas.

El término "transgénero" emergió en un momento crucial de lucha por el reconocimiento y los derechos de la comunidad trans a lo largo de la historia. Desde los disturbios en la Cafetería Compton en San Francisco en el 1966, a la revuelta de Stonewall (1969), a instancias las cuales personas trans y "genderqueer" han tomado posición en luchas por los derechos humanos y reconocimiento, la que fue seguida por activismo y el surgimiento de organizaciones de personas trans; el movimiento transgénero y las comunidades que ha sido una de lucha.

La autora en una compleja compilación de fuentes históricas y relatos personales para rastrear el surgimiento y la evolución de la palabra "transgénero", desde los momentos impactantes de los disturbios en la Cafetería Compton en San Francisco en 1966 hasta la emblemática revuelta de Stonewall en 1969, nos lleva a través de una cronología crucial en la lucha por los derechos y el reconocimiento de las personas trans. Estos derechos una vez acribillados e irrespetados por una sociedad que no aceptaba este "tipo de conductas".

Las conclusiones de Strykes (2008) son claras: la década de 1990 marcó un punto de inflexión en la popularización del término "transgénero" como un paraguas inclusivo para una amplia gama de identidades de género. Destaca cómo estos años tumultuosos fueron testigos del activismo incansable de personas trans que lucharon por su visibilidad y derechos. En última instancia, el libro de Susan Strykes nos recuerda que el movimiento transgénero ha sido una lucha constante por la igualdad y el reconocimiento.

Este libro no solo ofrece una mirada profunda a la historia de un vocablo, sino que brinda experiencias y desafíos de las personas trans a lo largo del tiempo, aportando el coraje y la

resistencia de quienes han luchado por sus derechos. Strykes (2008) nos ofrece una comprensión más completa de cómo ha evolucionado el movimiento transgénero y cómo ha influido en la percepción y aceptación de la diversidad de género en nuestra sociedad.

Prosiguiendo con los antecedentes, Patricia Soley-Beltrán (2013) nos proporciona un excelente artículo titulado "Transexualidad y Transgénero: una perspectiva bioética", en este compendio nos señala un enfoque bioético para explorar las complejas experiencias y desafíos éticos que enfrentan las personas transgénero en su búsqueda de autenticidad y aceptación. Sus pilares inician por los principios éticos fundamentales, como el respeto a la autonomía y la justicia, mientras navegamos por un mar de dilemas éticos que rodean la transexualidad y la identidad de género.

Este título de Soley-Beltrán (2013), aborda las vidas de quienes enfrentan obstáculos médicos y sociales, y plantea una reflexión profunda sobre la necesidad de un trato justo y equitativo en el sistema de salud y en la sociedad en general, para las personas que sufren este tipo de situaciones en su vida cotidiana. Se resalta la importancia de aplicar principios éticos fundamentales, como el respeto a la autonomía y la justicia, en el abordaje de las complejas experiencias y desafíos éticos que enfrentan las personas transgénero.

Soley-Beltrán reflexiona, además, sobre la necesidad de garantizar un trato justo y equitativo en el sistema de salud y en la sociedad en general para esta comunidad, destacando la urgencia de superar los obstáculos médicos y sociales que enfrentan las personas transgénero en su búsqueda de autenticidad y aceptación.

Esta investigación aporta una perspectiva del estudio de la conducta humana valiosa que permite comprender mejor las dimensiones éticas de la transexualidad y la identidad de género diversa. Al examinar las complejas intersecciones entre la salud, la identidad y la ética, donde

ofrece una base sólida para el desarrollo de políticas y prácticas más inclusivas y respetuosas hacia las personas de identidad de género diversas en el ámbito de la salud y más allá.

La autora utiliza el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM), publicado por la Asociación Americana de Psiquiatría, como una fuente relevante en su investigación. Este manual, reconocido internacionalmente, ha sido una herramienta fundamental en la clasificación y diagnóstico de trastornos mentales, incluyendo aquellos relacionados con la identidad de género.

En específico, la autora hace referencia a las ediciones anteriores del DSM, como el DSM-IV, donde la disforia de género se consideraba un trastorno mental, lo que implicaba una patologización de la identidad de género no alineada con el sexo asignado al nacer. Esta información contextual proporcionada por el DSM-IV es crucial para comprender cómo ha evolucionado la conceptualización de la identidad de género en el ámbito de la psiquiatría y la salud mental.

Prosiguiendo, en el artículo de Jaime Barrientos (2016) “Situación social y legal de gays, lesbianas y personas transgénero y la discriminación contra estas poblaciones en América Latina”, da una aproximación a la vida de las personas LGBTQ en Latinoamérica, centrándose en las leyes y la cultura que impactan día a día. En este hace notar que, a pesar del progreso, el perjuicio y la discriminación sigue siendo un desafío para las personas de esta comunidad, señalando la necesidad de continuar el trabajo para combatir la discriminación y asegurar que independientemente de su orientación sexual puedan vivir libres cada uno de las personas.

Las conclusiones del artículo, muestran una verdad difícil de ignorar, a pesar de algunos avances en ciertos países, el prejuicio y la discriminación siguen marcando la realidad de muchas personas LGBTQ en América Latina. Es una realidad compleja donde, aunque se han dado pasos

hacia la igualdad, aún hay barreras significativas que impiden la plena aceptación de la diversidad sexual y de género.

Por otro lado, estas acotaciones también nos recuerdan la urgencia de seguir luchando contra estas formas de discriminación. Es vital asegurar que todas las personas, independientemente de su orientación sexual, puedan vivir libres y sin miedo a ser excluidas o marginadas. Es un llamado a promover un cambio profundo en la cultura y las actitudes hacia la diversidad en toda la región latinoamericana.

Esta investigación nos brinda una visión más profunda de los desafíos que enfrentan diariamente las personas LGBTQ en América Latina, al examinar cómo las leyes, la sociedad y la cultura impactan sus vidas. Además, destaca la importancia crucial de continuar abogando por la igualdad de derechos y la erradicación de la discriminación en la región. Este trabajo puede servir como punto de partida para futuras investigaciones y para impulsar acciones de activismo y políticas públicas que promuevan un cambio positivo y una mayor inclusión para la comunidad LGBTQ.

También Jiménez (2015) en su artículo “La criminalización de la diversidad sexual y el inicio del activismo gay en Costa Rica, 1985-1989” analiza el contexto histórico que condujo al surgimiento del activismo gay en el país. Se destaca la criminalización de la diversidad sexual y el surgimiento del VIH/SIDA como factores clave que impulsaron la organización y movilización de la comunidad LGBT+ en Costa Rica.

José Daniel Jiménez Bolaños mencionaba que, través del estudio de periódicos como La Nación, La Prensa Libre y Semanario Universidad entre 1985 y 1989, se exploraron la dinámica social durante los primeros años del activismo gay. La criminalización sistemática de la

homosexualidad, arraigada en el siglo XX, se caracteriza por una visión estigmatizante y esfuerzos estatales para controlarla, resultando en su exclusión de la esfera pública.

Antes de la crisis del VIH/SIDA, aunque la atención social hacia la diversidad sexual era mínima, se sugiere una latente conciencia social al respecto. Sin embargo, la irrupción del VIH/SIDA exacerbó los discursos de criminalización y estigmatización hacia la homosexualidad. A través de ejemplos históricos, se evidencia cómo la diversidad sexual era percibida como un crimen y una enfermedad en el discurso popular. La estigmatización se reflejó en los medios de comunicación y en las acciones estatales, como redadas policiales en lugares de encuentro gay.

Durante este período, la discriminación hacia los homosexuales se manifestó en discursos públicos que los catalogaban como una amenaza para la moral y la salud pública. Las acciones represivas del Estado se justificaron bajo argumentos de salud y moralidad, respaldadas tanto por el gobierno como por la ciudadanía. A pesar de la escasez de fuentes documentales sobre la vida gay en Costa Rica antes de los años ochenta, se sugiere que existían prejuicios arraigados y falta de apoyo institucional para quienes desafiaban las normas de género y sexualidad predominantes.

La década de 1980 fue testigo de una intensa lucha contra el VIH/SIDA en Costa Rica, con la formación de organizaciones y un creciente activismo LGBT+. A pesar de los desafíos y la estigmatización, la comunidad gay se organizó y luchó por la prevención de la enfermedad y el reconocimiento de sus derechos.

El artículo de Edgar Alonso Madrigal Ramírez (2018) “Descripción de distorsiones cognitivas relativas a la homosexualidad masculina en una población heterosexual adulta joven costarricense en relación con la homofobia” prevalencia de la homofobia en las comunidades latinoamericanas, donde la mayoría heterosexual impone normas sobre las

minorías sexuales, resultando en discriminación y violencia. Se basa en estudios, como uno realizado por la Universidad de Costa Rica en 2015, que reveló altos niveles de discriminación hacia la comunidad LGBT+.

Explora la sexualidad y la homosexualidad desde una perspectiva de salud pública, destacando la importancia de un enfoque positivo y respetuoso hacia la diversidad sexual. Se discuten factores socioculturales, religiosos y personales que influyen en la expresión de la sexualidad, enfatizando que la orientación sexual no es un trastorno. El artículo profundiza en la homofobia como una actitud negativa hacia la homosexualidad, analizando sus raíces ideológicas y psicosociales, incluyendo la influencia de la religión y la construcción de la masculinidad.

Se exploran distorsiones cognitivas asociadas a la homofobia, como la sobre generalización y el pensamiento polarizado, que contribuyen a la discriminación y la violencia. Se describe la metodología utilizada en el estudio, que incluye grupos focales con hombres heterosexuales jóvenes en Costa Rica, con el objetivo de comprender sus percepciones y creencias sobre la homosexualidad y la homofobia para abordar adecuadamente la discriminación y la violencia contra la población LGBT+.

En el 2018, Gabriela Elizabeth Ramírez Tovar y Raúl Ernesto García Rodríguez exploraron en su artículo “La modificación del cuerpo transgénero: experiencias y reflexiones” explora las complejas experiencias de las personas transgénero en Morelia, basándose en una investigación previa de Ramírez. Revela cómo la identidad transgénero libera y atrapa simultáneamente a las personas, ofreciendo la libertad de expresarse, pero también exigiendo una constante validación en un entorno heteronormativo.

La investigación original involucró entrevistas en profundidad con tres personas de identidad de género diversas, cuyos testimonios se utilizan para ilustrar las complejidades de

vivir como transgénero en Morelia. Aunque estas experiencias son únicas, se comparten para estimular la reflexión teórica y política.

Las identidades de identidad de género diversas desafían y legitiman el orden heteronormativo del género, influenciadas por interacciones sociales, circunstancias económicas y culturales. El cuerpo es central en la construcción de estas identidades, con prácticas de modificación corporal como la administración de hormonas y la cirugía desempeñando un papel crucial donde la percepción del cuerpo transgénero varía entre ser ajeno, transformado, repudiado o exaltado, reflejando la lucha por alcanzar una imagen corporal que brinde aceptación social.

En términos políticos, el cuerpo se ve como un espacio de resistencia y poder, con la tecnología desempeñando un papel importante en la modificación del cuerpo y la producción de identidad. Se reflexiona sobre la intersección entre género, identidad y afectividad, explorando cómo las normas de género se perpetúan a través de sistemas sociales como la familia y los medios de comunicación. Se destaca la importancia de cuestionar estas normas para promover la autoaceptación y la integración social de las personas transgénero.

El artículo de Ana María Amigo-Ventureira (2019) “Un recorrido por la historia trans\* desde el ámbito biomédico al movimiento activista-social” da una visión de la lucha y los desafíos que han enfrentado los trans a lo largo del tiempo. No señala como los géneros no han sido algo fijo sino una construcción cultural y política que ha sido objeto discriminación y violencia desde su existencia. Destaca cómo las personas trans\* han sido marginadas y cómo esto ha llevado a consecuencias devastadoras, como el abuso de sustancias y la victimización. También examina cómo los manuales diagnósticos han influido en la percepción patológica de

las identidades trans. Pero también resalta el papel de organizaciones como la Asociación Mundial de Profesionales para la Salud Transgénero en la búsqueda de un cambio positivo.

Este artículo de María Elena Martínez de Ring (2019) “Transgénero, no es una enfermedad”, aborda cómo se percibe la identidad de género en el ámbito médico y psicológico. Donde se argumenta que la identidad de género no debería ser considerada una enfermedad, lo cual es fundamental para el bienestar y la dignidad de las personas transgénero; es que las personas transgénero no deberían ser etiquetadas ni estigmatizadas por su identidad de género. En lugar de ser vistas como enfermas, deberían ser respetadas y tratadas con comprensión y apoyo dando argumentos sólidos por evidencia científica para desafiar la idea de que la identidad de género es una enfermedad.

El artículo Karol Carmona Alvarado (2021) “La violencia contra las mujeres trans en los espacios públicos: Entre el acoso sexual y la transfobia”, forma parte de una investigación sobre la violencia contra las mujeres trans, específicamente el acoso sexual en espacios públicos en Costa Rica. Destaca por su enfoque testimonial y de derechos humanos, abordando cómo la legislación trata los derechos de las personas trans, los daños emocionales del acoso y las estrategias de resistencia. Se contextualiza con estudios previos y se emplea un enfoque crítico de género y derechos humanos.

Se exploran conceptos teóricos como el transfeminismo, que busca integrar la diversidad de género en las luchas feministas, y se discute la transfobia como manifestación de discriminación hacia personas trans. Se analiza el patriarcado como sistema de dominación que perpetúa la violencia de género, especialmente en espacios públicos.

Para finalmente propone la educación crítica como herramienta para la transformación social y se describe la metodología utilizada en la investigación que, incluyó trabajo con mujeres

trans, técnicas cualitativas y difusión de resultados mediante charlas. Se concluye que el acoso sexual hacia las mujeres trans es una forma de violencia patriarcal y transfóbica que debe ser visibilizada y combatida en Costa Rica.

En el artículo de Keylor Robles-Murillo (2022) “Reconstrucción sociohistórica del movimiento LGBTI en Costa Rica: tensiones y avances”, se realiza una investigación cuantitativa sobre la evolución del movimiento LGBTI en Costa Rica desde la década de 1960 hasta la actualidad, destacando la lucha por la igualdad de derechos en un contexto de represión y discriminación. Se resalta la importancia de la resistencia y la organización política para avanzar hacia la protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

El surgimiento del movimiento LGBTI se enmarca en una sociedad marcada por la exclusión y la marginalización de personas que no cumplen con los estándares normativos de género y sexualidad. A pesar de la hostilidad de sectores conservadores y religiosos, el movimiento ha logrado avances significativos, como la eliminación de la penalización de la homosexualidad en 2013 y la firma de políticas públicas contra la discriminación en 2015.

Las marchas de la diversidad han sido fundamentales para visibilizar y exigir derechos, aunque han surgido tensiones sobre la forma de organización y los objetivos de estas manifestaciones. A pesar de la persistencia de la violencia y la discriminación, el movimiento LGBTI continúa su lucha por la igualdad y el respeto a la diversidad sexual en Costa Rica y en una gran cantidad de países alrededor del mundo.

## Capítulo II. Marco Teórico

El estudio de la identidad de género y sus implicaciones sociales es esencial para abrazar la diversidad humana en toda su riqueza y complejidad. Reconocer y comprender las diversas formas en que las personas experimentan y expresan su género nos permite apreciar la plenitud de la experiencia humana.

Al explorar cómo las personas identifican, perciben y se relacionan con su género, se podrá adentrar en un mundo de narrativas individuales que trascienden las normas culturales y sociales preestablecidas. Esta comprensión profunda nos desafía a cuestionar nuestros propios supuestos y prejuicios, invitándonos a adoptar una perspectiva más inclusiva y empática.

La Real Academia Española (2024), define la palabra "transgénero" como un adjetivo que describe a una persona que no se siente identificada con su sexo biológico asignado al nacer. Esta definición pone de relieve la discrepancia entre la identidad de género experimentada por el individuo y su sexo biológico. Por otro lado, la RAE (2024) define "mujer" como una persona del sexo femenino y "hombre" como un ser animado racional, varón. Estas definiciones reflejan una concepción binaria tradicional de género basada en el sexo biológico.

Sin embargo, es esencial comprender que las identidades de género son mucho más que simplemente hombre o mujer. Las personas de identidad de género diversas desafían las normas establecidas, desafiando las expectativas tradicionales de género y sexualidad. En este contexto, explorar la diversidad y la complejidad de estas identidades se vuelve crucial para realmente entender y apoyar a quienes están en el camino de identidad de género diversas en nuestra sociedad moderna.

Al sumergirse en esta exploración, no solo se amplían los horizontes, sino que al mismo tiempo se cultiva un entorno de respeto y aceptación. Reconocer la diversidad de experiencias de

género permite construir una comunidad más inclusiva y comprensiva, donde cada individuo se siente valorado y respetado por ser quien realmente es.

### **Requisa**

El Diccionario usual del Poder Judicial de Costa Rica menciona que la requisa es:

Revisión o examen de las ropas o del cuerpo de una persona, que se realiza ante la presunción, o posibilidad, de que oculta pertenencias u objetos relacionados con un delito o actividad ilícita (2020, Diccionario usual del Poder Judicial).

En muchas ocasiones se intentó armonizar la eficacia de la aplicación de la ley con la protección de los derechos individuales. El Código Procesal Penal establece que las autoridades podrán realizar todos los controles al imputado, incluidas las huellas dactilares, el examen de tatuajes y deformidades, y otros rasgos físicos, siempre que estos actos no se opongan a la decencia, la salud o la seguridad, la integridad física de la persona, o sus creencias profundas.

Estos pueden incluir palpaciones del cuerpo y otros métodos similares. A veces, sin embargo, se ordenará un examen corporal completo cuando sea imposible sin la autorización judicial o fiscal para proceder con él, como en los casos de inspección física completa. De esta manera, la intervención invasiva queda bajo el control del tribunal para evitar un uso indebido de los afectados por la medida.

Esto se hace para garantizar que la investigación no sea un acto que viole la dignidad y los derechos humanos de una persona. Autorizar los exámenes más intrusivos a través del poder judicial tiene como objetivo lograr el equilibrio entre el respeto a la integridad física y moral de las personas y la necesidad de que la justicia realice investigaciones o actuaciones exhaustivas y precisas.

Según Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagian y Alejandro Slokar (2002), comentan que “El derecho a la intimidad y a la integridad física también pueden ser agredidos ilegítimamente por parte de funcionarios que procedan a la requisita personal sin mandamiento o conforme a mandamientos que carecen de razones para proceder a la detención y, por ende, también para requisar las pertenencias” (p. 640).

Las acciones de los funcionarios pueden excederse, marcando lo permitido por la ley sin la correspondiente autorización, convirtiéndose así en abusos de poder. Una dimensión del desempeño muy estrechamente relacionada con la legitimidad en una búsqueda es la existencia de una causa justificada que sustenta la necesidad de intervención, que no siempre se respeta en la práctica. Si no existen fundamentos claros y sólidos, los registros se convierten en procedimientos arbitrarios y, por tanto, en una vulneración de los derechos individuales del interesado.

Los autores subrayan que una orden de detención debe basarse en motivos convincentes y razonables. En ausencia de cualquier justificación legal, la detención y el registro son transacciones desnudas que consumen cualquier posible fundamento de legitimidad. Esto pone en riesgo los derechos individuales y causa un daño irreversible a la confianza del público tanto en los tribunales como en los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Es en este sentido que la arbitrariedad y la percepción de abuso pueden restar credibilidad y legitimidad a las instituciones encargadas de garantizar la seguridad y la justicia.

Los autores indican que esto podría dar lugar a violaciones flagrantes de la dignidad de un ser humano. Todo acto de búsqueda realizado por estos funcionarios sin mandatos o basándose en mandatos infundados equivale a un acto ilícito de agresión.

Tales actos no sólo son contrarios al Estado de derecho sino que también constituyen un ataque contra la dignidad humana y el respeto que se debe a cada persona. Los registros realizados en contravención de la legalidad y sin motivos razonables atentan contra los fundamentos de la dignidad y los derechos humanos.

### **Requisitos legales para implementar una requisa**

En lo personal, en Costa Rica el marco legal estándar para regular los registros personales busca proteger y salvaguardar los derechos fundamentales. Este bloque estatutario de normas y principios está establecido en la Constitución Política y las leyes específicas y tratados internacionales. Su importancia se debe a que durante el proceso de búsqueda se respeta la dignidad, integridad y derechos humanos de las personas, evitando cualquier tipo de abuso o trato inhumano.

Podemos traer los siguientes artículos:

#### ***Derecho a la integridad personal***

El artículo 21 de la Constitución Política de Costa Rica establece que la vida humana es inviolable. El respeto de este principio, durante un registro, obligará a las autoridades a actuar con el más escrupuloso respeto a la dignidad del hombre e implica una protección absoluta de la integridad física y moral de las personas.

#### ***Derecho a la Información y Seguridad Personal***

El artículo 189 del Código Procesal Penal establece que toda persona que vaya a ser registrada deberá ser adecuadamente informada de los motivos que justifican tal medida. Asimismo, deberá solicitarse, en todo caso, la colaboración del interesado para la exhibición de los objetos buscados, siempre dentro del respeto a su dignidad y derechos fundamentales.

### ***Principio de Legalidad y Debido Proceso***

De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, todo ciudadano tiene derecho a recibir información adecuada y clara sobre los motivos y fundamentos de cualquier decisión administrativa que afecte sus derechos e intereses. En lo que respecta a los procedimientos de búsqueda, esto garantizaría que dichas operaciones se lleven a cabo de forma transparente y conforme al Estado de derecho.

### ***Protección Internacional***

El artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos protege contra injerencias arbitrarias en la vida privada, garantizando que durante un registro se mantenga el respeto a los derechos a la intimidad y al honor de la persona. Este instrumento internacional fortalece la responsabilidad de las autoridades costarricenses de evitar cualquier acción que constituya una vulneración de estos mismos derechos.

Uno de los conjuntos de normas y principios que rigen los registros personales en Costa Rica apunta a proteger los derechos básicos de la persona. Desde la Constitución, pasando por el Código Procesal Penal, pasando por la Ley General de la Administración Pública, pasando por los tratados internacionales, todas estas disposiciones tienen como objetivo garantizar que los registros se realicen con equidad, transparencia y respeto a la dignidad humana. Así, se busca garantizar que las autoridades actúen dentro del marco legal, protegiendo siempre la integridad y los derechos de las personas sometidas a este tipo de procedimientos.

### **Presupuestos procesales para la requisita**

Buscar dentro del marco legal significa cumplir con una serie de requisitos procesales para la protección de los derechos humanos básicos durante la obtención de pruebas relevantes

para cualquier proceso judicial. Estos requisitos están claramente consagrados en el Código Procesal Penal, en particular en el artículo 189.

Establece el procedimiento para un registro personal, citando los criterios que deben seguirse para ejecutar esta medida intrusiva de manera legal y justa. El siguiente aspecto a comentar en este ensayo serán los supuestos procesales que rigen la práctica de la búsqueda bajo el marco normativo de Costa Rica, centrándonos principalmente en las disposiciones contenidas en el artículo 189 del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 189.- Requisa El juez, el fiscal o la policía podrán realizar la requisa personal, siempre que haya motivos suficientes para presumir que alguien oculta pertenencias entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo objetos relacionados con el delito. Antes de proceder a la requisa, deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándola a exhibirlo. La advertencia e inspección se realizará en presencia de un testigo, que no deberá tener vinculación con la policía. Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor de las personas. Las requisas de mujeres las harán otras mujeres. Se elaborará un acta, que podrá ser incorporada al juicio por lectura.

El artículo 189 del Código Procesal Penal de Costa Rica establece, en materia de registro personal, las siguientes reglas jurídicas básicas, es decir, desarrolla los siguientes elementos esenciales:

Motivos suficientes: El registro podrá realizarse cuando existan motivos fundados para sospechar que una persona esconde entre su ropa o adheridos a su cuerpo objetos relacionados con un delito.

- **Aviso Previo:** Antes de realizar el registro, se advertirá al individuo sobre la naturaleza de la sospecha y el objeto que se busca, solicitándole que muestre voluntariamente lo que se le requiera.
- **Presencia de un testigo neutral:** la búsqueda debe realizarse en presencia de un testigo imparcial, no relacionado con la policía, para que se convierta en un proceso impecable. **Modestia y Dignidad:** Se establece la obligación de respetar la privacidad de las personas en los casos de registros, siempre que se realicen por separado y, en el caso de mujeres, con personal femenino.
- **Acta de Búsqueda:** Es obligatorio elaborar un acta detallada que documente la realización de la búsqueda, la cual podrá ser presentada como prueba durante el juicio mediante su lectura.

Los principios son imperativos para garantizar que las operaciones de búsqueda se realicen dentro del marco legal que defiende los derechos individuales de las personas y al mismo tiempo determina la admisibilidad de las pruebas resultantes. Para tal efecto, la ley que regula los presupuestos procesales que afectan a los allanamientos en Costa Rica es el artículo 189 del Código Procesal Penal.

### **La requisita a la luz de la Sala Tercera de la Corte Suprema**

Se ha reconocido la requisita como un método efectivo para la obtención de pruebas durante una investigación, donde se lleva a cabo una revisión cuando hay razones para sospechar que una persona está escondiendo objetos vinculados a un delito. Este procedimiento se realiza dentro de los límites legales establecidos, con el objetivo de asegurar que se respeten los derechos de las personas involucradas y que se obtenga información relevante para el proceso

judicial en curso. (Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica, 2008)

Se menciona requisitos de validez una sentencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante la Resolución N°2001- 01003:

“En el primer motivo de su recurso, arguye el defensor que su cliente fue requisado actuando solamente los agentes del Organismo de Investigación Judicial, quienes ante la conducta sospechosa de él procedieron a palpar un pantalón que portaba en una bolsa. La segunda requisita, indica, la cual fue realizada en presencia de la fiscal, es solo un producto de la primera. A falta de testigo “neutral” (sic), la prueba sufre de nulidad absoluta. Como acertadamente lo indica el representante del Ministerio Público, el recurrente parte de la premisa errónea de estimar que se está frente a una “requisita”, regulada en el artículo 189 del Código Procesal Penal. Lo cierto es que la “requisita” allí prevista se refiere a la “requisita personal”, es decir, cuando “...haya motivos suficientes para presumir que alguien oculta pertenencias entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo objetos relacionados con el delito”.

Se basa en procedimientos de búsqueda dentro del marco legal, afirmando el abogado defensor que su cliente fue objeto de revisión realizada únicamente por agentes del Organismo de Investigación Judicial. Según él, este registro se había realizado debido al comportamiento sospechoso observado en su cliente, en el que los agentes habían procedido a registrar un pantalón que llevaba en un bolso. El defensor insiste en que la segunda inspección, con la presencia del fiscal, fue una continuación directa de la primera.

Sin embargo, según él, debido a la falta de un testigo imparcial, esto plantea dudas sobre si estas pruebas pueden declararse inválidas por no cumplir con las normas necesarias en materia

de imparcialidad. En tal sentido, el representante del Ministerio Público cuestiona esa interpretación a priori, señalando que para que el defensor suponga que no se realizó un procedimiento vinculante parte de una premisa incorrecta, tal como lo establece el artículo 189 del Código Procesal Penal.

Según este artículo, se realiza un "requiso personal" cuando existen motivos suficientes para creer que alguien esconde debajo de la ropa o sobre el cuerpo objetos relevantes, portando algunos elementos sobre el delito. La ley enumera además las condiciones y limitaciones de dichos procedimientos para proteger los derechos individuales y garantizar que las pruebas recopiladas en el marco de una investigación judicial sean válidas.

### **Notitia Criminis**

La noticia del delito conocida como notitia criminis se refiere a la información o conocimiento que recibe una autoridad competente ya sea un juez, fiscal, o policía sobre la posible comisión de un delito. El diccionario usual del Poder Judicial (2020) lo define como:

“Categoría procesal penal también conocida como notitia criminis. Medio por el cual se tiene conocimiento de la comisión de un delito, falta o contravención. "Es pertinente advertir, que la denuncia es prueba documental, que constituye la noticia del delito, a partir de la cual se pone en conocimiento de las autoridades la comisión de un hecho delictivo y permite orientar la investigación, y como tal debe ser valorada de manera conjunta con la totalidad de los elementos probatorios".

La "notitia criminis" se define en el ámbito del derecho penal como el conocimiento sobre la comisión de un delito, una infracción o una contravención. Este término es fundamental porque describe cómo las autoridades reciben información sobre un hecho delictivo, lo que les permite iniciar una investigación. Uno de los principales medios para comunicar esta

información es la denuncia, que se considera una prueba documental crucial. A través de la denuncia, las personas pueden informar a las autoridades sobre la ocurrencia de un delito, proporcionando los datos necesarios para que se lleve a cabo una investigación adecuada.

Es vital que la denuncia sea evaluada en conjunto con todas las pruebas disponibles. Su importancia radica en que no solo informa a las autoridades, sino que también les ayuda a orientar la investigación. Una denuncia bien fundamentada y respaldada por pruebas sólidas puede ser la diferencia entre una investigación efectiva y una que no llegue a conclusiones claras.

Para asegurar la precisión y efectividad en la investigación de un delito, es imprescindible que la denuncia se valore de manera exhaustiva y en contexto con todos los elementos probatorios. Esto significa que cada detalle debe ser analizado cuidadosamente, teniendo en cuenta todas las circunstancias y evidencias presentadas. De esta manera, se garantiza que la investigación sea completa y justa, y que se tomen las decisiones correctas basadas en una comprensión integral de los hechos.

La Enciclopedia Jurídica de la PUCSP (2020) señala que “Se trata de un acto de conocimiento, que puede derivarse de la provocación formal de alguien o no, y que puede preceder o no a la ocurrencia del delito penal. La noticia del delito permite el inicio de la investigación, ya sea de manera informal para confirmar la veracidad de su contenido, o para justificar por sí sola la formalización del procedimiento de investigación por parte de la autoridad competente”.

Tomando en consideración, esta información puede provenir de diversas fuentes, como una denuncia formal presentada por una persona, un reporte de los medios de comunicación, o incluso una observación directa por parte de la policía o cualquier otro órgano competente. Es importante destacar que este conocimiento puede surgir de una provocación formal, es decir,

alguien intencionalmente informa a las autoridades, o puede darse de manera espontánea, sin intervención inicial directa de terceros, y puede tener lugar tanto antes como después de la comisión del delito.

La noticia criminis es fundamental en el ámbito del derecho penal porque marca el inicio de la intervención de las autoridades. Una vez que se recibe esta información, las autoridades tienen la capacidad de iniciar una investigación. Esta investigación puede comenzar de manera informal, con el propósito de verificar la autenticidad y precisión de la información recibida. En esta etapa preliminar, se busca confirmar si los hechos denunciados tienen suficiente fundamento para proceder.

Si la información contenida en la noticia criminis es considerada suficientemente creíble, puede servir para justificar la apertura formal de un procedimiento investigativo por parte de la autoridad competente. En este sentido, la noticia criminis no solo es el desencadenante de la investigación, sino que también puede proporcionar las bases necesarias para formalizar las actuaciones penales correspondientes. Así, se garantiza que los hechos delictivos sean adecuadamente investigados y, si es necesario, se proceda a la imputación y procesamiento de los responsables.

La importancia de la noticia criminis radica en su capacidad para activar el sistema de justicia penal. Es el punto de partida que permite a las autoridades llevar a cabo las acciones necesarias para esclarecer los hechos, proteger a las víctimas, y asegurar que se haga justicia. Sin este primer paso, muchos delitos podrían quedar impunes, ya que las autoridades no tendrían conocimiento de su existencia y, por ende, no podrían intervenir.

También en especial con la acción penal, la Enciclopedia Jurídica de la PUCSP (2020) menciona que; “ la instauración de la investigación policial presupone la representación de la

víctima o de su representante legal, es decir, su manifestación de voluntad en el sentido de que el autor del hecho sea procesado”.

Para que las autoridades policiales puedan iniciar una investigación sobre un delito, es fundamental que la víctima, o su representante legal, manifieste su deseo de que el perpetrador sea procesado. Este acto no es solo un trámite burocrático, sino una expresión importante de la voluntad de la víctima de buscar justicia y ver que se tomen medidas contra quien ha cometido el delito.

Imagina a una persona que ha sufrido un daño significativo, ya sea físico, emocional o material. Esta persona, o alguien en quien confía para representarla legalmente, debe dar un paso valiente al presentarse ante las autoridades para declarar lo sucedido y expresar claramente que quiere que se investigue y procese al responsable. Este acto de presentación y declaración es esencial porque sin él, las autoridades policiales no pueden formalmente iniciar una investigación.

La participación activa de la víctima en este proceso es crucial porque da legitimidad a la investigación. Es una forma de asegurar que la víctima está comprometida con el proceso legal y dispuesta a colaborar con las autoridades para que se haga justicia. Además, esta manifestación de voluntad proporciona una base sólida para que la policía actúe, dando a las autoridades el mandato necesario para investigar el incidente de manera exhaustiva y con el respaldo de la víctima.

Este procedimiento también refleja un aspecto humano y sensible del sistema de justicia. Reconoce la importancia de la voz de la víctima y su derecho a buscar justicia. Sin esta declaración inicial, cualquier acción por parte de la policía podría carecer de la legitimidad necesaria y podría ser cuestionada.

Por eso, el sistema legal valora tanto esta expresión de voluntad, ya que asegura que la investigación no solo es necesaria, sino también deseada por quienes han sido directamente afectados por el delito. En resumen, la manifestación de la víctima es un paso esencial que permite a las autoridades iniciar el camino hacia la justicia, asegurando que se respeten los derechos y deseos de quienes han sufrido un delito.

Es utilizado como piezas de información, la Enciclopedia Jurídica de la PUCSP (2020) indica que como medio:

“Se utiliza en la legislación procesal, como cualquier acto de documentación relativo a un hecho determinado, preconstituido o producido en un procedimiento lícito de cualquier naturaleza, público o privado.

Se trata de una designación genérica para cubrir cualquier situación de producción de información que no sea la investigación policial, el procedimiento de investigación penal.”

Por lo que la noticia criminis es una documentación que puede ser tanto preexistente como creada durante un procedimiento legalmente válido, y puede provenir de contextos tanto públicos como privados. No se trata de documentos obtenidos mediante investigaciones policiales ni de aquellos recopilados en el marco de un procedimiento penal, sino de cualquier otra forma de documentación que pueda surgir en un procedimiento lícito.

El propósito de este término es asegurar que cualquier forma de documentación relevante, generada de manera legal, sea reconocida y valorada adecuadamente en los procedimientos judiciales y administrativos. Esto incluye no solo documentos oficiales, sino también cualquier registro que pueda ser necesario para esclarecer hechos y tomar decisiones informadas. Así, se garantiza que toda la información pertinente, independientemente de su origen, se considere en el proceso de toma de decisiones.

## **Identidad de género**

Según Julián Pérez y Ana Gardey “la identidad es el conjunto de los rasgos propios de un individuo o de una comunidad. Estos rasgos caracterizan al sujeto o a la colectividad frente a los demás”.

Son las características que hacen diferente a una persona. La identidad es lo propio, su forma de ser, todo lo que lo hace a uno como persona. Es la forma en que una persona se siente a sí mismo, sus actividades en diferentes contextos sociales y en sus decisiones, en su estilo de vida.

El Equipo editorial Etecé dice que “la identidad de género es la percepción subjetiva que un individuo tiene respecto a su propio género, al margen de su orientación o sus características sexuales biológicas”.

“Dicho en otras palabras, se trata de la identificación personal, íntima, psicológica o psíquica que una persona tiene respecto al género al cual pertenece: si se siente perteneciente al género masculino, femenino o alguna otra posibilidad, independientemente del sexo biológico con el que haya nacido”.

La identidad de género es cómo se identifica una persona, según su sexo biológico. Es una idea de sí mismo que tienen una persona en cuánto a su género, de igual forma es como tú te sientes en tu interior y como expresas tu género según tu forma de vestir, de ser, de comportarse y de cómo te ves físicamente. Es una percepción interna que tiene una persona de sí misma.

Este término es como se siente una persona. Íntimamente, psicológica o psíquicamente que tiene una persona respecto al género al cual pertenece, ya sea femenino o masculino independiente del sexo biológico con el que nace una persona. En este influye todas las experiencias culturales, individuales y colectivas.

Esta definición permite practicar y vivirla sexualidad satisfactoriamente, independiente de la orientación sexual, a diferencia de la expresión de género que es como puede comunicar una persona su identidad según su comportamiento, como se viste, entre otro.

Se ha establecido una conexión entre la identidad de género y la clasificación tradicional basada en el sexo biológico al nacer, que generalmente divide a las personas en hombres y mujeres. Sin embargo, esta clasificación biológica no siempre reconoce la existencia de personas intersexuales, que también son una manifestación natural y legítima en la diversidad humana. Esto conlleva a que la opción de sexo intersexual sea invisibilizada y omitida en muchos contextos.

Las identidades de género se divide entre:

- Trans que son todas las personas que se identifican con un género diferente al asignado al nacer.
- Transexual que es la persona que no está conforme con el género asignado al nacer, estos también pueden cambiar su cuerpo a través de algún tratamiento hormonal o alguna cirugía de reasignación sexual.
- Transgénero es la persona que decide cambiar a su sexo opuesto diferente a lo establecido.
- Transformistas que son las personas que tienen conductas diferentes, ropa y estilo contrario a su género, por ejemplo, un hombre que se viste de mujer, tiene actitudes femeninas.
- Travestis las personas que se expresan de manera diferente, con ropa y actitudes sociales diferentes propias al género opuesto, sin embargo, no todas las personas travestis son homosexuales.
- Persona No binaria que es la persona que no se identifica como hombre o mujer, estos igual pueden ocurrir a cirugías para sentirse mejor con su cuerpo, por ejemplo, la mastectomía, entre otros.

- Hombre que tiene la característica y función asociado según la sociedad con los hombres.
- Mujer que tiene la característica y función asociado según la sociedad con las mujeres.
- Género fluido donde su género es cambiante con el tiempo, puede ser masculino, femenino o diferentes tipos de género.
- Género queer no se ajusta a las normas tradicionales de género.
- Cisgénero son las personas cuyo género encaja con el sexo que se le fue asignado al nacer.

Para la identidad de género, se pasa por un proceso de reconocimiento donde la persona debe de comprender cuál es su género o cuáles son sus preferencias y deseos, la aceptación interna y externa donde acepta cuál es su verdadera identidad donde comprende y debe enfrentar los retos que trae la sociedad y personales y el cómo comunica esta persona su género al mundo, según como se comporte, como se vista y como es su lenguaje.

Se crea a partir de una experiencia emocional, donde una persona puede sentir el ser hombre, mujer, ambos o ninguno, este se puede manifestar desde muy pequeño y este se fortalece según se desarrolla la persona y se conoce a sí misma. También puede influir los factores sociales y culturales, que se comparte a través de la ciudad, la familia, los medios de comunicación. Su experiencia personal crea su identidad de género.

### **Resolución N°00749 del 2021 de la Sala Tercera de la Corte de Costa Rica**

Tal y como menciona la Resolución N°00749 del 2021 de la Sala Tercera de la Corte de Costa Rica, en la cual se aborda una impugnación sobre la interpretación de los artículos 71 inciso g) y 72 del Código Penal en un caso de robo agravado, específicamente en relación con personas transgénero. La impugnante argumenta que el Tribunal de Apelación interpretó erróneamente estos artículos al aplicarlos desde una perspectiva de género en lugar de una interpretación literal.

La parte actora sostiene que las personas transgénero no pueden ser consideradas "mujeres" bajo una interpretación estrictamente biológica, por lo que los artículos en cuestión no serían aplicables. Sin embargo, la Sala Tercera resuelve declarar sin lugar el reclamo del Ministerio Público, aparentemente ratificando la decisión del Tribunal de Apelación, que determinó que las personas transgénero también pueden ser consideradas mujeres para efectos legales.

El Tribunal de Apelación argumentó, que la identidad de género es una construcción social que debe tenerse en cuenta junto con la orientación sexual, y que cualquier norma discriminatoria basada en estos aspectos está prohibida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por lo tanto, ordenaron un nuevo juicio para determinar la pena de las imputadas considerando su condición de mujeres transgénero.

### **Identidad de género en el derecho penal**

Según la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “la identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos u otros) y otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

Esta definición destaca que la identidad de género es una experiencia interna y personal de cada individuo, que puede no coincidir con el sexo asignado al nacer. La CIDH enfatiza que todas las personas tienen el derecho a vivir su identidad de género de acuerdo con su autopercepción, sin ser objeto de discriminación o violencia por ello.

La identidad de género en el derecho penal se refiere a cómo el sistema legal reconoce y trata a las personas en función de su identidad de género. Es crucial en términos de protección de

derechos, prevención de discriminación y aseguramiento de una justicia equitativa. Verifica que las personas sean tratadas con igualdad, dignidad y justicia en el sistema legal.

Este verifica el reconocimiento legal, donde se respete la identidad de género de las personas, la protección contra la discriminación, que estos no sean tratados injustamente en el sistema penal, el acceso a servicios y protección durante la detención.

Puede influir en áreas del derecho penal como la discriminación y crímenes de odio, la protección y derechos de personas transgénero, derechos en el sistema penitenciario y crimen y violencia relacionado con la identidad de género.

### **Legislación Costarricense en Materia de Derechos Humanos y Dignidad**

La protección de los derechos humanos de las personas de identidad de género diversas es un imperativo moral y legal. Sin embargo, muchas jurisdicciones carecen de leyes y políticas explícitas que prohíban la discriminación por identidad de género y garanticen la igualdad de derechos para las personas transgénero. La falta de reconocimiento legal de las identidades de género diversas y la ausencia de protecciones contra la discriminación obstaculizan el acceso a la justicia y la igualdad de oportunidades para las personas de identidad de género diversas.

La protección de los derechos humanos de las personas de identidad de género diversas es un principio fundamental tanto desde una perspectiva moral como legal. Sin embargo, en muchas jurisdicciones, la falta de leyes y políticas explícitas que prohíban la discriminación por identidad de género y garanticen la igualdad de derechos para las personas de identidad de género diversas representa un desafío significativo. La ausencia de reconocimiento legal de las identidades de género diversas y la falta de protecciones contra la discriminación crean obstáculos para el acceso a la justicia y la igualdad de oportunidades para las personas de identidad de género diversas.

En este contexto, el artículo 189 del Código Procesal Penal es relevante, señalando:

ARTÍCULO 189.-

Requisa El juez, el fiscal o la policía podrán realizar la requisita personal, siempre que haya motivos suficientes para presumir que alguien oculta pertenencias entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo objetos relacionados con el delito. Antes de proceder a la requisita, deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándola a exhibirlo. La advertencia e inspección se realizará en presencia de un testigo, que no deberá tener vinculación con la policía. Las requisitas se practicarán separadamente, respetando el pudor de las personas. Las requisitas de mujeres las harán otras mujeres. Se elaborará un acta, que podrá ser incorporada al juicio por lectura. (Ley N°7594 - Código Procesal Penal, 1996)

Este artículo aborda la requisita personal, un procedimiento en el que el juez, el fiscal o la policía pueden realizar una inspección en busca de objetos relacionados con un presunto delito. Sin embargo, es importante destacar que este artículo no contempla explícitamente las necesidades y sensibilidades de las personas de identidad de género diversas.

Una disposición crucial dentro del artículo 189 establece que las requisitas de mujeres deben ser realizadas por otras mujeres. Esta disposición se basa en el respeto al pudor y la privacidad de las personas, reconociendo la necesidad de garantizar un proceso de requisita que sea digno y respetuoso. Sin embargo, esta disposición plantea interrogantes sobre cómo se aplicaría en casos donde una persona transgénero identificada como mujer se encuentra bajo custodia y requiere una requisita. La falta de claridad legal en este aspecto puede llevar a situaciones de discriminación y vulneración de derechos para las personas de identidad de género diversas.

Para abordar la transfobia y la violencia contra personas transgénero, es necesario adoptar un enfoque multidimensional que combine la sensibilización, la educación, la promoción de políticas inclusivas y la protección legal. La sensibilización y la educación pública son herramientas fundamentales para desafiar los estereotipos de género y fomentar la aceptación de la diversidad de identidades de género.

La promoción de políticas y leyes inclusivas que protejan los derechos de las personas de identidad de género diversas son esenciales para combatir la discriminación y garantizar la igualdad de trato ante la ley. Siendo fundamental para comprender la magnitud del problema y desarrollar intervenciones efectivas. La recopilación de datos desglosados por identidad de género en encuestas y estudios los cuales son crucial para la salud y el bienestar de las personas de identidad de género diversas.

A pesar de los avances en la concienciación y la protección legal, persisten desafíos significativos en la lucha contra la transfobia y la violencia contra personas transgénero. La resistencia cultural, la falta de recursos y la oposición política pueden obstaculizar los esfuerzos para promover la igualdad de derechos y la inclusión de las personas de identidad de género diversas. Sin embargo, existen oportunidades para el cambio a través del activismo comunitario, la colaboración intersectorial y el compromiso continuo con los principios de igualdad y justicia.

### **Decreto Ejecutivo N°40849-JP - Reglamento del Sistema Penitenciario**

Ahora bien, aunque existe un Decreto Ejecutivo emitido desde la Presidencia de la República y el Ministerio de Justicia y Paz, que establece un procedimiento para la revisión de personas transexual o transgénero, por medio del Reglamento del Sistema Penitenciario, en su Sección I – Revisión de Personas, Artículo 324, aún hoy existen carencias en su correcta

aplicación, por temas que más adelante se justificaran y que pertenecen a un caso reciente de 2024. El Artículo 324 menciona lo siguiente:

Artículo 324.- Revisión de personas. El procedimiento de revisión de personas es el principal y primer procedimiento por aplicar por parte de la Policía Penitenciaria. Es de carácter preventivo y tiene como fin garantizar la seguridad de las personas. Consiste en la observación que se hace sobre la vestimenta, aflojamiento de ropa, desprendimiento de prendas exteriores, que se hace del visitante, persona privada de libertad y personal penitenciario; es una palpación superficial sobre las partes cubiertas del cuerpo de la persona con la finalidad de descartar la existencia de algún elemento que ponga en riesgo la seguridad institucional.

Este procedimiento debe realizarse respetando el pudor de las personas y en ningún caso puede conllevar a que la persona muestre sus partes íntimas o su desnudez.

El funcionario policial informará a las personas transexuales o transgénero que podrán elegir el sexo del funcionario policial que le practicará la revisión. En las bitácoras se anotará el nombre legal de la persona intervenida, así como el nombre por el que es conocida. No obstante, en el trato a la persona transexual o transgénero el funcionario policial deberá dirigirse con el nombre que la persona suministre para efectos de su trato; esta misma regla de trato aplica para los demás funcionarios penitenciarios.

Cuando así se lo solicite la Policía Penitenciaria, es obligación de la persona desprenderse de toda prenda de vestir u otros objetos de adorno o uso personal y entregarlos para su revisión detallada, siempre que no implique exhibir su desnudez o mostrar sus partes íntimas. Se encuentran en esta categoría, entre otros: calzado, calcetines y medias, gorras, sombreros, fajas, diademas, prensas y colas de pelo, collares, aretes, pañuelos, abrigos,

sacos y sudaderas, y cualquier otro objeto que deba someterse a los procedimientos de revisión.

En el caso de las pelucas, cuando exista prescripción médica por efectos de enfermedad o en el caso de algunos accesorios que corresponden a grupos u organizaciones étnicas o tribales, se deberá respetar las directrices que se han girado sobre estos casos particulares por parte de la Dirección General de Adaptación Social y la Dirección de la Policía Penitenciaria.

Si la persona abordada hace entrega voluntaria de algún objeto prohibido o no autorizado, la Policía Penitenciaria procederá al decomiso y deberá tramitarse ante la autoridad administrativa o jurisdiccional que corresponda.

Si en el proceso de revisión se detecta un elemento presuntamente prohibido o no autorizado, se invitará a la persona a que lo entregue voluntariamente y, si esta lo entrega, se procederá al decomiso y deberá tramitarse ante la autoridad administrativa o jurisdiccional que corresponda.

En caso de que la persona se niegue a entregar el elemento detectado, o cuando haya razones suficientes para presumir que la persona oculta objetos prohibidos, no autorizados o provenientes de un hecho ilícito, se procederá conforme a las reglas de la requisita de la sección siguiente. (Reglamento del Sistema Penitenciario, 2018)

Como se puede interpretar en el artículo 324 del Reglamento Penitenciario, de él se depende el procedimiento de revisión de personas como una medida preventiva para salvaguardar la seguridad en el ámbito penitenciario. Este proceso implica una inspección meticulosa de la vestimenta y una palpación superficial de las partes cubiertas del cuerpo, con el objetivo de detectar posibles elementos que representen un riesgo para la seguridad institucional.

Uno de los aspectos más relevantes del artículo es la atención al respeto de la intimidad de las personas durante la revisión. Se enfatiza que en ningún caso se debe forzar a las personas a mostrar sus partes íntimas o su desnudez. Esta disposición es especialmente importante en el contexto de las personas transexuales y transgénero, que es el objeto de estudio de esta tesis y de quienes pueden sentirse vulnerables durante los procedimientos de revisión que se realizan.

El artículo reconoce claramente el derecho de las personas transexuales o transgénero a elegir el género del funcionario policial que realizará la revisión. Esta medida busca garantizar un trato respetuoso y evitar posibles situaciones de incomodidad o discriminación. Además, se establece la obligación de los funcionarios de dirigirse a estas personas por el nombre que prefieran para su trato, lo que refleja un esfuerzo por promover la inclusión y el respeto a la identidad de género.

A pesar de estos avances, se podría realizar una crítica constructiva donde se denota y se alcanza a argumentar que el procedimiento de revisión sigue siendo intrusivo para las personas transexuales o transgénero, incluso cuando se les brinda la opción de elegir el género del oficial. Existe la preocupación de que estas personas puedan experimentar discriminación o trato injusto durante la revisión, lo que podría afectar su dignidad y bienestar emocional, ya que el procedimiento se realiza a lo interno de un centro.

Además, podría cuestionarse la efectividad y necesidad de ciertas medidas de seguridad, especialmente si conllevan una posible violación de los derechos humanos o una falta de respeto a la dignidad de las personas. Se podría discutir que se deberían explorar alternativas menos invasivas para garantizar la seguridad en las instalaciones penitenciarias, sin comprometer los derechos y la dignidad de las personas.

Si bien el artículo 324 del Reglamento Penitenciario representa un avance en términos de protección de los derechos de las personas transexuales y transgénero durante los procedimientos de revisión, todavía existen áreas de mejora y posibles críticas que deben ser consideradas para garantizar una mayor inclusión y respeto a la diversidad de género dentro del sistema penitenciario, como se analizará en el siguiente caso.

### **Principios Fundamentales de la Actuación Policial, Ley 7410**

Estos serían los principios básicos de la actuación policial que, según el artículo 10 de la Ley 7410, deben regir la conducta de los miembros de las fuerzas policiales al momento de desempeñar sus funciones.

#### **Principios fundamentales de la actuación policial**

##### **Artículo 10-Principios fundamentales**

En el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las fuerzas de policía deberán respetar las siguientes normas:

- a) Observar la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes vigentes.
- b) Acatar los trámites, los plazos y los demás requisitos, exigidos en el ordenamiento jurídico para la tutela de las libertades y los derechos ciudadanos.
- c) Actuar responsablemente y con espíritu de servicio. En todo momento, mantener la más estricta neutralidad político-partidista y ser imparciales, para evitar intervenciones arbitrarias o discriminatorias. Además, proteger las libertades ciudadanas, la dignidad de las personas y los derechos humanos.
- d) Emplear la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que se requiera para el desempeño de sus funciones.

**e)** Guardar secreto respecto de asuntos confidenciales que puedan dañar el honor de las personas y que los hayan conocido en razón de sus funciones. Solo se les releva de esta obligación cuando deban cumplir con un deber legal.

**f)** Guardar absoluta confidencialidad sobre todos los documentos o los asuntos que constituyan secreto de Estado.

**g)** Abstenerse de divulgar información sobre asuntos que se encuentren en su fase investigativa, en una sede policial. Para publicar informes, fotografías, video filmes y similares, que vinculen a un ciudadano con la comisión de hechos delictivos, será necesaria la autorización previa del jerarca respectivo.

**h)** Cuidar y proteger la salud física y mental de las personas bajo su custodia. En especial, deberán atender el suministro de medicamentos, la revisión médica o la atención hospitalaria de quienes requieran, con urgencia, esos servicios, por estar en peligro su vida.

**i)** En el cumplimiento de sus funciones o en razón de ellas, no podrán recibir ningún beneficio susceptible de apreciación pecuniaria y distinto de la remuneración legal, proveniente ya sea de personas físicas o jurídicas, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, aunque aceptarlo no configure delito. Deberán denunciar todo delito de acción pública que conozcan y no cometer ningún acto de corrupción ni tolerarlo en su presencia. Asimismo, están obligados a rechazar esos actos y a denunciar a quienes los cometan.

**j)** Vestir los uniformes policiales autorizados y portar las armas, los equipos reglamentarios y los documentos de identidad que los acrediten como autoridad pública, salvo que peligre la prevención, la persecución o la investigación de algún asunto.

**k)** Acatar fielmente las instrucciones y las órdenes emanadas de sus superiores. Sin embargo, no podrán ser sancionados cuando se nieguen a obedecer órdenes que revistan el

carácter de una evidente infracción punible o cuando lesionen las garantías constitucionales.

**l)** Por ningún concepto y en ninguna circunstancia, podrán invocar la obediencia debida a situaciones especiales, como estado de guerra o amenaza a la seguridad nacional o al Estado, una situación excepcional o cualquier otra emergencia pública, como justificación, exculpación o impunidad para la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

**m)** En el momento de interrogar a una persona o de privarla de su libertad, estarán obligados a exponerle el motivo de la detención y a explicarle su derecho de ser asistido por un defensor y de abstenerse de declarar en su contra.

**n)** Cumplir con las demás funciones previstas en el ordenamiento jurídico. (Ley General de Policía., 2029)

Estos principios crean la expectativa de que la policía tratará a todos los solicitantes, incluidos los transexuales y transgénero decentes, con cortesía, respetando su dignidad y sus derechos humanos. También subrayan la necesidad de actuar sin discriminación e imparcialidad, asegurándose de que las revisiones se lleven a cabo de manera respetuosa y digna.

Es en este sentido que el funcionario público cuestiona si aceptar o no la solicitud personal de un privado de libertad definido como transgénero, por lo que el artículo 324 establece que si un policía tiene razones de carácter individual o profesional para las cuales no está capacitado Para realizar una revisión sobre una persona transgénero, se debe presentar una solicitud de cambio de designación a su superior inmediato.

El superior revisará la justificación presentada y, si es razonable, asignará a otro funcionario para que realice la revisión requerida. La negativa de un funcionario a realizar la

revisión no puede ser motivo de discriminación o acción adversa contra la persona transgénero en cuestión, y la reprogramación se realizará sólo en la fecha más temprana posible para garantizar que la revisión se lleve a cabo con dignidad y respeto.

### **Efectividad del Cumplimiento de Lineamientos Regulatorios**

Se ha reconocido que en los centros penitenciarios se debe garantizar la dignidad y los derechos de las personas transgénero, tal como lo establece el artículo 324 del Reglamento Penitenciario: Se deben seguir reglas especiales en el registro de cualquier persona, respetando la privacidad y dignidad de cada uno, especialmente en asuntos relacionados con personas transgénero, quienes podrán solicitar que un funcionario de un género específico realice la búsqueda.

Una cuestión importante aún, a pesar de estos avances en la regulación, sigue siendo la eficacia del cumplimiento de las normas regulatorias por parte del personal de adaptación social. Se ha informado que está teniendo problemas considerables en la implementación de estas directrices. Al parecer, ya se han expresado quejas y preocupaciones sobre el tipo de trato que les espera a las personas transgénero mientras son tratadas dentro de las prisiones. Las Recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU instan a Costa Rica a redoblar esfuerzos para la eliminación de la discriminación y la plena realización de los derechos humanos de todas las personas, incluidas las de la comunidad LGBTI. Estas recomendaciones sugieren que queda mucho margen para mejorar la implementación de las políticas existentes.

Aunque el Reglamento Penitenciario mantiene directrices claras, la experiencia de las personas transgénero en prisión puede variar por completo, llena de una gran necesidad de capacitación continua y supervisión estricta destinada a que los funcionarios públicos sean

conscientes y altamente estrictos con estas regulaciones. Debe garantizarse el respeto y la dignidad a la luz de la persona.

Además, en los procedimientos de revisión se han encontrado algunas preocupaciones sobre discriminación y trato injusto. Se necesitan protocolos adecuados y capacitación de los funcionarios para llevar a cabo el proceso con respeto, garantizando la dignidad en el tratamiento de las personas transgénero dentro de los centros penitenciarios.

### **Directriz de Requisas a Personas Transgénero del 2017**

En 2017, una polémica directriz de requisas desató una serie de conflictos y debates en el sistema penitenciario. En un artículo publicado por el Diario Extra, Retana, G. (2017) titulaba "Directriz de Requisas a Personas Transgénero: Debate y Resistencia en el Sistema Penitenciario". En aquel entonces, se discutieron una serie de situaciones relacionadas con esta medida y sus implicaciones en el respeto de los derechos de las personas transgénero.

La fue directriz emitida por el Ministerio de Justicia, bajo la dirección de Pablo Bertozzi, por supuesto, fue objeto de altercados continuos entre los 3.600 oficiales penitenciarios del país. Esta directriz, contenida en la circular 05-2017, estableció que los oficiales debían llevar a cabo requisas a personas transgénero, respetando su elección de ser revisadas por una mujer o un hombre. Aunque esta medida buscaba cumplir con el compromiso del Ministerio de Justicia de proteger los derechos de la comunidad LGTB, fue recibida con resistencia por parte del personal penitenciario.

Los representantes sindicales aseguran que la ministra de Justicia, María Cecilia Sánchez, solo ve los derechos de la población privada de libertad y no la del personal.

“La Ministra no comprende que los seres humanos para hacer cosas que culturalmente se manejan prejuicios no haya hecho un proceso de trabajo, sensibilización, educación y

formación de la policía para poder implementar esta política. Como humanista que es tuvo que pedir consenso y no hacer la amenaza de que quien no la cumpla será sancionado”, declaró Édgar Morales, de la UNT. (Retana, G. 2017)

Los representantes sindicales expresaron su preocupación, argumentando que la entonces ministra de Justicia, María Cecilia Sánchez, parecía priorizar los derechos de la población carcelaria sobre los del personal penitenciario. Edgar Morales, de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), sostuvo que la ministra debería haber implementado un proceso de sensibilización y educación antes de imponer esta política.

En respuesta a las críticas, el Ministerio de Justicia aclaró que la directriz había sido malinterpretada. Según David Delgado, encargado de prensa del Ministerio, la norma establecía que las requisas podían realizarse sin contacto físico, utilizando instrumentos electrónicos en lugar de procedimientos invasivos. Sin embargo, los representantes sindicales insistieron en que no permitirían que la directriz se cumpliera hasta que se brindara una adecuada capacitación sobre el tema.

El tema generó un debate entre especialistas en derechos humanos, quienes enfatizaron la importancia de considerar la identidad psíquica de las personas transgénero. Mauren Solís, autora especializada en relaciones de pareja entre personas del mismo sexo, destacó la diferencia entre el sexo legal y el sexo psíquico, subrayando la necesidad de comprender las diversas facetas de la identidad de género.

Acá entran en juego los dos tipos de sexo que existen: el sexo legal, que es el que se establece desde el momento del nacimiento a partir de lo que el médico observa, y el sexo psíquico, que es cómo me siento a partir de uno mismo y no referido a los genitales”,

explicó Mauren Solís, autora del libro “Relaciones Estables de Pareja entre Personas del Mismo Sexo” (Retana, G. 2017).

A pesar de que la directriz se mantiene vigente, su aplicación ha sido desigual y problemática en los diversos centros penitenciarios del país. Parece evidente que la falta de recursos, capacitación, sensibilización y voluntad política ha obstaculizado su implementación adecuada, como ya ha quedado en evidencia con el caso reciente del 2024, analizado anteriormente, resultando en casos de discriminación, violencia y vulneración de los derechos de las personas transgénero privadas de libertad.

Además, como todo reglamento, directriz, o ley incluso, ha enfrentado críticas por parte de grupos conservadores y religiosos, quienes la han percibido como una imposición ideológica y una amenaza para los valores tradicionales de la familia y la sociedad. Este panorama refleja la necesidad urgente de abordar de manera integral y comprometida las políticas relacionadas con la población LGTB en el sistema penitenciario, garantizando así el respeto y la protección de sus derechos fundamentales en todos los niveles de la sociedad.

### **Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 24 de noviembre de 2017, marcó un hito para el reconocimiento y protección de las personas con identidades de género diversas en derechos dentro de América Latina. La opinión fue solicitada por el gobierno de Costa Rica sobre temas centrales como el matrimonio igualitario, cambio de nombres por identidad sexual y modificaciones relativas al Registro Civil.

Aunque la OC-24/17 no se refiere directamente a la práctica de registros policiales, es relevante para reconocer el estándar de derechos humanos de todo ser humano, independientemente de cualquier otra identidad o preferencia sexual que pueda tener. Insiste en

la igualdad de trato y el respeto a la dignidad humana, principios muy oportunos en el contexto criminal y, sobre todo, en el caso de registros policiales.

Esta opinión tuvo un inmenso impacto en Costa Rica, provocando un debate social y político sobre las creencias tradicionales y la necesidad de un trato justo y equitativo entre todos. Por otro lado, esta opinión consultiva especifica la tan necesaria exposición que necesitan los derechos de las personas LGBT. La promoción de un entorno jurídico más inclusivo es un logro esencial que se logra a partir de esta opinión consultiva.

Dos de estas preguntas involucran directamente los derechos de las personas LGBT. Éstas incluyen:

1. La cuestión del matrimonio igualitario:

Pregunta: ¿El Estado debe reconocer y garantizar a todas las personas del mismo sexo el acceso a todas las figuras que ya están presentes en los ordenamientos jurídicos, como el matrimonio, con igual acceso y los mismos efectos que para las personas heterosexuales?

La Corte Interamericana de Derechos Humanos definió que los Estados deben garantizar el acceso a todas las formas existentes, incluido el matrimonio, a las parejas del mismo sexo en igualdad de condiciones con las parejas heterosexuales. Esto significaría, por tanto, que los Estados están obligados a permitir los matrimonios entre personas del mismo sexo y proporcionar los beneficios y efectos legales pertinentes que merecen las parejas heterosexuales.

2. Consulta sobre identidad de género y cambio de nombre:

Pregunta: ¿Debería corresponder al Estado garantizar el cambio, en todos los registros y documentos públicos, de los nombres de las personas según su identidad de género, sin solicitar cirugías, terapias hormonales o cualquier otro tipo de procedimiento médico?

La Corte señaló que los estados deberían crear mecanismos para permitir que las personas cambien su nombre y género en los documentos oficiales. Sin embargo, estos procedimientos no estarían condicionados a requisitos médicos, como intervenciones quirúrgicas u hormonales. Qué es ya suficiente para que esta autopercepción de género cambie en los registros civiles.

Estas dos cuestiones parecen primordiales para el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas LGBT, y la opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatiza que los Estados deben aceptar aquellas medidas que permitan la igualdad y la no discriminación entre dichas personas en todos los aspectos. órdenes de la vida social y jurídica.

### **Análisis Global del Reconocimiento Legal de las Personas Trans**

De acuerdo con un excelente reportaje realizado por Josep Rodríguez en colaboración con Grupo Expansión (2022), titulado "Estos son los países que reconocen a las personas trans", se examina detalladamente el marco legal en diferentes naciones respecto al reconocimiento de las personas trans. Este análisis ofrece una perspectiva amplia sobre las leyes que han sido implementadas en diversos países para abordar las identidades de género diversas.

Desde el histórico caso del Parlamento danés, que aprobó una ley innovadora permitiendo el cambio de género sin requisitos médicos, hasta las realidades preocupantes de aquellos países donde las personas trans enfrentan leyes opresivas y discriminatorias, este estudio arroja luz sobre la situación global de los derechos de las personas transgénero. A través de esta investigación, se busca comprender las diferentes aproximaciones legales en el reconocimiento de la identidad de género y sus implicaciones a nivel mundial.

Como indica el reportaje, en Europa, se ha observado un progreso significativo en el reconocimiento legal de las personas trans en los últimos años. Desde hace ocho años, en 2013,

el Parlamento danés aprobó una ley pionera que permite a las personas trans cambiar de género legalmente sin la necesidad de un diagnóstico médico o cirugía. Esta ley, que se basa en la autodeterminación, convirtió a Dinamarca en el primer país europeo en adoptar este enfoque. Además, establece un período de seis meses de reflexión para que los solicitantes confirmen su decisión de manera definitiva.

Posteriormente, en abril de 2015, Malta siguió el ejemplo de Dinamarca al aprobar una ley que eliminaba el requisito de cirugía para el cambio de género en documentos oficiales, como pasaportes e identificaciones. Los ciudadanos malteses también tienen la opción de no declarar su sexo y utilizar una 'x' en el apartado correspondiente.

En Irlanda, en el año 2015, se aprobó una ley similar conocida como la "Ley de Reconocimiento de Género", que requiere que las personas que deseen que el Estado reconozca su cambio de género realicen una declaración formal. Además, Bélgica, Portugal y Luxemburgo han promulgado la "ley de libre determinación de identidad de género", que permite a los mayores de 18 años cambiar el sexo en sus documentos oficiales, aunque los menores de 16 y 17 años requieren una declaración médica para hacerlo.

En América Latina, también se han logrado avances significativos en el reconocimiento legal de las personas trans. Países como Panamá, Uruguay y Brasil fueron pioneros en implementar medidas de apoyo a la identidad auto percibida. Argentina marcó un hito en 2012 con la aprobación de una ley de identidad de género, seguida por Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Chile en años posteriores.

De acuerdo con el Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica, las medidas para apoyar la identidad auto percibida, tuvieron una gran aceptación en la región, si bien las primeras fueron las de Panamá (2006), Uruguay (2009) y Brasil (2009). En 2012 Argentina condenó una

ley de identidad de género que marcaría el avance en el reconocimiento ciudadano a la comunidad trans. Posteriormente le seguirían Colombia (2015), Bolivia (2016), Ecuador (2016), Perú (2016) y Chile (2018).

En cuanto a México, hay 13 entidades que han aprobado la Ley de Identidad de Género son las siguientes:

Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala. (Rodríguez, J. 2022)

En México, desde 2019, 13 entidades como se ha podido observar en la referencia, han aprobado la Ley de Identidad de Género, permitiendo que las personas mayores de 18 años cambien su identidad de género y nombre en su acta de nacimiento. Sin embargo, solo Jalisco y Oaxaca han incluido a menores de 18 años en estas reformas, mientras que, en otros estados, esta opción está limitada a personas mayores de edad.

Finalmente, el reportaje de Josep Rodríguez para Grupo Expansión (2022) brinda lamentables datos de las situaciones de países que aún no abordan la situación de la transexualidad con la misma libertad que los países mencionados, donde aún existen brechas desafiantes de cambio. Según este informe, el último mapeo legal trans realizado por IGLA World en 2019, solo 96 países tienen procesos para permitir el cambio de género legalmente, y solo 25 de ellos no tienen "requisitos prohibitivos".

### ***Tratamiento policial y medidas adoptadas***

En materia de registros personales, se han adoptado las siguientes medidas sobre el trato policial en países con legislación progresista para la protección y reconocimiento de las personas transgénero:

Dinamarca: La base de la práctica policial en Dinamarca ha sido la ley danesa de 2013 que permite el cambio legal de género sin requisitos médicos, lo que, a su vez, garantiza que las personas transgénero sean tratadas de acuerdo con su identidad de género declarada. Esto incluye ser registrado por un oficial del género que identifica.

Malta: Tras la promulgación de la ley en 2015, hasta hoy, las prácticas policiales en Malta se han adaptado para preservar la identidad de género de las personas durante los registros; Las personas trans tienen derecho a ser tratadas según su género y a ser registradas por un oficial del mismo género.

Irlanda: La adopción de la "Ley de Reconocimiento de Género" en 2015 ya ha provocado cambios en los procedimientos policiales que respetan la identidad de género auto declarada de las personas trans, permitiéndoles, bajo condiciones, elegir el sexo determinado de los agentes que llevarán a cabo la comprobación.

América Latina: En países como Argentina y Uruguay, las reformas en las prácticas policiales han acompañado a las leyes de identidad de género. Por ejemplo, en Argentina, las directrices policiales respetan la identidad de género auto percibida durante la búsqueda y otros procedimientos para garantizar que las personas trans sean tratadas con dignidad y respeto. Estos son intentos serios por parte de estos países para garantizar que las personas transgénero sean tratadas con el respeto y la dignidad que les corresponde, más aún en situaciones vulnerables como cuando son registradas.

Si bien estos avances son alentadores, el seguimiento y evaluación de la implementación efectiva de dichas políticas sigue siendo esencial para asegurar que las prácticas policiales capturen plenamente el espíritu de las leyes de protección y reconocimiento de la identidad de género.

Lo que es más lamentable, es que tras estos datos se oculte una verdad incómoda, y es que esto significa que al menos 47 estados miembros de la ONU no permiten el cambio legal de género. Algunos países, como Brunei, Gambia, Indonesia y Jordania, criminalizan específicamente a las personas transgénero, con leyes que van desde multas hasta largas sentencias de prisión e incluso castigos corporales en casos extremos.

En una publicación reciente realizada desde Costa Rica, Guarante, A (2023) realiza para el Diario La Izquierda, un análisis que respalda precisamente lo comentado por el estudio de Josep Rodríguez y Grupo Expansión. En su artículo “Tribuna abierta. Solo 6 países europeos cuentan con leyes avanzadas de identidad de género” que cuenta con una sección llamada “Géneros y Sexualidades” Agustina Guaranta, quien es Directora del sitio de noticias Urbatrans realiza un excelente análisis de situación vivida en los países europeos.

La libre autodeterminación a la hora de modificar el género de forma oficial es uno de las principales exigencias del colectivo transgénero. Sin embargo, son pocos los países del viejo continente que permiten a las personas trans percibirse tal cual como se sienten en sus documentos sin necesidad de informes médicos ni tratamientos hormonales o intervención quirúrgica. (Guarante, A. 2023, P., párr.)

Durante muchos años, varios países europeos han exigido a las personas transexuales que se sometan a procedimientos de reasignación sexual. Esta práctica, que debería ser una decisión personal, que incluso ha sido cuestionada tanto por organismos internacionales como por tribunales de derechos humanos. Como nos hace ver el artículo, incluso países tan desarrollados aún siguen siendo cuestionados, a pesar de ser los pioneros en este campo.

Por ejemplo, como se comentaba en el artículo de la Sra. Guante, la Organización Mundial de la Salud (OMS) condenó esta práctica en 2014, instando a una revisión de las leyes

que la imponen. Se comentaba que, en Francia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también intervino, modificando la legislación en 2016 para eliminar este requisito, aunque aún deja la decisión en manos de los jueces.

Por otra parte, en el sur de Europa, la situación no es mejor como exponía la autora. Italia lastimosamente carece de leyes de identidad de género, y aunque las parejas del mismo sexo pudieron acceder a la unión civil en 2016, aún no se ha legalizado el matrimonio para ellas. Mientras que, en Grecia, recién en 2017 se aprobó una ley de identidad de género que elimina la necesidad de intervenciones médicas para el reconocimiento legal de la identidad, pero aún deja algunos requisitos para los menores de 18 años.

En España, en cambio, la situación ha avanzado y por mucho. Desde marzo de 2023, una nueva ley nacional permite el cambio de identidad de género en el registro civil sin necesidad de cumplir con requisitos médicos restrictivos. Sin embargo, esta ley ha generado un intenso debate político y social. Esto es una situación normal con las leyes, que no están exentas de críticas e imperfecciones.

Fuera de Europa, el panorama sigue siendo desafiante para las personas trans. Según un informe de ILGA-Europe, solo seis países europeos tienen leyes que permiten la autodeterminación de género. En otros lugares, como Polonia, los procedimientos para el cambio de género siguen siendo complicados y sujetos a interpretación judicial, pero esto es parte de las implicaciones de la soberanía de cada país.

En cuanto a Alemania, se discute un proyecto de ley que podría facilitar el cambio de nombre o género para las personas trans. Sin embargo, la legislación actual, que ya es bastante antigua, pues data de la década de 1980, considera la transidentidad como una enfermedad

mental, lo que dificulta el proceso para quienes desean realizar el cambio. Esto deja entrever que aun en los países “más avanzados” ciertas cosas no cambian, a pesar del paso de los años.

Claramente, aunque algunos países han avanzado en el reconocimiento de los derechos de las personas trans, todavía queda mucho por hacer en Europa y porque no decirlo, en el mundo en general. La autodeterminación de género, es un derecho fundamental que debería ser garantizado legalmente en todos los países, independientemente de su ubicación geográfica. Incluso en Costa Rica, un país tan democrático en comparación de muchos, este principio de autodeterminación sigue estando de algunas formas limitado.

### **Sistema de Requisas Argentina**

En una publicación realizada en 2020 en la página oficial del Gobierno de La República Argentina, en la sección de Normativa emitida por el Ministerio de Seguridad de Argentina se estable el sistema de requisas para personas trans en dicha nación suramericana. A continuación, se dará un breve resumen de lo dictado por la Resolución 37/2020, que deja sin efecto precisamente su versión anterior.

Que mediante la Resolución RESOL-2017-1149-APN#MSG, se dejó sin efecto el ANEXO II de la Resolución Ministerio de Seguridad 1181/2011 (art. 1º), aprobándose asimismo el “PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN DE REGISTROS PERSONALES Y DETENCIÓN PARA PERSONAS PERTENECIENTES AL COLECTIVO L.G.B.T” – ANEXO I (art. 2º), el modelo sugerido de “ACTA DE DETENCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE DERECHOS” – ANEXO II (art. 5º) y las “PAUTAS MÍNIMAS DE ACTUACIÓN PARA REGISTROS PERSONALES Y DETENCIÓN EN LA VIA PÚBLICA DE PERSONAS PERTENECIENTES AL

COLECTIVO L.G.T.B” ANEXO III (art. 6º). (Gobierno de La República de Argentina, Resolución 37/2020).

La Resolución 37/2020 del Ministerio de Seguridad de Argentina prohíbe cualquier tipo de requisita discriminatoria basada en la identidad de género o la orientación sexual de una persona. Es decir, las personas trans no pueden ser sometidas a registros solo por ser trans. Además, se destaca la importancia de tratar a las personas trans de acuerdo con su identidad de género auto percibida durante cualquier procedimiento policial, incluyendo el uso del nombre y género que la persona ha adoptado, tanto en la comunicación verbal como escrita.

Esta resolución garantiza que las requisitas se realicen respetando la dignidad y privacidad de las personas trans. Se enfatiza la necesidad de evitar cualquier exposición no deseada del cuerpo de la persona durante el procedimiento. Además, se establece la obligación de capacitar al personal de las fuerzas policiales y de seguridad para llevar a cabo las requisitas de manera respetuosa y no discriminatoria hacia las personas trans. Esto incluye la sensibilización sobre las cuestiones de identidad de género y orientación sexual.

Que, asimismo, es dable destacar que toda norma, reglamentación y procedimiento que regule el accionar del personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD debe respetar, entre otros, el derecho humano a la identidad de género de las personas, así como el libre desarrollo de su orientación sexual, no pudiendo limitar ni restringir el ejercicio de estos y, que su interpretación debe realizarse a favor de garantizar dichos derechos.

Que las acciones e intervenciones del personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nacional N°26.743 de Identidad de Género y, en este contexto, el dictado de protocolos específicos

en relación al colectivo LGBTI+, no hace más que reforzar su criminalización y otorgar un marco de simulada legalidad a prácticas abusivas y violatorias de los derechos humanos. (Gobierno de La República de Argentina, Resolución 37/2020)

En caso de que sea necesario realizar una requisita a una persona trans, se debe procurar contar con testigos del mismo género auto percibido por la persona. Esto se hace para proteger la privacidad y la dignidad de la persona durante el procedimiento. En síntesis, la Resolución 37/2020 establece pautas específicas para garantizar que las requisas realizadas por las fuerzas policiales y de seguridad en Argentina sean respetuosas, no discriminatorias y respeten la identidad de género de las personas trans.

### **Sistema de Requisas España (cacheo)**

En un informe elaborado por Díaz, A. (2023) para el Proyecto Prisiones en España, se aborda el tema de los procedimientos de registro de personas transexuales. A pesar de que en España se ha establecido un marco jurídico para el tratamiento de las personas transexuales en los centros penitenciarios, basado en la Instrucción 07/2006 dentro del marco legal general y específico penitenciario, así como en la Administración penitenciaria, también se encuentra regulado por un artículo específico del Reglamento Penitenciario.

Como indica el reportaje, los cacheos penitenciarios son medidas de seguridad interna que consisten en examinar el cuerpo de un interno para detectar la presencia de objetos o sustancias prohibidas. Estos cacheos pueden ser superficiales, realizados sobre la ropa del individuo, o más intrusivos, implicando el desnudo integral. Sin embargo, los cacheos con desnudo integral conllevan mayores implicaciones para los derechos de los internos, especialmente su intimidad personal, y por lo tanto están sujetos a estrictos requisitos legales establecidos en el artículo 68 del Reglamento Penitenciario español.

Artículo 68. Registros, cacheos y requisas.

1. Se llevarán a cabo registros y cacheos de las personas, ropas y enseres de los internos y requisas de las puertas, ventanas, suelos, paredes y techos de las celdas o dormitorios, así como de los locales y dependencias de uso común.
2. Por motivos de seguridad concretos y específicos, cuando existan razones individuales y contrastadas que hagan pensar que el interno oculta en su cuerpo algún objeto peligroso o sustancia susceptible de causar daño a la salud o integridad física de las personas o de alterar la seguridad o convivencia ordenada del Establecimiento, se podrá realizar cacheo con desnudo integral con autorización del Jefe de Servicios.
3. El cacheo con desnudo integral se efectuará por funcionarios del mismo sexo que el interno, en lugar cerrado sin la presencia de otros internos y preservando, en todo lo posible, la intimidad.
4. Si el resultado del cacheo con desnudo integral fuese infructuoso y persistiese la sospecha, se podrá solicitar por el Director a la Autoridad judicial competente la autorización para la aplicación de otros medios de control adecuados.
5. De los registros, requisas, cacheos y controles citados se formulará parte escrito, que deberá especificar los cacheos con desnudo integral efectuados, firmado por los funcionarios que lo hayan efectuado y dirigido al Jefe de Servicios. (Reglamento Penitenciario español, 1996)

La problemática surge cuando se trata de personas transexuales, cuya identidad de género puede no coincidir con su sexo asignado al nacer. Tanto la legislación como la jurisprudencia insisten en que los cacheos deben ser practicados por personas del mismo sexo que la persona

cacheada, medida dispuesta para salvaguardar su integridad e intimidad, así como su dignidad humana.

Lo que menciona el artículo es que, por ejemplo, la Ley Orgánica 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana establece en su artículo 20 la necesidad de que los registros sean realizados por un agente del mismo sexo, salvo en situaciones de urgencia por riesgo grave e inminente para los agentes. Asimismo, el Reglamento Penitenciario español, en el artículo 68 mencionado anteriormente, establece que "el cacheo con desnudo integral se efectuará por funcionarios del mismo sexo que el interno".

Cuando se refiere a que el registro personal debe hacerse con personas del mismo sexo, implica que según la identificación de la persona transgénero así tendrá que designarse al funcionario, "ejemplo: es hombre pero se identifica como mujer, entonces el registro debe hacerlo una mujer".

En el ámbito penitenciario español, las normativas no proporcionan directrices claras sobre los cacheos a personas transexuales, lo que deja la decisión a las autoridades penitenciarias. La Instrucción 1/2001, de 12 de febrero de la Administración Penitenciaria, sobre ingresos de internos transexuales, establecía procedimientos específicos para estos casos, pero ha sido derogada y sustituida por la Instrucción 7/2006, de 9 de marzo, de integración penitenciaria de personas transexuales, que no aborda la cuestión de los cacheos.

En tanto, se indica que las fuerzas y cuerpos de seguridad españoles, la Ley Orgánica 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana dispone en su artículo 20.3 que los registros corporales "se realizarán del modo que cause el menor perjuicio a la intimidad y dignidad de la persona afectada". Además, la Instrucción 12/2007, de 14 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, menciona expresamente que "el criterio a seguir siempre en esta operación

es el del máximo respeto a la identidad sexual de la persona cacheada, lo que deberá tenerse en cuenta muy especialmente en el caso de personas transexuales".

Dada la complejidad de los casos que pueden surgir, se prioriza el uso de medios electrónicos en los cacheos penitenciarios en España. Sin embargo, en situaciones donde estos no sean suficientes, se busca respetar la identidad de género autoasignada del individuo durante el cacheo. Aunque estas cuestiones siguen siendo polémicas y sin una respuesta clara, los tribunales tendrán que ir definiendo los criterios a medida que surjan casos específicos en España.

### **Perspectiva de Requisas Mundial de Penal Reform International**

Penal Reform International, es una organización no gubernamental que promueve una justicia penal justa y efectiva. En su artículo Penal Reform International. (2013), titulado "Requisas corporales: Una práctica riesgosa que necesita ser monitoreada". Se reconoce la dura situación que viven las personas a nivel mundial, mientras que son requisadas en diferentes instancias, no solo las personas trans sufren, sino también las mujeres e incluso los niños.

Somos requisadas al desnudo después de cada visita. Estamos desnudas, nos indican que nos inclinemos hacia adelante, toquemos los dedos de nuestros pies y separemos nuestros glúteos. Si tenemos nuestro período menstrual tenemos que sacar nuestro tampón frente a ellos. Es degradante y humillante. Cuando hacemos prueba de orina es aún peor, orinamos en una botella enfrente de ellos. Si no podemos o no lo hacemos, perdemos las visitas durante tres semanas. Reclusa de la Prisión Fairlea, Australia. (Amanda George, 'Strip searches: sexual assault by the state', in *Without consent: confronting adult sexual violence*, Australian Institute of Criminology, 1993, p.211.)

El objetivo principal de este informe tan desgarrador de Penal Reform International, es crear conciencia sobre los riesgos y las consecuencias de las requisas corporales en las personas

privadas de libertad, especialmente en las mujeres, y proporcionar recomendaciones para mejorar las prácticas de detención y asegurar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de quienes son sometidos a estas medidas.

En la primera sección se contextualiza y define qué son las requisas corporales, además de presentar los principios y estándares internacionales que las regulan. Se destaca que las requisas son inspecciones físicas realizadas en personas o sus pertenencias para detectar objetos o sustancias prohibidas o peligrosas. Se clasifican en tres tipos: superficiales, íntimas y al desnudo. Es crucial que se realicen respetando la legalidad, la necesidad, la proporcionalidad y sin discriminación, salvaguardando la dignidad, la intimidad y la integridad de los individuos.

El informe continúa con el examen los riesgos y consecuencias de las requisas, tanto para las personas detenidas como para el personal penitenciario. Se resalta que estas acciones pueden afectar negativamente la salud física y mental de los detenidos, especialmente si se realizan de forma abusiva o violenta. Además, pueden generar conflictos y desconfianza entre detenidos y personal, comprometiendo la seguridad en los centros de detención. Se enfatiza que las mujeres son especialmente vulnerables debido a diversos factores, como género, edad, etnia, orientación sexual, identidad de género, entre otros.

La tercera sección presenta buenas prácticas y recomendaciones para mejorar las requisas corporales y garantizar el respeto a los derechos humanos. Se sugiere limitar las requisas solo a cuando sean estrictamente necesarias y proporcionales, evitar las requisas íntimas y al desnudo en la medida de lo posible y utilizar métodos alternativos menos intrusivos.

Además, se propone establecer protocolos claros, capacitar al personal, garantizar la participación y consentimiento de los detenidos, respetar la identidad de género y orientación

sexual de las personas transgénero e intersexuales, proteger la intimidad y confidencialidad, proporcionar apoyo psicosocial y establecer mecanismos de supervisión y denuncia.

Con respecto a este tema en particular, destaca la importancia de que las requisas sean realizadas únicamente por personal del mismo género que la persona sujeta a la requisa. Además, enfatiza que en el caso específico de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales), se debe respetar su preferencia con respecto al género del personal que realizará la requisa.

El informe menciona un caso en Ucrania donde no había personal de custodia femenino en algunos lugares con detenidas mujeres, lo que llevó al Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) a enfatizar la importancia de que las personas privadas de libertad sean requisadas únicamente por personal del mismo género. Además, se destaca que cualquier requisa que implique que un recluso se desvista debe realizarse fuera del campo visual del personal de custodia del género opuesto.

El número de miembros del personal presente durante las requisas también es relevante para determinar si estas se llevan a cabo de manera apropiada o si contribuyen a la humillación. Se establece que, idealmente, el registro al desnudo debería ser llevado a cabo por un solo miembro del personal, y en casos donde se requiera la presencia de un segundo miembro del personal por razones de seguridad o para prevenir el abuso, este debe limitarse a observar.

Una mujer describió la práctica de las requisas al desnudo en un centro correccional en Michigan: `Estos incidentes me causaron varias infecciones vaginales bacterianas (&). No había padecido de estas infecciones bacterianas...hasta que vine [a la prisión]!. (American Civil Liberties Union, 2013)

En la Prisión de Mujeres Thiva en Grecia, el CPT descubrió que 'si una reclusa se niega a una requisita vaginal, es transferida a la unidad de segregación por varios días, dónde es vigilada mediante CCTV o acompañada por un/a oficial de prisiones siempre que va al sanitario'.

(Reporte del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) visita a Grecia, 2011)

Se hace hincapié en la importancia de capacitar al personal que realiza las requisas sobre cómo llevar a cabo esta medida de manera profesional y sensible, evitando la intrusión y el contacto físico innecesario. Además, se destaca que los órganos de monitoreo deben comprender el entorno laboral del personal para identificar posibles incentivos para requisas personales excesivas.

El informe también aborda la participación del personal médico en las requisas, señalando que esta participación puede ser éticamente cuestionable. Se establece que la participación del personal médico en requisas de cavidades corporales es aún más compleja y se sugiere que estas solo deben ser realizadas por personal médico con las habilidades adecuadas.

La participación de personal médico en requisas de cavidades corporales constituye una cuestión más compleja, dado el riesgo de lesión que estas representarían si no son llevadas a cabo por una persona con destrezas médicas relevantes. Mientras que las Reglas Penitenciarias Europeas prescriben que las requisas sean conducidas únicamente por un médico o médica practicante, los estándares de la ética médica sugieren que pueden llevarse a cabo por 'personal con suficiente conocimiento y destrezas médicas que permitan una requisita segura'. Cuando las requisas de cavidades corporales sean llevadas a cabo por un médico o médica, estas deben ser practicadas por personal de asistencia médica que no forme parte del servicio médico regular del lugar de detención ya que su participación en tal procedimiento comprometería la exclusividad

de la función curativa del personal médico y el principio de consentimiento informado. (Penal Reform International, 2013)

En cuanto a las personas en situación de vulnerabilidad, el informe destaca que las requisas personales son humillantes y degradantes para cualquier persona detenida, pero algunos grupos, como las mujeres, los niños, las personas LGBTI, entre otros, son desproporcionadamente afectados. Se menciona que las mujeres reclusas son particularmente vulnerables al abuso sexual durante las requisas llevadas a cabo por personal del sexo opuesto, y se hace hincapié en la necesidad de que las requisas a mujeres sean realizadas exclusivamente por personal femenino.

El informe concluye señalando el riesgo de que las requisas sean utilizadas para acosar a grupos específicos y destaca la importancia de analizar minuciosamente qué personas están siendo requisadas, con qué frecuencia y bajo qué circunstancias, para identificar posibles patrones de discriminación. Además, se hace un llamado a la acción para mejorar las prácticas de detención y asegurar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas sometidas a las requisas corporales, para cualquier grupo social.

### Capítulo III. Marco Metodológico

El presente estudio introduce el Marco Metodológico, el cual se orientará en eje central, el cual es la investigación sobre la identidad de identidad de género diversas, desde una perspectiva costarricense. Su propósito radica en establecer una sólida estructura para la recopilación, análisis e interpretación de datos, con el fin de profundizar en las experiencias, desafíos y realidades de las personas de identidad de género diversas en Costa Rica.

Se ha seleccionado un **enfoque cualitativo**, fundamentado en la naturaleza exploratoria de la investigación, con el objetivo de comprender las experiencias subjetivas y perspectivas de las personas de identidad de género diversas en relación con su identidad. Este enfoque permite capturar la complejidad y diversidad de las narrativas individuales, así como los contextos socioculturales que influyen en la estructura de la identidad de género.

Según lo señalado por Jorge Olvera García (2015), el enfoque cualitativo busca profundizar en las cualidades de un fenómeno o persona específica, en lugar de simplemente acumular datos estadísticos “lo cualitativo busca las cualidades de un fenómeno o persona en particular, no la acumulación general y estadística de los datos. Procura adentrarse en lo profundo del ser o fenómeno que se investiga” (p. 74). Por tanto, proporciona una plataforma adecuada para explorar la diversidad y complejidad de la identidad transgénero, dándole voz a las experiencias y perspectivas de quienes la viven.

Asimismo, se reconoce que el enfoque cualitativo se basa en la descripción profunda del fenómeno para comprenderlo y explicarlo. “el enfoque cualitativo se sustenta en evidencias que se orientan más hacia la descripción profunda del fenómeno con la finalidad de comprenderlo y explicarlo a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones y

fundamentos epistémicos, como la hermenéutica, la fenomenología y el método inductivo.

Salazar y Anselmo (2019).

Así pues, como mencionan Salazar y Anselmo (2019), se concibe como idea central el utilizar métodos y técnicas derivadas de la interpretación del estudio del fenómeno y el método inductivo. El objetivo es no solo identificar los factores que influyen en estas experiencias, sino también comprender las dinámicas subyacentes a las prácticas discriminatorias, en este caso, las prácticas policiales.

### **Metodología de investigación**

Para abordar exhaustivamente la investigación sobre diversas problemáticas, se aplican una serie de instrumentos metodológicos sólidamente fundamentados. Estos incluyen la investigación-acción, la teoría fundamentada y la fenomenología. La investigación-acción involucra a los participantes en la identificación de problemas y soluciones. La teoría fundamentada identifica patrones en las narrativas. Y la fenomenología explora las percepciones subjetivas de las personas. Todos estos temas se explicarán más adelante de la ayuda de diferentes autores.

Ahora bien, aplicando precisamente los enfoques metodológicos mencionados anteriormente, estos fueron seleccionados con el objetivo de ofrecer una comprensión profunda de las experiencias, desafíos y realidades de las personas de identidad de género diversas en las requisas en Costa Rica. Por ejemplo, la investigación-acción permite una participación activa de la comunidad de identidad de género diversas en la identificación de problemas y la implementación de soluciones, promoviendo así el empoderamiento y la autodeterminación.

Con una teoría bien fundamentada se facilita la identificación de patrones y temas emergentes en las narrativas de las personas de identidad de género diversas, generando teorías

fundamentadas en sus vivencias únicas. Por último, la fenomenología permitirá una exploración en profundidad de las percepciones y significados atribuidos por las personas de identidad de género diversas a las requisas policiales, ofreciendo una comprensión completa de sus experiencias en dicho contexto. Este conjunto, logrará con éxito el desenlace de la investigación.

Como menciona Jorge Olvera García (2015), el propósito final de una investigación es "encontrar la solución a los problemas que aquejan a la sociedad", especialmente en lo que respecta a la discriminación y violencia experimentada por la comunidad transgénero durante las interacciones con las autoridades policiales. Este enfoque destaca la importancia de abordar las problemáticas sociales más urgentes y contribuir a la mejora de la calidad de vida de aquellos que son objeto de discriminación y violencia, en colaboración de los instrumentos metodológicos.

Prosiguiendo con autores ilustres. Según Creswell (2014, p. 577), **la investigación acción** “se asemeja a los métodos de investigación mixtos, dado que utiliza una colección de datos de tipo cuantitativo, cualitativo o de ambos, sólo que difiere de éstos al centrarse en la solución de un problema específico y práctico”. Por tanto, es un parte esencial en este estudio, que cuenta con un enfoque participativo que involucra a las personas transgénero y otras partes interesadas en la identificación, diseño e implementación de soluciones basadas en su experiencia directa con las problemáticas estudiadas.

Este enfoque no solo busca identificar las preocupaciones y necesidades específicas de la comunidad transgénero en relación con las requisas policiales, sino que también tiene como objetivo diseñar e implementar estrategias concretas para abordar estas problemáticas de manera efectiva. Esto implica no solo reconocer los desafíos presentes, sino además anticipar y prevenir

futuros problemas, promoviendo así un cambio duradero y significativo en las prácticas policiales y en la percepción de la comunidad transgénero.

A través de la colaboración estrecha entre investigadores, activistas, líderes comunitarios y personas transgénero, se busca crear un espacio de diálogo y acción que fomente la generación de soluciones contextuales y culturalmente sensibles. Al unir fuerzas y compartir conocimientos y experiencias, se fortalece la capacidad para abordar de manera efectiva las problemáticas identificadas. Esto garantiza que las voces y necesidades de la comunidad transgénero sean tenidas en cuenta en todas las etapas del proceso de investigación y acción.

En cuanto a la **teoría fundamentada**, según Espriella y Restrepo (2018) esta teoría es una técnica de investigación cualitativa que se centra en obtener información de los datos para crear una teoría o modelo. Es un método flexible, bien estructurado y preciso, utilizado en campos variados como la salud pública, la medicina clínica y la educación, como se cita a continuación:

La teoría fundamentada es un método cualitativo que enfatiza la inducción o emergencia de información de los datos para establecer una teoría o modelo. Desde la descripción clásica de Strauss y Glaser, se reconocen desarrollos o escuelas y se discuten algunas de las particularidades y diferencias entre ellos. La teoría fundamentada es un método versátil, organizado y riguroso, cuya aplicación en salud incluye campos diversos como la salud pública, la clínica y la educación. (Espriella y Restrepo, 2018)

Es por ello por lo que, en esta tesis, la teoría fundamentada se utilizará como un marco analítico para investigar en detalle las experiencias de las personas transgénero con respecto a las requisas policiales. Esto nos permitirá profundizar en las complejidades y matices de estas vivencias a través de los datos cualitativos recopilados. La metodología buscará identificar

patrones, temas y conceptos emergentes en las narrativas de las personas transgénero, lo que nos ayudará a generar teorías fundamentadas en sus experiencias y perspectivas únicas.

Al emplear técnicas cualitativas de análisis de datos, la teoría fundamentada logrará capturar la riqueza y la diversidad de las experiencias de la comunidad transgénero en relación con las requisas policiales. Este enfoque analítico se enfocará en explorar las diferentes perspectivas y vivencias que tienen las personas transgénero durante estos encuentros con las autoridades, lo que nos ayudará a comprender mejor la complejidad de sus experiencias.

Además, este enfoque permitirá profundizar en las dinámicas profundas y los factores contextuales que influyen en estas prácticas discriminatorias. Al analizar los datos cualitativos recopilados, se podrá identificar los motivos detrás de las requisas policiales y cómo estos factores afectan a las personas transgénero en su interacción con las autoridades policiales, proporcionando así una comprensión más completa de sus vivencias y percepciones en este contexto.

En cuanto a la **fenomenología**, es una parte de la filosofía, se dedica a comprender cómo las personas experimentan y perciben su entorno y su propia existencia. Se enfoca en estudiar la vivencia directa de la realidad, abarcando aspectos físicos, interacciones sociales y emocionales. Esta corriente, como explica Montagud, N. (2019) busca explorar los pensamientos, emociones y percepciones tal como se viven, sin interpretaciones externas ni teorías preconcebidas, permitiendo reflexionar sobre la propia conciencia y su relación con el mundo que nos rodea.

La fenomenología es una rama filosófica que trata de comprender y darle importancia a cómo las personas vivimos el mundo en el que vivimos, tanto en cuanto a sus aspectos más físicos como en términos de interacción social y emocionalidad. (Montagud, 2019)

Tras seguir dicha idea del exponente, y al centrarse en la descripción directa de la experiencia tal como es vivida, se brinda la oportunidad de comprender en profundidad las percepciones, emociones y significados atribuidos por las personas transgénero a las requisas. Esto permite capturar la riqueza y complejidad de sus vivencias, contribuyendo así a una comprensión más completa de su realidad en este contexto, que es lo deseable en esta tesis.

A través de entrevistas, se explorarán las distintas dimensiones de esta vivencia, permitiendo una comprensión total de su realidad en relación con las prácticas discriminatorias por parte de las autoridades. Este enfoque metodológico facilita el acceso a las experiencias subjetivas de las personas transgénero, proporcionando introspecciones valiosas para abordar las problemáticas que enfrentan en su interacción con las autoridades.

Finalmente, es el propósito de esta tesis, desarrollar una participación activa de la comunidad transgénero. Pero esto requerirá de un análisis exhaustivo de los datos y la exploración detallada de las experiencias individuales, con el objetivo de identificar desafíos, así como proponer soluciones efectivas y respetuosas para abordar las problemáticas relacionadas con las requisas en esta comunidad.

### **Fuentes de Información**

En esta matriz del caso, se propone un enfoque total para investigar las complejas dinámicas que rodean las requisas policiales y su impacto en las personas transgénero en el contexto costarricense sobre el artículo 189 del Código Procesal Penal de Costa Rica. Reconociendo la importancia de comprender las experiencias individuales y colectivas de esta comunidad, se ha diseñado una estructura metodológica que abarca diversas dimensiones para capturar la riqueza y la diversidad de las narrativas transgénero.

Según menciona Luis Diego Mata Solís en el Métodos y técnicas de investigación cualitativa (2020) las técnicas de investigación “se refiere a la ejecución o utilización de los instrumentos de obtención de datos; práctica cuyos criterios orientadores deben ser coherentes con el método de investigación” (p.13). Las "técnicas de investigación", se refiere a métodos específicos que se emplean para obtener información, como entrevistas, observaciones o análisis de documentos, las cuales deben estar alineadas con el método de investigación utilizado, lo que significa que deben ser adecuadas y coherentes con el enfoque general de la investigación.

Este enfoque metodológico se apoya en la visión del Sr. Mata Solís. Por lo tanto, desarrollar herramientas precisas permitirá recopilar datos sobre la identidad transgénero en Costa Rica. Esto adquiere una importancia particular debido a la naturaleza cualitativa y exploratoria del estudio, que busca comprender las experiencias subjetivas y las perspectivas individuales de las personas transgénero, así como el contexto social y cultural que influye en su identidad de género.

En conclusión, al reconocer el impacto del contexto social y legal en las interacciones entre las personas transgénero y las autoridades policiales, surge la oportunidad de implementar medidas que fomenten la igualdad y el respeto a la diversidad de género. Al comprender cómo estos factores influyen en las experiencias y percepciones de esta comunidad diversa, se abren caminos para la sensibilización, la capacitación y el cambio institucional, de tal forma que se avance hacia una sociedad más inclusiva y justa para todas las personas.

### **Operacionalización de las variables**

La operacionalización de las variables es un proceso fundamental en la investigación sobre el análisis jurídico de la requisita en personas transgénero, por parte de oficiales de policía del Ministerio Público en el ámbito penal costarricense. Este proceso implica definir claramente

las variables que serán objeto de estudio, así como establecer los métodos para medirlas y recopilar datos al respecto.

El objetivo de este estudio es evaluar la conformidad de estas prácticas con los principios de derechos humanos, particularmente en relación con el artículo 189 del Código Procesal Penal de Costa Rica. Para lograr este objetivo, es crucial definir y operacionalizar las variables que guiarán la recopilación, análisis e interpretación de datos, con el fin de obtener una comprensión profunda y precisa de la situación, así como formular recomendaciones efectivas para su mejora.

Con respecto a las variables seleccionadas, estas abordan aspectos clave de las experiencias de las personas transgénero durante las requisas policiales. Entre ellas se incluyen la percepción de discriminación y trato injusto, así como la presencia de actitudes transfóbicas por parte de las autoridades. Cada una de estas variables ha sido cuidadosamente conceptualizada para capturar los aspectos subjetivos y emocionales de estas experiencias, brindando así una visión integral de la situación.

Además, es importante mencionar, que se ha puesto especial atención en definir las variables de manera que también contemplen los comportamientos específicos de los oficiales de policía durante las requisas. Esto permite analizar no solo la percepción y vivencias de las personas transgénero, sino también la conducta y prácticas de los agentes involucrados. Esta aproximación bilateral garantiza una comprensión más completa de las interacciones entre la comunidad transgénero y las autoridades policiales durante este proceso.

#### **Tabla de variabilidad**

<b>Objeto</b>	<b>Variable</b>	<b>Definición</b>	<b>Definición</b>	<b>Definición</b>
		<b>Conceptual</b>	<b>Operacional</b>	<b>Instrumental</b>

<p><b>Comprender las experiencias de las personas de identidad de género diversas en las requisas.</b></p>	<p>Experiencia de las personas de identidad de género diversas.</p>	<p>La percepción subjetiva y las emociones asociadas con las interacciones con la policía durante las requisas.</p>	<p>La forma en que las personas de identidad de género diversas perciben y sienten las interacciones con la policía durante las requisas.</p>	<p>Se registrarán las respuestas de las percepciones de las personas de identidad de género diversas mediante entrevistas y cuestionarios específicos.</p>
<p><b>Investigar la percepción de discriminación y trato injusto por parte de las personas de identidad de género diversas durante las requisas.</b></p>	<p>Percepción de discriminación.</p>	<p>La percepción subjetiva de las personas de identidad de género diversas sobre si son tratadas de manera discriminatoria o injusta por la policía durante las requisas.</p>	<p>Registro de percepciones de discriminación y trato injusto mediante entrevistas en profundidad y cuestionarios específicos.</p>	<p>Análisis de respuestas sobre percepciones de discriminación y trato injusto en las entrevistas y cuestionarios.</p>

<p><b>Investigar la presencia de actitudes y comportamientos transfóbicos durante las requisas.</b></p>	<p>Actitudes transfóbicas.</p>	<p>Actitudes y comportamientos de discriminación, prejuicio o violencia dirigidos hacia las personas de identidad de género diversas por parte de las autoridades policiales durante las requisas.</p>	<p>Registro de conductas y expresiones transfóbicas documentadas durante las interacciones policiales con personas de identidad de género diversas mediante observación participante y análisis de casos.</p>	<p>Análisis de observaciones directas y testimonios recopilados sobre conductas y expresiones transfóbicas durante las requisas.</p>
---	--------------------------------	--	---	--

### Instrumentos de Análisis

Objetivos	Variables	Técnicas	Instrumentos	Sujetos y fuentes de información y muestra
<p><b>Registro de las experiencias,</b></p>	<p>Las vivencias y percepciones</p>	<p>-Análisis documental</p>	<p>-Documental.</p>	<p>-Fuente secundaria: Entrevistas</p>

<b>emociones y percepciones de las personas de identidad de género diversas mediante entrevistas y cuestionarios específicos.</b>	específicas de las personas transgénero durante las requisas policiales.	-Entrevista	-Entrevistas.	
<b>Observación directa y documentación de las prácticas policiales durante las interacciones con personas transgénero.</b>	Las acciones y procedimientos llevados a cabo por las autoridades policiales durante las requisas.	-Análisis documental.	-Documental. -Entrevistas a personas transgénero	-Fuente primaria: Sentencias  -Fuente secundaria: Entrevistas
<b>Análisis de leyes, políticas, normas sociales y culturales</b>	El entorno cultural, político y legal que influye en las	-Análisis documental.	-Documental.	-Fuente primaria: Código Procesal Penal Costarricense y jurisprudencia.

---

<b>relevantes para</b>	experiencias de	
<b>entender el</b>	las personas	-Fuente secundaria:
<b>contexto en el que</b>	transgénero y	Entrevistas a expertos.
<b>ocurren las</b>	las prácticas	
<b>requisas.</b>	policiales.	

---

### **Análisis de Datos**

En el proceso de investigación, la estrategia de recolección y análisis de datos desempeña un papel fundamental para alcanzar los objetivos establecidos y obtener conclusiones significativas. En por ello que, se ha desarrollado meticulosamente una metodología que parte de la identificación clara de los objetivos específicos de la investigación. Estos objetivos han sido detalladamente analizados y desglosados en unidades de análisis, las cuales a su vez se subdividen en categorías, con el propósito de abordar de manera exhaustiva cada aspecto planteado.

Según Hernández Sampieri (2018, p. 433), “La recolección de datos ocurre en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de muestreo”, siendo las unidades de análisis han sido concebidas como pilares fundamentales que estructuran el análisis de los datos recopilados, cada una representando una dimensión relevante de la investigación.

A su vez, Hernández Sampieri (2018, p. 433), “es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, otros seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad;” por lo que estas unidades se desglosan en categorías que sirven como herramientas metodológicas para explorar y comprender los diferentes aspectos que componen cada objetivo

específico. De esta manera, se asegura una cobertura integral de los temas abordados y se facilita la interpretación de los resultados obtenidos.

Cada categoría ha sido planteada con un propósito definido. Por un lado, sirven como guía para la recolección de datos, proporcionando un marco estructurado que orienta la indagación y la recopilación de información relevante. Por otro lado, facilitan el análisis de los datos obtenidos al permitir su organización sistemática y la identificación de patrones y tendencias significativas del grupo de estudio.

El proceso de creación de las preguntas de investigación ha sido guiado por una atención especial hacia el tipo de personas entrevistadas. Se ha empleado un vocabulario accesible y respetuoso, con el objetivo de establecer un ambiente propicio para la comunicación y la expresión franca de las experiencias de los participantes. Asimismo, se ha procurado la claridad y la coherencia en la formulación de las preguntas, garantizando así la obtención de respuestas relevantes y significativas para el estudio.

En el corazón de esta investigación yace un compromiso profundo con la protección y el respeto de los derechos humanos de las personas transgénero y/o transexuales. Reconociendo que estas personas son las más susceptibles a sufrir abusos y discriminación en el contexto de las requisas policiales, se ha tomado la decisión consciente de colocar sus voces en el centro del proceso de recolección de datos.

Las personas de esta comunidad, son los verdaderos protagonistas de esta investigación. Son quienes experimentan de primera mano las realidades y los desafíos inherentes a las requisas policiales, y son quienes pueden brindar una perspectiva única y valiosa sobre el impacto de las prácticas policiales en su vida cotidiana. Por lo tanto, se ha optado por dirigir las entrevistas principalmente hacia ellos, reconociendo su papel como expertos/as en sus propias experiencias.

Al colocar a las personas trans en el centro del proceso de investigación, se busca no solo amplificar sus voces, sino también empoderarlas como agentes de cambio en la lucha por la justicia y la igualdad. Se reconoce su capacidad para informar y enriquecer el debate sobre políticas y prácticas policiales, y se les otorga el espacio y el respeto que merecen como ciudadanos/as de pleno derecho.

En este sentido, la estrategia de recolección y análisis de datos no solo se concibe como un medio para obtener información, sino como una oportunidad para honrar y dignificar las experiencias de las personas trans. Se parte de un enfoque humanista que reconoce la dignidad inherente de cada individuo y se compromete a promover la igualdad, la inclusión y el respeto mutuo en todas las etapas del proceso de investigación.

En el marco de esta investigación, se ha forjado una colaboración significativa con un miembro de la Fuerza Pública de Costa Rica, quien generosamente ha ofrecido su apoyo para facilitar el acercamiento en campo con personas del colectivo transgénero. Esta colaboración no solo brinda una oportunidad invaluable para establecer conexiones significativas con el colectivo, sino que también resalta el compromiso conjunto de garantizar el respeto y la dignidad de todas las personas, incluidas aquellas que históricamente han sido marginadas y discriminadas.

Bajo la guía y la colaboración del oficial de policía, se llevarán a cabo las entrevistas en campo, permitiendo un contacto directo y auténtico con las personas transgénero. Esta asociación no solo facilita el acceso a la comunidad, sino que también demuestra un compromiso con la construcción de puentes entre la policía y las poblaciones, fomentando así la confianza y la comprensión mutua.

Es importante destacar que, a través de esta colaboración, se reconoce el papel crucial que desempeñan los miembros de la Fuerza Pública en la promoción de los derechos humanos y la igualdad de género. Al trabajar juntos en esta iniciativa, se aspira a promover un enfoque policial más inclusivo y respetuoso, en línea con los estándares de derechos humanos y la promoción de la diversidad y la inclusión.

Entonces, sin más preámbulo se procede a realizar el desglose de las Unidades de Análisis, así como de las categorías y objetivos trazados para cada una de ellas. Posteriormente se brinda un bosquejo de preguntas, que será las utilizadas para realizar las entrevistas, en función a cumplir con los objetivos específicos.

#### **Capítulo IV. Análisis de resultados**

En el presente capítulo se realizará el acucioso análisis de todos los insumos recopilados a lo largo de esta extensa investigación. De los cuales se nutre la entrevista estructura, de igual manera, hay un amplio recopilatorio de doctrina relevante al tema y jurisprudencia que proyecta la aplicación de la realidad nacional.

Pese a que el capítulo tercero es explícito en la metodología empleada, es fundamental que el documento se base en sí mismo para garantizar coherencia. Es por ello que realizara una breve explicación de las unidades de análisis que resultaron de la entrevista a profundidad que de lo cual se incorporando la mayoría de los insumos que se analizaron.

Debe entenderse metodológicamente hablando las unidades de análisis como una desfragmentación de los objetivos específicos planteados en el capítulo primero que a su vez son el complemento exacto del objetivo general que es a su vez el aspecto medular a investigar.

En el proceso de investigación, la estrategia de recolección y análisis de datos desempeña un papel fundamental para alcanzar los objetivos establecidos y obtener conclusiones significativas. En por ello que, se ha desarrollado meticulosamente una metodología que parte de la identificación clara de los objetivos específicos de la investigación. Estos objetivos han sido detalladamente analizados y desglosados en unidades de análisis, las cuales a su vez se subdividen en categorías, con el propósito de abordar de manera exhaustiva cada aspecto planteado.

Según Hernández Sampieri (2018, p.433), “La recolección de datos ocurre en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de muestreo”, siendo las unidades de análisis han sido concebidas como pilares fundamentales que estructuran el análisis de los datos recopilados, cada una representando una dimensión relevante de la investigación.

A su vez, Hernández Sampieri (2018, p. 433), “es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, otros seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad;” por lo que estas unidades se desglosan en categorías que sirven como herramientas metodológicas para explorar y comprender los diferentes aspectos que componen cada objetivo específico. De esta manera, se asegura una cobertura integral de los temas abordados y se facilita la interpretación de los resultados obtenidos.

Cada categoría ha sido planteada con un propósito definido. Por un lado, sirven como guía para la recolección de datos, proporcionando un marco estructurado que orienta la indagación y la recopilación de información relevante. Por otro lado, facilitan el análisis de los datos obtenidos al permitir su organización sistemática y la identificación de patrones y tendencias significativas del grupo de estudio.

Las unidades de análisis utilizadas en esta investigación fueron extraídas de los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar los requisitos procesales para la aplicación de la requisita física a la luz del artículo 189 Código Procesal Penal
2. Identificar los derechos que le asisten a las personas con diversidad de género cuando son sometidas a una requisita personal.
3. Delimitar y comparar la aplicación de políticas de género en las personas con diversidad reclusas en centros penales y sometidas a prácticas de requisita personal.

Las unidades del análisis del objetivo primero fueron:

- a- Requisitos procesales para la figura de la requisita
- b-Cuál es el fin de la requisita

Las unidades del análisis del objetivo segundo fueron:

- a- Derechos del imputado en una requisita
- b- Manejo de personas con diversidad de género en el proceso penal

Las unidades del análisis del objetivo tercero fueron:

- a- Como es el protocolo de la requisita
- b- Que protocolo existe con respecto a una persona de diversidad de género

A partir de los objetivos planteados y las unidades de análisis identificadas, se desarrolló el siguiente cuestionario:

Del primer objetivo específico se derivó la primera variable, la cual permitió formular la siguiente pregunta:

- ¿Cuáles son los requisitos de la requisita?

De la segunda variable, se formuló la siguiente pregunta:

- ¿Cuáles son las características de la *notitia criminis* para que se ordene una requisita personal?

Del segundo objetivo específico se derivó la primera variable, la cual permitió formular la siguiente pregunta:

- ¿Cuáles son los derechos que le asisten a quien se someterá a una requisita personal?

De la segunda variable, se formuló la siguiente pregunta:

- ¿Considera usted que las instituciones relativas al derecho penal están adaptadas para respetar políticas de género? En el mismo sentido que la anterior. Ejemplo: celdas, cárcel, detenciones, proceso.

Del tercer objetivo específico se derivó la primera variable, la cual permitió formular la siguiente pregunta:

- ¿Qué es una requisita a la luz del artículo 189 del Código Procesal Penal?

De la segunda variable, se formuló la siguiente pregunta:

- ¿Quién debe realizar la requisita personal a una persona con diversidad sexual, desde un enfoque jurídico y de derechos humanos?

### **Examen de las unidades con respecto a la doctrina recabada**

Para empezar a dar contenido cronológico al examen exegético que se ha hecho en este trabajo de investigación se procede con el análisis de los elementos doctrinarios

Al delimitarse que dieron cuales serían las preguntas adecuadas, con la siguiente información:

#### Pregunta 1

¿Qué es una requisita a la luz del artículo 189 del Código Procesal Penal?

ARTÍCULO 189.- Requisita el juez, el fiscal o la policía podrán realizar la requisita personal, siempre que haya motivos suficientes para presumir que alguien oculta pertenencias entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo objetos relacionados con el delito. Antes de proceder a la requisita, deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándola a exhibirlo. La advertencia e inspección se realizará en presencia de un testigo, que no deberá tener vinculación con la policía. Las requisitas se practicarán separadamente, respetando el pudor de las personas. Las requisitas de mujeres las harán otras mujeres. Se elaborará un acta, que podrá ser incorporada al juicio por lectura.

Implica el registro o examen del cuerpo o la ropa de una persona bajo sospecha de que está ocultando objetos o pertenencias particulares relacionados con un delito u otra actividad ilegal. Se basa en la necesidad de garantías en materia de seguridad y prevención de posibles actividades delictivas. Sin embargo, la práctica del registro corporal se lleva a cabo y se mantiene

en una variedad de situaciones, desde controles de seguridad hasta procedimientos policiales y situaciones carcelarias.

Con carácter general, esta medida se centra en la identificación e incautación de cualquier objeto que pueda comprometer la seguridad pública o servir como prueba de delitos cometidos. En este sentido, dicho examen abarcaría desde una inspección superficial de la vestimenta hasta un escrutinio detallado de la persona en su conjunto, siempre bajo la premisa de no vulnerar derechos fundamentales.

A pesar de su importancia en la detección de actividades ilícitas, es crucial que estas revisiones se realicen con el máximo respeto a la persona, evitando cualquier forma de abuso, humillación o vulneración de la integridad física y psicológica del individuo. Las normas legales y los protocolos de actuación insisten en que estos procedimientos deben ser realizados por personal capacitado y en condiciones que no atenten contra la dignidad humana.

En muchos casos, el examen corporal se considera una medida preventiva rutinaria más que una acción punitiva. Sin embargo, en su aplicación siempre debe estar justificada por circunstancias concretas y realizarse siempre dentro del Estado de derecho para garantizar que cualquier sospecha que pueda motivar la inspección sea razonable y no esté basada en prejuicios o estereotipos.

Esto significa que, si bien la búsqueda de ropa o del cuerpo de una persona es una herramienta valiosa para la prevención y detección del delito, debe realizarse con cuidado y respeto a los principios de decencia y derechos humanos. Los procedimientos ejecutados correctamente proporcionan una delgada línea que equilibra la seguridad pública y el respeto por la dignidad humana.

Pregunta dos:

¿Cuáles son los requisitos de la requisa?

Los requisitos de una requisa según el artículo 189 del Código Procesal Penal, señala que son:

- **Motivos suficientes:** El registro podrá realizarse cuando existan motivos fundados para sospechar que una persona esconde entre su ropa o adheridos a su cuerpo objetos relacionados con un delito.
- **Aviso Previo:** Antes de realizar el registro, se advertirá al individuo sobre la naturaleza de la sospecha y el objeto que se busca, solicitándole que muestre voluntariamente lo que se le requiera.
- **Presencia de un testigo neutral:** la búsqueda debe realizarse en presencia de un testigo imparcial, no relacionado con la policía, para que se convierta en un proceso impecable. **Modestia y Dignidad:** Se establece la obligación de respetar la privacidad de las personas en los casos de registros, siempre que se realicen por separado y, en el caso de mujeres, con personal femenino.
- **Acta de Búsqueda:** Es obligatorio elaborar un acta detallada que documente la realización de la búsqueda, la cual podrá ser presentada como prueba durante el juicio mediante su lectura.

Se podrá llevar a cabo un registro si existen motivos plausibles para creer que un presunto delincuente oculta objetos relevantes para actividades delictivas en la ropa o junto al cuerpo. No se realizará el registro sin haber advertido previamente a la persona de la sospecha existente. Es de suma importancia dejar claro cuál es el objeto de sospecha y qué, en particular, se busca. En este punto, se le deberá pedir que muestre voluntariamente el objeto en cuestión.

En este caso, la transparencia y la equidad del procedimiento de registro son de suma importancia. Para ello es indispensable un testigo independiente durante el registro y la incautación. Este testigo debe ser una persona que no tenga relación ni con la policía ni con la investigación en curso para que su presencia garantice imparcialidad en el procedimiento. Su integridad como testigo imparcial ayuda a prevenir el abuso de poder y permite que la búsqueda se lleve a cabo de manera justa y objetiva.

Además, es fundamental respetar la privacidad y la dignidad de la persona a registrar. La forma de llevar a cabo el procedimiento se realiza de manera que no exponga ni avergüence a la persona innecesariamente. En el caso de las mujeres, las circunstancias dictan que el registro debe ser realizado únicamente por personal femenino. Este requisito es esencial para garantizar que la integridad y la dignidad de las mujeres no se vean comprometidas.

Esto significa que el procedimiento de registro debe estar debidamente documentado de principio a fin. Se debe preparar un registro completo de cada paso del procedimiento desde la notificación formal al inicio hasta el final del registro. Se deben registrar todos los detalles sobre el motivo del registro, la descripción del objeto buscado y otros aspectos relevantes relacionados con el procedimiento. Lo esencial del expediente es que pueda utilizarse como prueba en el tribunal. La lectura de esta documentación durante el proceso judicial da apertura a todas las actuaciones realizadas durante la búsqueda y un registro claro y preciso de los hechos.

Pregunta 3:

¿Cuáles son las características de la *notitia criminis* para que se ordene una requisita personal?

La "notitia criminis" se define en el ámbito del derecho penal como el conocimiento sobre la comisión de un delito, una infracción o una contravención. Este término es fundamental porque describe cómo las autoridades reciben información sobre un hecho

delictivo, lo que les permite iniciar una investigación. Uno de los principales medios para comunicar esta información es la denuncia, que se considera una prueba documental crucial. A través de la denuncia, las personas pueden informar a las autoridades sobre la ocurrencia de un delito, proporcionando los datos necesarios para que se lleve a cabo una investigación adecuada.

En derecho penal, la "notitia criminis" se refiere al conocimiento sobre la existencia de un delito, una infracción o una contravención. Esto es muy importante para describir cómo las autoridades saben que se ha cometido un acto delictivo y, por tanto, se les pide que inicien la investigación formal. Una de las formas más comunes en que esta información llega a las autoridades es a través de informes.

La presentación de informes se considera un medio eficaz de comunicación y una forma esencial de prueba documental mediante la cual se puede llevar información al conocimiento y la atención de las autoridades interesadas sobre la comisión de cualquier delito. Al hacerlo, el denunciante podrá entonces proporcionar detalles pertinentes que permitan a la autoridad investigadora competente llevar a cabo la investigación adecuada de manera efectiva

Pregunta 4:

¿Cuáles son los derechos que le asisten a quien se someterá a una requisita personal?

En Costa Rica, la forma en que los órganos estatales llevan a cabo los interrogatorios a nivel individual está regulada por un marco constitucional y legal que asegura el respeto por los derechos fundamentales de todas las personas. Desde el derecho a la integridad física y moral garantizado en la Constitución Política, pasando por el principio de legalidad y los derechos al

debido proceso que se rigen por leyes y tratados, hasta la protección de que las solicitudes se presenten de una manera justa y adecuada.

En esta parte, se explicará cómo estos principios generales trabajan en el caso de las solicitudes en Costa Rica, con un énfasis especial en el respeto debido a los derechos de las personas al mismo tiempo que se realiza la obligación legal de las autoridades.

- Constitución Política de Costa Rica

El artículo 21 de la Constitución Política de Costa Rica determina que la vida humana es inviolable. Por lo tanto, este artículo protege tanto la integridad física como moral de un individuo y prohíbe cualquier forma de castigo inhumano o degradante, incluso en el caso de su detención forzosa.

La Sección 37 de la Constitución afirma claramente el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, lo cual estipula que una persona no será privada de su libertad a menos que haya pruebas razonables de que ha violado la ley y a menos que haya una orden por escrito de una autoridad competente. Esto, por lo tanto, hace que las solicitudes sean válidas y sustanciadas.

- Código Procesal Penal

El artículo 189 del Código Procesal Penal de Costa Rica establece que la autoridad que solicita debe informar a la persona la causa por la cual está solicitando, y se le debe solicitar que colabore mostrando la cosa. En caso de que la persona no quiera colaborar, la solicitud se hará con el máximo respeto a su dignidad y derechos, de la manera mencionada.

- Ley General de la Administración Pública

El artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece el derecho de toda persona a ser informada en lenguaje apropiado, preciso, claro, comprensible y completo de las

razones y consideraciones de hecho y de derecho en que se fundamenten las decisiones que le afecten y tengan incidencia directa sobre sus derechos e intereses. Es uno de los principios básicos que buscan la equidad de cualquier medida de la autoridad u, por otra parte, de cualquier medida reglamentada que tenga efectos directos e inmediatos.

- Tratados Internacionales

El artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificado por Costa Rica, asegura a las personas su derecho a la intimidad y privacidad. Dice claramente que en la vida de una persona, no se pueden hacer invasiones ilegales ni arbitrarias, el último término del cual se aplica a la situación de inspección. El régimen de solicitudes personales de Costa Rica es un ejemplo en el que se equilibra escrupulosamente la protección de la seguridad pública con el respeto incondicional a los derechos individuales.

Desde la protección constitucional del derecho a la vida humana hasta las disposiciones detalladas en el Código Procesal Penal y la Ley de la Administración Pública General, todas las leyes y todos los convenios internacionales vinculantes de Costa Rica fortalecen un sistema de solicitudes equitativas, informadas y respetuosas. Este modelo no sólo preserva el respeto y la privacidad de las personas, sino que también establece la legitimidad y transparencia de las medidas del Estado, creando así un entorno en el que los derechos y libertades de las personas puedan ser protegidos en todo momento.

Pregunta 5:

¿Quién debe realizar la requisita personal a una persona con diversidad sexual, desde un enfoque jurídico y de derechos humanos?

El artículo 189 del código procesal penal menciona: El juez, el fiscal o la policía podrán realizar la requisita personal, siempre que haya motivos suficientes para presumir que alguien

oculta pertenencias entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo objetos relacionados con el delito.

El Juez, el fiscal o la policía pueden realizar un registro personal si surgen motivos razonables para creer que una persona puede ocultar algunos objetos o cualquier pertenencia debajo de su ropa o adherida a un cuerpo relacionado con el delito. Si bien esta medida es legalmente concebible, se debe aplicar especial consideración y sensibilidad en el caso de las personas transgénero para no vulnerar sus derechos y dignidad en ningún momento.

En cuestiones relacionadas con la identidad de género cuando se trata de personas transgénero, las autoridades deben ser muy concisas y respetuosas con la identidad de género del individuo. La sospecha debe ser clara y la acción adoptada debe evitar ser invasiva o discriminatoria. La inspección debe realizarse de tal manera que no afecte la integridad física o emocional de la persona transgénero.

Las autoridades deben estar capacitadas y sensibilizadas en el tema de identidad de género, para que sepan cómo comportarse ante estas situaciones. Siempre que sea posible, las búsquedas serán realizadas por personal del mismo sexo identificado en la identificación de la persona transgénero y completado con información legítima. Además, deberá respetar la privacidad y contar con un testigo de la persona afectada si así lo solicita.

Cualquier búsqueda personal sobre personas transgénero debe estar respaldada por razones suficientes y justificadas, seguidas de un enfoque que minimice cualquier riesgo de maltrato o discriminación. Las políticas y procedimientos no deberán estar diseñados para socavar la dignidad o los derechos humanos, sino para garantizar que las inspecciones se realicen de manera justa y respetuosa.

Pregunta 6:

¿Considera usted que las instituciones relativas al derecho penal están adaptadas para respetar políticas de género? En el mismo sentido que la anterior. Ejemplo: celdas, cárcel, detenciones, proceso.

Según el artículo 324 del reglamento del Sistema Penitenciario, menciona:

**Artículo 324.- Revisión de personas.** El procedimiento de revisión de personas es el principal y primer procedimiento para aplicar por parte de la Policía Penitenciaria. Es de carácter preventivo y tiene como fin garantizar la seguridad de las personas. Consiste en la observación que se hace sobre la vestimenta, aflojamiento de ropa, desprendimiento de prendas exteriores, que se hace del visitante, persona privada de libertad y personal penitenciario; es una palpación superficial sobre las partes cubiertas del cuerpo de la persona con la finalidad de descartar la existencia de algún elemento que ponga en riesgo la seguridad institucional.

Este procedimiento debe realizarse respetando el pudor de las personas y en ningún caso puede conllevar a que la persona muestre sus partes íntimas o su desnudez.

El funcionario policial informará a las personas transexuales o transgénero que podrán elegir el sexo del funcionario policial que le practicará la revisión. En las bitácoras se anotará el nombre legal de la persona intervenida, así como el nombre por el que es conocida. No obstante, en el trato a la persona transexual o transgénero el funcionario policial deberá dirigirse con el nombre que la persona suministre para efectos de su trato; esta misma regla de trato aplica para los demás funcionarios penitenciarios.

Cuando así se lo solicite la Policía Penitenciaria, es obligación de la persona desprenderse de toda prenda de vestir u otros objetos de adorno o uso personal y entregarlos para su revisión detallada, siempre que no implique exhibir su desnudez o mostrar sus partes íntimas. Se encuentran en esta categoría, entre otros: calzado, calcetines y medias, gorras,

sombreros, fajas, diademas, prensas y colas de pelo, collares, aretes, pañuelos, abrigos, sacos y sudaderas, y cualquier otro objeto que deba someterse a los procedimientos de revisión.

En el caso de las pelucas, cuando exista prescripción médica por efectos de enfermedad o en el caso de algunos accesorios que corresponden a grupos u organizaciones étnicas o tribales, se deberá respetar las directrices que se han girado sobre estos casos particulares por parte de la Dirección General de Adaptación Social y la Dirección de la Policía Penitenciaria.

Si la persona abordada hace entrega voluntaria de algún objeto prohibido o no autorizado, la Policía Penitenciaria procederá al decomiso y deberá tramitarse ante la autoridad administrativa o jurisdiccional que corresponda.

Si en el proceso de revisión se detecta un elemento presuntamente prohibido o no autorizado, se invitará a la persona a que lo entregue voluntariamente y, si esta lo entrega, se procederá al decomiso y deberá tramitarse ante la autoridad administrativa o jurisdiccional que corresponda.

En caso de que la persona se niegue a entregar el elemento detectado, o cuando haya razones suficientes para presumir que la persona oculta objetos prohibidos, no autorizados o provenientes de un hecho ilícito, se procederá conforme a las reglas de la requisa de la sección siguiente.

Es necesario señalar que el procedimiento de revisión de la persona descrito en el artículo 324 del sistema penitenciario costarricense representa una medida preventiva imprescindible. Esto implica una inspección superficial de la ropa y otros objetos, manteniendo al mismo tiempo la respetabilidad de las personas hacia su dignidad y privacidad.

Cuando se aplica este procedimiento a personas de diversas identidades de género, se vuelve particularmente complicado. La legislación debe reconocer estas cuestiones y garantizar un trato digno y respetuoso durante los procedimientos policiales. Esto exigirá una formación específica del personal policial en materia de diversidad de género y sensibilidad cultural para que puedan comprender y ser sensibles a los problemas de las personas con identidades de género diversas.

Ahora se detalla explícitamente cómo se realizarán las búsquedas de personas con identidad de género diversa en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional de 2019. Este sistema establece que el proceso de revisión debe respetar la dignidad de la persona y además permite la posibilidad de que las personas transexuales o transgénero opten por cuál sexo será el funcionario que realizará la revisión.

Además, se deberá hacer constar tanto el nombre legal como el nombre por el que se conoce a la persona. Sin embargo, la correcta aplicación de estas directrices todavía presenta deficiencias, lo que indica la necesidad de una implementación más rigurosa y coherente.

La lucha contra la discriminación y la igualdad de trato ante la ley debe promover, a toda costa, políticas y regulaciones de inclusión. Esto implicará el desglose de datos por identidad de género para permitirles una comprensión más clara del alcance del problema y desarrollar intervenciones efectivas.

La concientización entre las masas y la educación son herramientas definitivas que permitirán desafiar los estereotipos relacionados con el género y mejorar la aceptación de la diversidad prevaleciente en las identidades de género. Además, la capacitación de los funcionarios penitenciarios y policiales asociados a estas áreas debe ser continua para garantizar

que las instituciones respeten los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su identidad de género.

### **Análisis de resultados por entrevistas de expertos a entrevistas a profundidad**

Se tomo en consideración no solo las preguntas si no también que fueran expertos de alto nivel académico y profesional con vasta experiencia en el tema. Adjuntando también las entrevistas a personas de identidad de género diverso y policías. Una breve sinopsis de los atestados:

Norberto Garay Boza, experto uno:

Juez de apelación de sentencia penal; juez de juicio; abogado letrado de la Sala Tercera y de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y defensor público. Abogado graduado de la Universidad de Costa Rica. Doctor en Derecho Constitucional por la Universidad de Buenos Aires. Candidato doctoral del Doctorado en Estudios de la Sociedad y la Cultura de la Universidad de Costa Rica. Magíster y especialista en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por la Universidad de Buenos Aires. Máster en Criminología por la UNED, Costa Rica. Escritor de varios artículos y libros en derecho penal, procesal penal, criminología y derechos humanos. Investigador y docente universitario. Cofundador de Su Ley, la ley del Pueblo. Conferencista y becario académico de la Organización de Estados Americanos.

Ricky González Farguharson, experto dos:

Fiscal, Abogado, 19 años de experiencia como fiscal, fiscal coordinador en Goicochea, fue fiscal coordinador y de juicio en paz, fiscal adjunto de la unidad de los delitos electorales, fiscal coordinador de la Fiscalía General, fiscal adjunto de la Fiscalía General. Posgrado en la Universidad de Salamanca, Derecho Procesal, Maestría En Derecho Penal. Docente del

ministerio público, conferencias en El Salvador, Panamá. Ha trabajado para la Organización Mundial De Propiedad Intelectual.

Laura Vargas Chacón, experto tres:

Abogada, actual fiscal de la República desde el 2016. Destacada en distintos lugares como flagrancia, fraudes, género. Doctorado a académico de la Escuela Libre De Derecho con énfasis en penal.

***Entrevistas a expertos:***

Pregunta 1: ¿Qué es una requisita a la luz del artículo 189 del Código Procesal Penal?

Experto uno, destaca que este tipo de registro puede ser realizado por la policía sin necesidad de una orden jurisdiccional o fiscal, lo que implica un contexto más amplio de aplicación. Este experto enfatiza la flexibilidad y discreción que se otorga a los oficiales en la ejecución de requisas, lo que puede ser beneficioso en situaciones de emergencia pero también plantea preocupaciones sobre posibles abusos de poder.

Experto dos, subraya que la requisita es un acto propio de la investigación jurídico-penal, lo cual podría implicar que hay procedimientos legales específicos que deben seguirse para realizar este tipo de registros. Este experto enfatiza la necesidad de que las requisas se realicen dentro de un marco legal bien definido para asegurar la protección de los derechos de los individuos involucrados.

Experto tres, señala que la facultad que tiene un policía para revisar a una persona sospechosa de cometer un delito es esencial para la prevención y el control del crimen. No obstante, resalta la importancia de que estas facultades sean ejercidas con responsabilidad y dentro de los límites de la ley para evitar la violación de derechos humanos.

Los expertos concuerdan en que la requisa es un registro superficial o externo a una persona, siendo una práctica común en las investigaciones con el objetivo principal de encontrar evidencia o indicios relevantes. Es crucial que estos registros se realicen de manera que se respete la dignidad y los derechos de las personas involucradas, siguiendo siempre los procedimientos legales establecidos.

Pregunta 2: ¿Cuáles son los requisitos de la requisa?

Experto uno, menciona que se necesitan indicios suficientes de que la persona está vinculada a una actividad criminal para realizar la requisa. Debe llevarse a cabo en presencia de un testigo, documentarse adecuadamente en un acta y respetar el pudor y la identidad de género del sujeto. Este experto destaca dos tipos de requisitos: sustanciales, que se refieren a la vinculación con la actividad criminal, y formales, que incluyen la advertencia previa para mostrar lo que se está buscando.

Experto dos, hace referencia directa al artículo 189 del Código Procesal Penal, resaltando la suficiencia de motivos, la advertencia previa, la presencia de testigos y el respeto a la identidad de género de la persona como requisitos fundamentales. Este enfoque legalista asegura que las requisas se realicen dentro de un marco normativo claro.

Experto tres, enfatiza la necesidad de respetar la privacidad y la dignidad de las personas durante las requisas, asegurando que se mantenga el decoro y la decencia en todo momento. Este experto sugiere que, además de los requisitos legales, se deben implementar prácticas que minimicen la intrusión y el malestar para las personas requisadas.

Los expertos concuerdan en que se deben tener suficientes motivos para realizar una requisa, respetando siempre el pudor y documentando adecuadamente el proceso de manera legal y formal.

Pregunta 3: ¿Cuáles son las características de la noticia criminis para que se ordene una requisa personal?

Experto uno, indica que la noticia criminis debe estar relacionada con una conducta penalmente relevante. Esto significa que debe haber indicios claros y concretos de que se ha cometido un delito que justifiquen la requisa.

Experto dos, sostiene que la noticia criminis debe ser racional y corroborable, es decir, debe basarse en hechos verificables y presentarse a través de medios legítimos para que pueda ser utilizada como fundamento para una requisa. La credibilidad y la fuente de la información son esenciales para determinar la validez de la noticia criminis.

Experto tres hace énfasis en la relevancia temporal de la noticia criminis, señalando que debe estar actualizada y relacionada directamente con el delito en cuestión. Además, destaca la importancia de que la noticia incluya detalles específicos sobre el objeto y las personas involucradas.

Los expertos concuerdan en que la noticia criminis es relevante y vinculante para determinar la procedencia de una requisa, asegurando que haya una coincidencia entre el lugar, las personas y las características de los hechos para llegar a un punto concreto y justificado.

Pregunta 4: ¿Cuáles son los derechos que le asisten a quien se someterá a una requisa personal?

Experto uno, destaca los derechos humanos fundamentales de la integridad personal, la libertad de tránsito y la tutela judicial efectiva que tiene cada persona en Costa Rica. Estos derechos deben ser respetados en todo momento durante la realización de una requisa.

Experto dos, menciona tres puntos clave:

1. El sujeto requisado tiene el derecho a ser informado sobre el motivo de la requisa.

2. Debe ser invitado a mostrar voluntariamente los objetos buscados antes de proceder con la requisita.

3. La intervención de la autoridad debe ser clara y justificada si la persona no coopera.

Experto tres, subraya la importancia de informar y advertir a la persona sobre sus derechos y las razones de la requisita para que pueda resguardar su integridad física y su pudor.

Los expertos concuerdan en que la información proporcionada a la persona requisada es crucial para no violentar su integridad física y para invitarla a mostrar voluntariamente cualquier objeto relevante, asegurando así un procedimiento respetuoso y transparente.

Pregunta 5: ¿Quién debe realizar la requisita personal a una persona con diversidad sexual, desde un enfoque jurídico y de derechos humanos?

Experto uno, hace énfasis en que la persona que realiza la requisita debe tener una identidad de género que no afecte el pudor del sujeto pasivo. Esto es esencial para minimizar el malestar y el riesgo de discriminación.

Experto dos, propone una visión más flexible, donde la comodidad del sujeto requisado es clave, y su identidad de género debe ser respetada en todo momento. Esto podría incluir la opción de que la persona requisada elija el género del oficial que realizará la requisita.

Experto tres, reconoce la dificultad de manejar casos de diversidad sexual, señalando que muchas veces los oficiales no tienen la capacitación adecuada para tratar estos casos de manera respetuosa y profesional.

Los expertos coinciden en la importancia de realizar adaptaciones prácticas para asegurar el respeto a la identidad de género durante la requisita. Esto incluye la formación adecuada de los oficiales y la posibilidad de que las personas requisadas tengan un grado de control sobre el proceso.

Pregunta 6: ¿Considera usted que las instituciones relativas al derecho penal están adaptadas para respetar políticas de género? En el mismo sentido que la anterior.

Experto uno, aboga por un enfoque consciente de las políticas de género, subrayando la necesidad de respetar la identidad de género sin comprometer la seguridad de otras personas. Este experto sugiere que se implementen políticas específicas para asegurar que las instituciones penales sean inclusivas y respetuosas de la diversidad de género.

Experto dos, reconoce que el derecho penal no está totalmente adaptado a la diversidad sexual, lo que requiere avanzar en políticas progresivas y en el respeto a los derechos humanos en este aspecto. Este experto aboga por reformas legislativas y políticas que promuevan la inclusión y el respeto a todas las identidades de género.

Experto tres, concuerda en que la ley no es inclusiva, especialmente en contextos carcelarios. Sugiere que los tratados internacionales pueden servir como guía para subsanar estas deficiencias y promover un enfoque más inclusivo y respetuoso.

Los expertos concuerdan en que se necesitan mejoras significativas en sensibilización y empatía para la diversidad sexual dentro del sistema penal, con la implementación de protocolos de actuación específicos que aseguren el respeto a los derechos humanos y la dignidad de todas las personas.

### ***Entrevistas a personas con identidad de género diverso.***

Una breve sinopsis de los atestados:

Entrevistada: Rachell Obando, persona transgénero

Entrevistado: Melanie Chinchilla, persona transgénero

Entrevistado: Richard Sánchez, persona transgénero

Preguntas 1: ¿Ha sido sometida usted a una requisita personal por parte de la policía y qué medidas se tomaron para practicarla?

Entrevistada uno, menciona que en actividades masivas no se siente segura cuando un hombre le hace la revisión y que no respetan su solicitud de que una mujer oficial realice la requisita.

Entrevistada dos, señala que, al salir de un bar en La California, un oficial le pidió la cédula, la puso contra la pared, la requiso y la tocó sin responder a sus preguntas sobre la razón de la requisita. Además, ignoraron su solicitud de que una oficial mujer realizara la revisión, lo que le hizo sentir incómoda.

Entrevistado tres, destaca que fue sometido a una requisita personal en la que le pidieron su documentación de identificación y luego procedieron a registrar su vehículo de manera agresiva, sin permitirle estar presente durante el proceso.

Los entrevistados coinciden en que han sido sometidos a requisitas personales por parte de la policía, y en algunos casos no se respetaron sus solicitudes de que las requisitas fueran realizadas por oficiales del mismo género, lo que les generó incomodidad y vulnerabilidad.

Pregunta 2: ¿Considera que su pudor se vio afectado por la forma en que se le realizó la requisita personal?

Entrevistada uno, indica que su pudor se vio afectado porque no se siente segura cuando un hombre le hace la revisión y no se respetó su solicitud de que una mujer oficial la realizara.

Entrevistada dos, comenta que su pudor se vio afectado debido a la forma grosera en que el oficial la trató, le pidió su documento de identidad y la tocó, ignorando su petición de ser requisada por una oficial mujer. Sintió vergüenza y se sintió violentada.

Entrevistado tres, señala que su pudor se vio afectado porque varios policías registraron su vehículo de forma agresiva y no le permitieron estar presente durante el proceso.

Los entrevistados coinciden en que su pudor se vio afectado durante las requisas debido a la falta de sensibilidad y respeto por parte de los oficiales, y la ausencia de consideración hacia sus solicitudes de género.

Los entrevistados concuerdan en que

Pregunta 3: ¿Qué sugerencias daría usted a los cuerpos de policía para realizar una requisa personal a personas con diversidad sexual?

Entrevistada uno, menciona que los cuerpos de policía deberían tener una mente más abierta a los distintos géneros y, sobre todo, mostrar respeto.

Entrevistada dos, subraya que los cuerpos de policía deberían tener un poco de sensibilidad y realizar charlas para los oficiales sobre derechos y sensibilización hacia la diversidad sexual y de género. Además, sugiere que se debería poder cambiar de oficial durante la requisa si la persona requisada se siente incómoda.

Entrevistado tres, muestra que es importante capacitar a los policías en derechos humanos y sensibilización hacia la diversidad sexual y de género, asegurarse de que las requisas se lleven a cabo de manera respetuosa y no agresiva, y permitir que la persona requisada esté presente durante la inspección de sus pertenencias

Los entrevistados concuerdan en que en la necesidad de capacitar a los policías en derechos humanos y sensibilización hacia la diversidad sexual y de género, así como en la importancia de realizar las requisas de manera respetuosa y permitir que la persona requisada esté presente durante el proceso.

Pregunta 4: ¿Considera que cuando se le realizó la requisita personal, se le violentó algún derecho fundamental o constitucional? ¿Cuál y por qué?

Entrevistada uno, apunta que se sintió incómoda cuando un hombre tocó sus partes íntimas durante la revisión policial y considera que no fue necesario.

Entrevistada dos, recalca que se le violentaron varios derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la privacidad, a la dignidad, a la integridad personal y el derecho a ser informada.

Entrevistado tres, muestra que se violentó su derecho a la dignidad y a la privacidad, ya que la Constitución de Costa Rica y los tratados internacionales protegen estos derechos, y la forma agresiva en que se realizó la requisita sin permitirle estar presente los afectó.

Los entrevistados coinciden en que se les violentaron derechos fundamentales y constitucionales durante las requisas, especialmente el derecho a la privacidad, la dignidad y la integridad personal.

Pregunta 5: Si tuviera la posibilidad de sugerir un cambio en la legislación actual para la realización de la requisita personal a las personas con diversidad sexual, ¿cuál es su sugerencia legal?

Entrevistada uno, indica que tanto los hombres como las mujeres policías deberían poder revisar a cualquier persona, pero que en su caso no quería un oficial hombre y no se respetó su solicitud.

Entrevistada dos, subraya que se debería incluir alguna ley para la igualdad en los derechos de las personas trans y realizar charlas para los oficiales para que todos tengan la información adecuada y, en caso de incumplirla, se realicen sanciones.

Entrevistado tres, comenta que se deberían implementar protocolos específicos que respeten la identidad de género y la orientación sexual, incluyendo la realización de requisas por oficiales

del mismo género de la persona requisada, formación continua en derechos humanos y diversidad sexual para los cuerpos policiales, y mecanismos de supervisión y denuncia para reportar abusos o tratos inadecuados

Los entrevistados concuerdan en la necesidad de implementar cambios legislativos y protocolarios que respeten la identidad de género y la orientación sexual durante las requisas, así como en la importancia de la formación continua en derechos humanos y diversidad sexual para los cuerpos policiales.

***Entrevistas a oficiales de policía y policía penitenciaria.***

Una breve sinopsis de los atestados:

Policía uno: José Naen Obando Díaz, Inspector de Seguridad a. i., Caí San José

Policía dos: Melany Valerín Dixon, Agente 1, Destacada Delegación Aserri

Policía tres: Luis Antonio Gamboa Navarro, Sub oficial 1, Encargado de programas policiales preventivos, Desamparados Norte

Pregunta 1: ¿Cómo funcionario policial, le ha correspondido practicar requisas personales? Si su respuesta es afirmativa, ¿cuál ha sido el motivo?

Policía uno, denota que ha realizado requisas personales en múltiples situaciones, como cuando un privado de libertad sale del módulo, durante requisas generales, al ingresar por primera vez al centro penal, en traslados a hospitales, y cuando hay sospechas fundadas. Esto resalta la necesidad de flexibilidad en la ejecución de estas requisas, especialmente en situaciones de emergencia.

Policía dos, comunica que ha practicado requisas personales principalmente por motivos de seguridad. Estas revisiones superficiales se llevan a cabo para verificar que las personas no porten objetos peligrosos, subrayando la importancia de mantener la seguridad.

Policía tres, menciona que ha intervenido a cientos de personas durante sus 15 años en la fuerza pública. La requisita se realiza para descartar la portación de armas o cualquier objeto peligroso, siempre identificándose como autoridad y siguiendo un protocolo claro.

Los policías coinciden en que las requisitas personales son una parte fundamental de sus funciones para mantener la seguridad y prevenir el crimen. Aunque las circunstancias pueden variar, la práctica de requisitas sigue procedimientos establecidos para garantizar la seguridad de todos los involucrados.

Pregunta 2: ¿Cuál es el protocolo para realizarla? Explique brevemente.

Policía uno, nos orienta que ha realizado requisitas personales en múltiples situaciones, como cuando un privado de libertad sale del módulo, durante requisitas generales, al ingresar por primera vez al centro penal, en traslados a hospitales, y cuando hay sospechas fundadas. Esto resalta la necesidad de flexibilidad en la ejecución de estas requisitas, especialmente en situaciones de emergencia.

Policía dos, advierte que ha practicado requisitas personales principalmente por motivos de seguridad. Estas revisiones superficiales se llevan a cabo para verificar que las personas no porten objetos peligrosos, subrayando la importancia de mantener la seguridad.

Policía tres, indica que ha intervenido a cientos de personas durante sus 15 años en la fuerza pública. La requisita se realiza para descartar la portación de armas o cualquier objeto peligroso, siempre identificándose como autoridad y siguiendo un protocolo claro.

Los policías coinciden en que las requisitas personales son una parte fundamental de sus funciones para mantener la seguridad y prevenir el crimen. Aunque las circunstancias pueden variar, la práctica de requisitas sigue procedimientos establecidos para garantizar la seguridad de todos los involucrados.

Pregunta 3: ¿Le ha correspondido practicar requisas a personas con diversidad sexual? Si su respuesta es afirmativa, describa el protocolo de actuación.

Policía uno, nos dice que el protocolo incluye pedir al privado de libertad que se detenga, quitarse la gorra si lleva una, revisar su cabellera, bolsas del pantalón, pretinas, zapatos y medias. Este procedimiento se realiza de manera minuciosa para garantizar que no se oculten objetos ilícitos.

Policía dos, comenta que la persona se coloca de espaldas, con brazos y piernas extendidos, manteniendo los brazos arriba. Se revisan los bolsillos y, si hay sospechas, se solicita mostrar lo que hay en ellos. El proceso se documenta adecuadamente y se puede gestionar vía radio.

Policía tres, evidencia que la revisión superficial se realiza a personas vinculadas a una actividad criminal, identificándose como autoridad, dando la señal de alto y explicando el motivo de la revisión. Esto asegura que la persona no porte armas o elementos peligrosos.

Los policías coinciden en que el protocolo de requisa incluye identificar a la persona, explicar el motivo de la revisión y realizar un registro minucioso para garantizar la seguridad, documentando el proceso según corresponda.

Pregunta 4: ¿Cuál ha sido su reacción personal cuándo le ha correspondido practicar una requisa a personas con diversidad sexual?

Policía uno, destaca que no ha tenido que realizar requisas a personas con diversidad sexual. Observa que, en general, estos casos pueden ser incómodos para sus colegas debido a la reacción agresiva de las personas requisadas cuando sienten que se violan sus derechos.

Policía dos, apunta que sí ha practicado requisas a personas con diversidad sexual y menciona que el protocolo es similar, pero se consulta al individuo sobre si prefiere ser requisado

por un hombre o una mujer. Esto muestra una adaptación del protocolo para respetar la comodidad del requisado.

Policía tres, subraya que ha realizado requisas a personas con diversidad sexual, identificándose como autoridad y verificando la identidad de género. Se coordina para que una oficial mujer realice la requisita si la persona es identificada como femenina, asegurando el respeto a la identidad de género.

Los policías coinciden en que se deben respetar los derechos y la identidad de género de las personas con diversidad sexual durante las requisas. Adaptar el protocolo para incluir la elección del género del oficial que realiza la requisita es una práctica común y respetuosa.

Pregunta 5: ¿Cómo ha reaccionado el requisado ante la requisita que usted le ha practicado? Breve en su respuesta.

Policía uno, hace referencia que aunque no ha realizado requisas personalmente, ha observado que las personas transgénero pueden reaccionar de manera agresiva, argumentando que se están violentando sus derechos.

Policía dos, menciona que los requisados suelen reaccionar con normalidad, pero algunos piden una distinción de género para sentirse más cómodos durante la requisita.

Policía tres, indica que, por lo general, las personas no reaccionan mal si la requisita es rápida, pero la presencia de alcohol o drogas puede llevar a comentarios inapropiados.

Los policías coinciden en que las reacciones de las personas requisadas varían, siendo generalmente normales, aunque pueden surgir problemas cuando hay sustancias involucradas o cuando no se respeta la identidad de género del requisado.

## Capítulo V. Conclusiones

En el presente capítulo se realizará la exposición de las conclusiones a las que mi persona arribó después de un minucioso análisis de doctrina, jurisprudencia y entrevistas realizadas a expertos.

La realización de esta tesis ha sido un trabajo que ha tomado más lectura de la que se encuentra proyectada en este documento, razón por la cual me limitaré a exponer las conclusiones con lo que conste dentro del trabajo.

Por un tema de orden y comprensión, las conclusiones se ordenarán por objetivos de los cuales reafirmo que se pretende investigar lo siguiente:

- 1- Determinar los requisitos procesales para la aplicación de la requisita física a la luz del artículo 189 Código Procesal Penal
- 2- Identificar los derechos que le asisten a las personas con diversidad de género cuando son sometidas a una requisita personal.
- 3- Delimitar y comparar la aplicación de políticas de género en las personas con diversidad reclusas en centros penales y sometidas a prácticas de requisita personal.

La idea es exponer las conclusiones de estos tres objetivos para posteriormente darle respuesta al objetivo general y a la pregunta de investigación.

Asimismo, de acuerdo al análisis de los objetivos específicos planteados y de las entrevistas realizadas, se puede concluir lo siguiente sobre los presupuestos procesales para la solicitud física y su aplicación en personas con diversidad de género en el sistema penal:

La solicitud se entiende, por tanto, como el registro superficial o externo de una persona, que ha sido conferido como práctica común y necesaria en la investigación criminal. Para los

expertos, se deduce que busca pruebas o pistas relevantes para el delito que puedan estar ocultas en la ropa o adheridas al cuerpo.

Sin embargo, es indispensable que se realice en sentido estricto bajo los requisitos procesales previstos por el artículo 189 del Código Procesal Penal, que regula principalmente las condiciones y formalidades bajo las cuales debe realizarse una solicitud personal. Este artículo enfatiza la necesidad de actuar con motivos suficientes y de manera que se respete la dignidad de la persona, asegurando que el proceso sea transparente y justo.

El punto principal que surge de los análisis es que debe haber motivos suficientes y razonables para proceder con una solicitud. Los expertos insisten en que estos motivos deben estar claramente documentados y justificados dentro del marco legal, evitando cualquier forma de arbitrariedad. Además, se destaca la importancia de llevar a cabo una documentación meticulosa de todas las actuaciones realizadas durante el procedimiento de solicitud.

Esta documentación incluye la elaboración de un registro detallado que deja constancia del motivo de la solicitud, los objetos encontrados y las circunstancias específicas de la búsqueda, garantizando así la transparencia y trazabilidad del proceso. Es importante que tenga una relevancia exacta y una relación directa entre lo que se solicita y la investigación penal que se continúa.

Esto significa que las cosas o elementos descubiertos a través de la solicitud deben establecer una relación con los hechos investigados. Los especialistas subrayan la necesidad de cotejar el lugar, las personas involucradas y las modalidades de la dinámica de los acontecimientos, lo que permitirá llegar a conclusiones concretas y fundamentadas. También se vincula con la cuestión de la admisibilidad y relevancia de la prueba dentro de un proceso judicial.

Dicha comunicación garantizará el respeto a la integridad física y dignidad de la persona que solicita el registro. Decirles qué los están buscando podría evitar cualquier tensión o confrontación valiente durante el proceso. Los expertos creen que esta actitud puede facilitar todo el procedimiento mediante la máxima cooperación por parte de la persona a la que se solicita la búsqueda, reafirmando la apertura y legitimidad de todo el procedimiento.

Se pueden evitar esos malentendidos y garantizar un trato más humano y respetuoso invitándolo a exponer voluntariamente cualquier objeto relevante antes de comenzar un registro físico. En las búsquedas de personas con diversidad de género, los expertos subrayan que los ajustes prácticos deben respetar su identidad de género.

Esto implicará pautas procesales específicas y la debida asignación de personal calificado para atender incidencias relativas a personas con identidades de género diversas y realizar la práctica de manera respetuosa, garantizando la dignidad. Es muy crítico adoptar estas medidas para proteger los derechos e integridad de aquellas personas durante este proceso de búsqueda, salvaguardándolas contra cualquier forma de discriminación o maltrato.

Por eso se estima la necesidad de concienciar y sensibilizar a la policía y al personal penitenciario sobre la diversidad sexual. Según los expertos, se deben diseñar e implementar protocolos particulares que garanticen el debido respeto a todas aquellas personas con diversidad de género durante los procedimientos de búsqueda.

Por otro lado, se requiere de una capacitación constante en derechos humanos y diversidad de género para la construcción de un ambiente de respeto y entendimiento dentro del sistema penitenciario, con un riesgo extremadamente bajo de violación de los derechos humanos y para desarrollar un sentido de inclusión y respeto.

Es necesario establecer mecanismos de evaluación periódica y seguimiento permanente de las prácticas de requisición para identificar y corregir posibles fallas en el proceso. Por lo tanto, sería bueno contar con auditorías periódicas y crear un comité de supervisión independiente que velara por el cumplimiento de los principios de derechos humanos y de legalidad. Esto ayudará a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en las búsquedas.

En términos de prácticas de búsqueda, las organizaciones de derechos humanos pueden ayudar permitiendo que un examen técnico externo llegue a áreas de cambio para establecer las mejores prácticas internacionales. Estos órganos podrían desempeñar valiosas funciones de supervisión de políticas y procedimientos como asesores a la hora de integrar el compromiso con los derechos humanos en el ámbito penal.

Existe una necesidad urgente de diseñar módulos específicos de programas de capacitación sobre temas relacionados con la diversidad de género y los derechos humanos para el personal policial, de modo que cada oficial esté adecuadamente preparado y equipado para enfrentar situaciones que involucran a personas con múltiples identidades de género diversas de manera respetuosa y legal. Por lo tanto, la formación continua y especializada puede ser útil a este respecto para hacer que el sistema penitenciario sea más inclusivo y respetuoso.

Es necesario revisar el marco legal y las políticas públicas para actualizarlo con algunas disposiciones relativas a los derechos de las personas género diversas en situaciones de búsqueda. En esencia, esto significa que una ley o reglamento beneficia la protección de los derechos humanos, especialmente durante las prácticas de búsqueda. La cultura de la no discriminación debe incluirse tanto dentro del sistema penal como en la sociedad per se para brindar respeto y dignidad a todos sin ninguna consideración discriminatoria por la identidad de género.

Esta educación y las continuas campañas de sensibilización pueden tener un papel fortalecedor en la transferencia de valores de respeto para todos y de igualdad para todos, convirtiéndolos así en principales contribuyentes a una mayor justicia y humanidad en el medio ambiente. Las tecnologías avanzadas en la búsqueda, como cámaras corporales y sistemas de grabación, mejorarán la transparencia y la rendición de cuentas de los procedimientos para que las actividades ejercidas tengan en cuenta dimensiones legales y éticas.

Esto ofrecerá una memoria independiente de los métodos que pueden proteger los derechos de todas las partes interesadas y ayudará a supervisar y revisar las prácticas en las búsquedas. Estas conclusiones establecen un análisis detallado y exhaustivo de las dificultades y necesidades a la hora de implementar búsquedas, prestando especial atención a la protección de los derechos humanos y de las personas con diversidad de género. Su implementación práctica bien puede generar cambios importantes en las prácticas de búsqueda, brindando un trato justo y respetuoso y legalidad en la realización de tales actividades.

En conclusión, para el objetivo general:

Este trabajo tuvo como objetivo principal de la investigación, un análisis de las prácticas y procedimientos de búsqueda física ejecutados por la policía costarricense contra personas de diversas identidades de género en el entorno criminal costarricense, para establecer su conformidad con los derechos humanos. Los resultados obtenidos a lo largo del estudio permiten deducir que, si bien existen marcos legales que regulan la realización de búsquedas, estos son insuficientes para cubrir adecuadamente las necesidades y particularidades de personas de diversas identidades de género.

Esto es evidente en la investigación, ya que las prácticas de búsqueda actuales no cuentan con protocolos específicos que aseguren que estas personas sean tratadas de manera respetable y humana, acorde a sus derechos humanos.

El hecho de que la ley costarricense no establezca lineamientos expresos y detallados es un vacío que permite variabilidad en la realización de registros, abriendo camino a situaciones de abuso, discriminación y vulneración de derechos fundamentales. Al no existir una regulación específica, las personas de diversas identidades de género corren el riesgo de que su dignidad y sus derechos humanos se vean afectados mientras son registrados.

También destaca la necesidad de establecer políticas y procedimientos para las necesidades y derechos de las diversas personas con identidad de género. Estos deberían incluir programas de formación continua y obligatoria para agentes de policía en materia de diversidad de género y cuestiones de derechos humanos para prepararlos para realizar registros con respeto y total profesionalidad.

Además, es fundamental desarrollar mecanismos de supervisión y rendición de cuentas que aseguren el seguimiento y verificación de la adecuada aplicación de dichos protocolos para garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas.

Políticas específicas y directrices claras a este respecto no sólo servirían a los intereses de personas de diversas identidades de género, sino que también tendrían un impacto positivo en el fortalecimiento de la legitimidad y la confianza en las instituciones policiales y judiciales de Costa Rica. Las prácticas de búsqueda justas y respetuosas que respeten los derechos humanos fomentan un clima de igualdad y justicia para todos los miembros de la sociedad.

Los resultados subrayan la necesidad actual de reformas a la legislación y procedimientos policiales de Costa Rica para que incluyan disposiciones expresas y específicas sobre

procedimientos de búsqueda que garanticen el respeto a los derechos de las personas con identidades de género diversas. Se trata de una cuestión que no se relaciona exclusivamente con el cumplimiento de los derechos humanos, sino que también se refiere a un sistema de justicia caracterizado por una mayor igualdad y respeto. Estas reformas deben implementarse en su totalidad para que las personas sean tratadas con dignidad y respeto en todas las etapas del proceso penal, sin tener en cuenta su identidad de género.

En conclusión, para la pregunta problema:

La investigación se centró en la pregunta de cómo la falta de disposiciones específicas y directrices claras en la legislación costarricense afecta la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de identidad de género diversa durante el proceso de requisa realizado por los oficiales de policía. Los hallazgos indican que esta carencia de regulación precisa tiene un impacto significativo y multifacético.

En primer lugar, la incertidumbre en la aplicación de las solicitudes y la variabilidad se debe a la falta de directrices claras y disposiciones específicas. Ante la ausencia de regulaciones detalladas que tengan en cuenta las particularidades de una persona de identidad de género diversa, los agentes de policía pueden realizar estos procedimientos de manera inconsistente, lo que resulta en actos de discriminación y violaciones de derechos humanos. La situación aún se encuentra en fase de exacerbación: los agentes carecen de formación o sensibilización sobre las cuestiones de diversidad de género y, por lo tanto, están menos preparados para gestionar este tipo de situaciones de manera respetuosa y acorde con los principios de igualdad y dignidad.

Se ha evidenciado que, en ausencia de una regulación rigurosa, las prácticas de búsqueda pueden convertirse rápidamente en una fuente de violación de la dignidad y de diversos derechos de las personas basados en la identidad de género. La falta de protocolos puede llevar a

situaciones en las que las personas estén expuestas a tratos humillantes, invasivos y discriminatorios. El vacío de este régimen regulatorio también puede dar paso a la falta de responsabilidad y transparencia en el proceso, excluyendo la responsabilidad y monitoreando las prácticas de requisición.

La legislación no aborda la reclamación y defensa de derechos por parte de personas de diversas identidades de género. Cuando no existe un régimen jurídico que proteja los derechos relativos a los registros, resultaría difícil obtener justicia y obtener reparación en caso de que se les imponga un trato inadecuado. La vaguedad de la ley también disuadirá de denunciar abusos y violaciones, continuando el ciclo de impunidad y falta de protección.

También crea un problema con la percepción pública y la confianza en las instituciones de seguridad y justicia. La ausencia de una legislación que oriente en términos inequívocos hace que lo que parece y se siente como una situación de inseguridad jurídica sea fácilmente entendible como permisiva para prácticas abusivas. Estas percepciones perjudican la confianza de la comunidad en la aplicación de la ley y el poder judicial, lo que tiene implicaciones fundamentales para los niveles de cooperación ciudadana y la eficacia de la aplicación de la ley.

Se requiere una reforma urgente de la legislación costarricense para incluir disposiciones expresas para proteger de registros a personas de diversas identidades de género. Se llevarían a cabo protocolos detallados del procedimiento, con capacitación obligatoria en el tema de diversidad de género y derechos humanos para los agentes policiales, además de la construcción de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas. Estas medidas a adoptar, al ponerlas en práctica, garantizarán un trato mucho más justo y respetuoso hacia las personas con identidades de género diversas, mejorando la legitimidad y la confianza en las instituciones de seguridad y justicia del país.

En cualquier caso, se puede inferir que la falta de disposiciones expresas y claridad respecto de algunos lineamientos por parte de la legislación costarricense no protege los derechos humanos y la dignidad de quienes tienen identidades de género diferentes durante el proceso de búsqueda. Esta falta de regulación ha favorecido prácticas discrecionales, posiblemente de discriminación, frente a las cuales estas personas se ven bastante limitadas en la defensa de sus derechos y alimentando así continuamente un ambiente de impunidad.

Corresponde una reforma legal y la instanciación de protocolos específicos para garantizar que los registros se realicen de manera justa, respetuosa y deferente a los principios de derechos humanos. En su ausencia, las personas de diversas identidades de género seguirán estando en una posición vulnerable, susceptibles de sufrir un trato injusto y degradante que sea considerado repugnante a los valores fundamentales de dignidad e igualdad.

## Capítulo VI. Recomendaciones

El presente capítulo presenta una serie de recomendaciones basadas en un análisis jurídico y una revisión exhaustiva de la literatura disponible hasta la fecha sobre registros físicos realizados a personas de diversas identidades de género en el contexto del sistema de justicia penal costarricense. Estas recomendaciones se formulan señalando deficiencias en la práctica actual y orientándose hacia la promoción de un marco regulatorio y operativo que respete y proteja los derechos humanos de todas las personas sin distinción de identidad de género.

1. Implicaciones futuras: Se necesita más investigación interdisciplinaria sobre las búsquedas físicas de personas de diversos géneros, centrándose en los roles, desafíos y percepciones de la policía. Debe basarse en métodos cualitativos y cuantitativos. Las colaboraciones internacionales pueden aportar nuevas ideas.
2. Mejorar la capacitación policial en gestión del delito y derechos humanos, incluyendo módulos relacionados con la diversidad de género y prácticas no discriminatorias, con talleres prácticos y evaluaciones periódicas, considerando experiencias de diferentes identidades de género.
3. Se reforma el artículo 189 del Código Procesal Penal en lo que respecta a los derechos de quienes tienen identidades de género diferentes. Por lo tanto, no se realizará ninguna discriminación contra ellos ni se aplicarán sanciones claras previas consultas de expertos en derechos humanos junto con representantes de la comunidad LGBTIQ+.

Una nueva versión del artículo 189 del Código Procesal Penal, podría ser incluyendo disposiciones sobre las requisas de personas con identidad de género diversa:

Artículo 189: Requisa Personal

El juez, el fiscal o la policía podrán realizar la requisita personal si existen motivos suficientes para sospechar que alguien oculta pertenencias entre sus ropas o lleva objetos relacionados con el delito adheridos a su cuerpo.

Antes de proceder a la requisita, se deberá advertir a la persona sobre la sospecha y el objeto buscado, invitándola a exhibirlo. Esta advertencia e inspección se realizarán en presencia de un testigo no vinculado a la policía.

Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor de las personas. Las requisas de mujeres serán realizadas por otras mujeres.

Cuando se trate de una requisita de personas con identidad de género diversa deben realizarse respetando su identidad de género, preferiblemente por personal capacitado y la persona requisada podrá elegir el género de quien le realice la requisita. Cualquier acto de discriminación durante la requisita está prohibido y no tendrá validez.

4. Establecer procedimientos específicos para la búsqueda de personas de diversas identidades de género, respetando su privacidad y derechos humanos. Estas modalidades deben desarrollarse en consulta con organizaciones de derechos humanos y garantizar la sensibilización adecuada de los agentes responsables.
5. Diseñar mecanismos de supervisión y seguimiento de la correcta implementación de los protocolos, junto con auditorías periódicas y comités de supervisión con miembros de la comunidad LGBTIQ+ y expertos en derechos humanos.
6. Proporcionar canales seguros y confidenciales para denunciar abusos o discriminación relacionados con búsquedas, ofreciendo accesibilidad a los denunciantes para su protección. Garantizar apoyo psicológico y jurídico a los periodistas.

7. Aprovechar la colaboración con organizaciones de derechos humanos y grupos de defensa que se ocupan de diversas identidades de género para supervisar y mejorar las prácticas policiales mediante la creación de grupos asesores y proyectos de investigación conjuntos.
8. Capacitación obligatoria a los policías sobre diversidad de género, derechos humanos y prácticas no discriminatorias –talleres y simulacros prácticos– y que será revisada periódicamente durante su vigencia.
9. Promover la coordinación entre la policía, los sistemas judiciales, los órganos de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil para la protección de los derechos de las personas de diversas identidades de género mediante la creación de plataformas de diálogo y cooperación.

Estas medidas, además de elevar las prácticas actuales, también irán un paso más allá al mostrar realmente compromiso y respeto hacia todas las personas en aspectos de igualdad basada en la identidad. Por lo tanto, es muy importante que estas recomendaciones se adopten e implementen de manera efectiva para garantizar más justicia y equidad para todos.

## Capítulo VII. Anexos

### *Entrevistas a expertos*

#### **Entrevistado: Norberto Garay Boza**

##### Preguntas:

1. ¿Qué es una requisita a la luz del artículo 189 del Código Procesal Penal?

Se trata de una revisión realizada sobre las ropas o sobre la corporalidad de una persona de quien se sospecha posee rastros relacionado con un delito. Dicha revisión no resulta tan invasiva como lo sería la inspección corporal, de ahí que pueda ser efectuada, incluso, por la policía si necesidad de orden jurisdiccional o fiscal.

2. ¿Cuáles son los requisitos de la requisita?

Sustanciales: preexistencia de razón suficiente vinculada a una actividad criminal; sospecha suficiente de que la persona lleva en sus ropas o adheridos a su cuerpo rastros relacionados con el delito.

Formales: advertencia previa para mostrar lo buscado, realización en presencia de un testigo no vinculado a la policía; realización con respeto al pudor; ejecución por parte de una persona que respete la identidad de género del sujeto pasivo y confección del acta.

3. ¿Cuáles son las características de la *notitia criminis* para que se ordene una requisita personal?

Relación con una conducta que sea penalmente relevante para el ordenamiento jurídico y vinculación con la requisita.

4. ¿Cuáles son los derechos que le asisten a quien se someterá a una requisita personal?

Todos los DD. HH., destacando la integridad personal, libertad de tránsito y la tutela judicial efectiva.

5. ¿Quién debe realizar la requisita personal a una persona con diversidad sexual, desde un enfoque jurídico y de derechos humanos?

El sujeto activo de la requisita debe ser una persona cuya identidad de género no afecte el pudor del sujeto pasivo.

6. ¿Considera usted que las instituciones relativas al derecho penal están adaptadas para respetar políticas de género? En el mismo sentido que la anterior. Ejemplo: celdas, cárcel, detenciones, proceso.

No. Hace falta, primero, crear conciencia de la diversidad sexual y, además, implementar un adecuado enfoque de género. Asimismo, debe respetarse la identidad de género como categoría de clasificación poblacional sin poner en peligro a ninguna otra persona, este último punto es esencial. El respeto a la identidad de género de una persona es tan importante como la integridad personal de las demás, incluyendo a quienes compartan, por ejemplo, celda con otras.

### **Entrevistado: Ricky González Farguharson**

Preguntas:

1. ¿Qué es una requisita a la luz del artículo 189 del Código Procesal Penal?

Es un acto propio de la investigación jurídico penal y que tienen como objetivo establecer la existencia o no. En evidencia de aspectos incriminatorios vinculados con la posible comisión de un delito, por supuesto, en el cuerpo de una persona o en sus rojas. Es decir, es un acto de investigación para determinar la existencia de indicios y evidencias en la persona.

2. ¿Cuáles son los requisitos de la requisita?

Los requisitos son pues en realidad son los que determina el artículo 189.

De quienes pueden hacer la requisita es interesante porque tiene algunos resabios de los sistemas mixtos. Por ejemplo, habla el juez, el fiscal o la policía. Lo cierto es que en la práctica y quien

realiza esta diligencia es nada más la policía y aspectos importantes como la suficiencia de los motivos, es decir, no se va a cometer un acto intrusivo en la vida de la persona, en su intimidad, como una riqueza sin tener motivos de suficiencia para determinar o sospechar, fundamente que van adheridos o que conserva la persona elementos o evidencias propias de la posible Comisión de un delito. Además de la advertencia que se le debe hacer a la persona requisada. También que concurren testigos distintos al policía que está realizándolo. Y lo más importante, que yo creo que aquí hubo un adelantamiento de legisladores que en cuestiones de género, que en el supuesto de mujeres fueron las mujeres como policías que hicieran la requisa y además. Esto ya es propio de nuestro sistema de documentar aquello que sea que se ha hecho para que todas las partes tengan acceso a ello y se pueda utilizar en debate, ya sea para cargo o para defensa o en etapa de investigación, para salidas NO acusatorias como la desestimación o el sobreseimiento, por ejemplo.

3. ¿Cuáles son las características de la noticia criminis para que se ordene una requisa personal?

Las características de la noticia criminis esto no es un requisito que la legislación procesal delimite y que se haga con precisión. No me parece que esto es una cuestión de orden casuista debería ser una noticia. Crímenes racional, es decir, corroborable que aquello que se dice que ha ocurrido, por lo menos en la determinación fáctica de lo que ha ocurrido, se pueda determinar cómo cierto que haya coincidencia entre el lugar, las personas, las características individualizantes la dinámica de los hechos y a partir de ahí, entonces precisar que sí que esta noticia tiene la entidad el tamaño suficiente como para utilizarse.

Digamos haciéndolas veces de medio legítimo para poder utilizar a una persona imaginarte que se diese como noticia crímenes, una noticia disparatada un hecho que es ilógico, algo que no es

corroborable o peor, que ni siquiera tenga atisbos o matices de poder ser delictivo ahí más bien caeríamos, me parece que en un uso abusivo del poder del Estado.

4. ¿Cuáles son los derechos que le asisten a quien se someterá a una requisita personal?

Son los que dicta la norma en el código procesal penal, deben de advertirlos. El primer requisito es donde se le tiene que advertir a la persona porque va a ser requisada donde se va a buscar el objeto que hablamos anteriormente de lo que se relata en la noticia crímenes, entonces, el derecho que tiene la persona que va a ser sometida a la requisita personal es la información tiene la autoridad que va a requisar tiene que ser Clara y tiene que decirle por qué se va a requisar y qué es lo que anda buscando. Es importante indicar acá que también como un derecho subsidiario por alguna manera es que antes que intervengan la autoridad requisar es que se le invita a esta persona verdad aquel muestre las pertenencias y que él muestre todo entonces, sacando esto por orden verdad y primero sería invita a la persona que se le avisa qué es lo que se anda buscando porque se va a requisar e Invitarlo a que lo haga ya sin un extremo la persona no quiere o no es del todo transparente en enseñar los objetos los artículos donde debe de intervenir este entonces me parece a mí que ella la intervención directa de la de la autoridad tiene que ser solamente si no está cooperando la persona a la que se le va a realizar el la requisita

5. ¿Quién debe realizar la requisita personal a una persona con diversidad sexual, desde un enfoque jurídico y de derechos humanos?

El tema de la diversidad sexual es un tópico bastante complejo. Por cuestiones de orden cultural, por aspectos biológicos y de dignidad humana en caso de diversidad sexual, a mí me parece que como tiene que ver con la decisión identitaria de cómo se identifica en género las personas que están siendo requisadas. En ese mismo orden debería determinar si quieren que no le quiso, por ejemplo, si hay una persona que es transgénero, pero se pues no sé, se determina como mujer o

como varón, entonces tendríamos que buscar a alguien de ese género o hacerle la pregunta de desde el punto de vista de género, del respeto a su dignidad, a pesar de que el acto es intrusivo y coactivo, cómo se siente más cómoda y cuando digo cómoda, no lo digo en sentido femenino, no, no me refiero a una mujer cómoda como persona o cómo como ser humano

6. ¿Considera usted que las instituciones relativas al derecho penal están adaptadas para respetan políticas de género? En el mismo sentido que la anterior.

Ejemplo: celdas, cárcel, detenciones, proceso

El Derecho penal es como es que es una relación de lenguaje metalenguaje. El Derecho penal es un metalenguaje, es decir, es una especie de lenguaje propio del Derecho como tal, y el Derecho es un saber social, algunos dicen que es una ciencia, yo difiero de eso muy antiguo, y el tema de la diversidad, con la concepción moderna que tenemos, obedece a aspectos, digamos, de mayor actualidad entonces es bastante entendible sostener que las políticas o que las instituciones fundacionales del Derecho penal no están adaptadas originariamente y por sí mismas, aspectos de diversidad sexual, de identidad de género, que son propios, vamos a decirlo así, de estas épocas. Ahora esto no quiere decir que en las codificaciones procesales no se haya ido avanzando por la progresión de los derechos humanos, precisamente al respeto de este tipo de derechos, valga la redundancia o de identidades. También la jurisprudencia en esto va alimentando las normas cuando se interpretan.

Probablemente mi desconocimiento obedezca a que mi labor es en debate. Yo no operativizo, no tengo un contacto muy cercano con la policía a salvo cuando por algún debate tenemos que concurrir al juicio. Entonces desconozco si el manejo policial de género afecta o no el ideario público que se genera a través de noticias o el manejo policial que hacen los las, las fuerzas policiales van a la reiteración de nuevo con aspectos de género. No, no, no podría establecerte

una relación asimétrica entre una cosa u otra o una relación asimétrica. No tengo experiencia en eso.

### **Entrevistada Laura Vargas Chacón.**

Preguntas:

1. ¿Qué es una requisita a la luz del artículo 189 del Código Procesal Penal?

La requisita se le da la facultad a un policía de revisar a una persona cuando se sospeche que se cometió un delito

2. ¿Cuáles son los requisitos de la requisita?

la requisita debe ser en presencia de alguien más resguardando el pudor y la decencia de una persona que va a ser requisada. Donde se guarde la privacidad de la persona

3. ¿Cuáles son las características de la noticia criminis para que se ordene una requisita personal?

Debe ser concreta, basándose en características físicas y vestimenta de la persona que se está abordando y que sea una temporalidad de la noticia criminis pues en todo caso no tendría sentido realizar la requisita al ser genérico

4. ¿Cuáles son los derechos que le asisten a quien se someterá a una requisita personal?

a. se le informe cual es la razón por la que lo están abordando, pues esto es incluso de porque lo voy a requisar y en todo caso si tiene algo lo entregue voluntariamente

b. advertencias de ley

c. que se le resguarde el pudor y su integridad física

5. ¿Quién debe realizar la requisita personal a una persona con diversidad sexual, desde un enfoque jurídico y de derechos humanos?

es difícil porque la población trans en San José que ejerce la prostitución y la misma es agresiva, finalmente al final de nacimiento son hombres, teniendo el derecho de ser tratados como se autodeterminen o bien ser tratados de esa forma. Haciendo énfasis que dependiendo de lo que la persona percibe pero no siempre es posible para poder

6. ¿Considera usted que las instituciones relativas al derecho penal están adaptadas para respetan políticas de género? En el mismo sentido que la anterior. Ejemplo: celdas, cárcel, detenciones, proceso

No, sobre todo en cárceles. Es complicado porque uno como operador del derecho valora en el caso de los hombres que se sienten mujeres en la cárcel de hombres por ejemplo corre el riesgo de ser abusadas, siendo vulnerables. Ahora en una cárcel de mujeres por biología un hombre es más fuerte que una mujer por lo que podría generar problemas.

En general la ley no es inclusiva. En el trato existe la diferenciación de la persona que esté en el proceso de la requisita.

### **Entrevistas a personas con identidad de género diverso**

#### **Entrevistada: Rachell Obando**

##### Preguntas

1. ¿Ha sido sometida usted a una requisita personal por parte de la policía y qué medidas se tomaron para practicarla?

Si en actividades masivas y no me siento segura a que hombre me haga la revisión , no me respetan al solicitar una mujer oficial

2. ¿Considera que su pudor se vio afectado por la forma en que se le realizó la requisita personal?

Si en actividades masivas y no me siento segura a que hombre me haga la revisión , no me respetan al solicitar una mujer oficial

3. ¿Qué sugerencias daría usted a los cuerpos de policía para realizar una requisita personal a personas con diversidad sexual?

Que tengan una mente más abierta a los distintos géneros , siempre todo con un respeto

4. ¿Considera que cuando se le realizó la requisita personal, se le violentó algún derecho fundamental o constitucional? ¿Cuál y por qué?

Me sentí incómodo a que hombre tocara mis partes íntimas para hacer su revisión policial .

Considero que no fue Necesario

5. Si tuviera la posibilidad de sugerir un cambio en la legislación actual para la realización de la requisita personal a las personas con diversidad sexual, ¿cuál es su sugerencia legal?

Que tantos los hombres y mujeres policías puedan revisar a cualquier persona , en mi caso no quería un hombre oficial y no se me acató ni se me respetó.

### **Entrevistado: Melanie Chinchilla**

#### Preguntas

1. ¿Ha sido sometido usted a una requisita personal por parte de la policía y qué medidas se tomaron para practicarla?

Si, en la california saliendo de un bar, me pidieron la cédula y de inmediato un oficial me solicitó ponerme contra la pared, me requisó y me tocó toda, mientras lo hacía yo preguntaba por qué, que había cometido? Y no me respondían, también les dije que yo quería que me requisará una mujer y estos me ignoraron, me sentí incómoda.

2. ¿Considera que su pudor se vio afectado por la forma en que se le realizó la requisita personal?

Sí claro, el oficial fue grosero en cómo me trató y me pidió mi documento de identidad además que me tocó toda, incluso se lo pedí en tres ocasiones una señora oficial lo hiciera, sentí vergüenza y violentada. Siento que no les importa nada.

3. ¿Qué sugerencias daría usted a los cuerpos de policía para realizar una requisita personal a personas con diversidad sexual?

Que tengan un poquito de sensibilidad, también invitaría para que los altos mandos realicen charlas a los oficiales, así cuando haya una requisita, se hagan de una manera adecuada siempre tomando en cuenta nuestros derechos y pues claro, si una se siente incómoda poder decir con toda tranquilidad que cambien de oficial en la requisita. Necesitamos más humanidad/sensibilidad en el tema.

4. ¿Considera que cuando se le realizó la requisita personal, se le violentó algún derecho fundamental o constitucional? ¿Cuál y por qué?

Sí claro, derecho a la privacidad, a la dignidad, a la integridad personal y muy importante, el derecho a ser informada

5. Si tuviera la posibilidad de sugerir un cambio en la legislación actual para la realización de la requisita personal a las personas con diversidad sexual, ¿cuál es su sugerencia legal?

Incluir alguna ley para la igualdad en los derechos de las personas trans, hay muy poca información al respecto por ende realizar algún tipo de charla a los oficiales para que todos tengan la información y en dado caso si la incumplen se realice una sanción

### **Entrevistado: Richard Sánchez**

#### **Preguntas**

1. ¿Ha sido sometido usted a una requisita personal por parte de la policía y qué medidas se tomaron para practicarla?

Sí, he sido sometido a una requisita personal por parte de la policía. Me pidieron mi documentación de identificación y luego procedieron a registrar mi vehículo.

2. ¿Considera que su pudor se vio afectado por la forma en que se le realizó la requisita personal?

Sí, considero que mi pudor se vio afectado. Varios policías registraron el vehículo de forma agresiva y no me permitieron estar presente durante el proceso.

3. ¿Qué sugerencias daría usted a los cuerpos de policía para realizar una requisita personal a personas con diversidad sexual?

- Capacitar a los policías en derechos humanos y sensibilización hacia la diversidad sexual y de género.

- Realizar las requisitas por oficiales que correspondan con la identidad de género de la persona requisada.

- Asegurar que las requisitas se lleven a cabo de manera respetuosa y no agresiva.

- Permitir que la persona requisada esté presente durante la inspección de sus pertenencias.

4. ¿Considera que cuando se le realizó la requisita personal, se le violentó algún derecho fundamental o constitucional? ¿Cuál y por qué?

Sí, se violentó mi derecho a la dignidad y a la privacidad. La Constitución de Costa Rica y los tratados internacionales protegen estos derechos, y la forma agresiva en que se realizó la requisita, sin permitirme estar presente, los afectó.

5. Si tuviera la posibilidad de sugerir un cambio en la legislación actual para la realización de la requisita personal a las personas con diversidad sexual, ¿cuál es su sugerencia legal?

Sugeriría implementar protocolos específicos que respeten la identidad de género y la orientación sexual, incluyendo:

- Que las requisas sean realizadas por oficiales del mismo género de la persona requisada.
- Formación y capacitación continua en derechos humanos y diversidad sexual para los cuerpos policiales.
- Mecanismos de supervisión y denuncia para reportar abusos o tratos inadecuados de manera segura y confidencial.

***Entrevistas a oficiales de policía y policía penitenciaria.***

**Policía uno: José Naen Obando Díaz**

1. ¿Cómo funcionario policial, le ha correspondido practicar requisas personales? Si su respuesta es afirmativa, ¿cuál ha sido el motivo?

Si y los motivos son muchos.

- a- Cuando el privado sale del módulo, ámbito oh lugar donde se encuentre llámese área de enfermería, talleres, aulas oh cubículo de abogados en todo momento tiene que ser requisado tanto en ingreso como egreso del lugar donde se encuentre.
- b- Cuando se hace una requisas general en el ámbito en el cual se encuentra.
- c- Cuando por primera vez ingresa al centro penal se le toman sus datos personales, se le requisas la ropa que trae y luego se procede hacer un cacheo corporal a dicho Privado de libertad.
- d- Cuando es trasladado a un hospital por motivo de cita oh de una emergencia.
- e- La última y la más importante cuando el policía lo requiera y tenga sospecha alguna, tiene toda la protesta de hacer un respectivo cacheo.

2. ¿Cuál es el protocolo para realizarla? Explique brevemente.

Dicho protocolo es pedirle al privado de libertad que se detenga porque necesito hacerle un cacheo esto en caso de que el cuerpo policial tenga alguna sospecha oh duda, se procede a revisar

desde la cabeza hasta los pies, en caso de que lleve gorra se le quita y se le revisa su cabellera, se revisa bien las bolsas del pantalón y pretinas, zapatos y por debajo del pie si lleva medias, estos son los pasos por seguir en el momento del cacheo.

En caso de que fuera una requisita general es el mismo paso, pero ya ellos conocen el sistema a seguir por lo tanto no se exponen a cargar nada dentro de su ropa o cuerpo porque al detectarse y encontrarse algo ilícito se le abre un proceso disciplinario el cual lleva informe y este informe tiene consecuencias a la hora que son sentenciados, en caso dicho privado pida un beneficio carcelario.

3. ¿Le ha correspondido practicar requisitas a personas con diversidad sexual? Si su respuesta es afirmativa, describa el protocolo de actuación.

No, por el momento no he tenido que realizar requisitas a una persona con diversidad sexual.

4. ¿Cuál ha sido su reacción personal cuando le ha correspondido practicar una requisita a personas con diversidad sexual?

Nunca he tenido esta oportunidad ya que siempre me encuentro supervisando que todo marche bajo los derechos y estándares internacionales de los derechos humanos, pero en lo que he observado a mis compañeros es un poco incómodo porque este tipo de personas cuando ocultan algo indebido en su cuerpo se muestran agresivos y dicen que se les están violentando sus derechos como persona transgénero y es ahí donde sale a relucir mi trabajo y se le aborda y se le pregunta que de qué manera se le está violentando su derecho y que en que artículo de los derechos humanos dice que no se le puede hacer una requisita muy minuciosa ya que da indicios de sospecha de que algo oculta, por ese tipo de motivos es donde muchas veces se vuelve muy incómodo ya que tenemos que conocer muy bien el reglamento de los derechos y deberes como cuerpo policial.

5. ¿Cómo ha reaccionado el requisado ante la requisita que usted le ha practicado? Breve en su respuesta.

Aunque no he realizado requisas personalmente, he observado que las personas transgénero pueden reaccionar de manera agresiva y argumentar que se están violentando sus derechos. En esos momentos, es crucial intervenir para clarificar y asegurar que se están respetando los estándares de derechos humanos, lo que a veces hace la situación incómoda pero necesaria para cumplir con nuestras obligaciones.

**Policía dos: Melany Valerín Dixon**

1. ¿Cómo funcionario policial, le ha correspondido practicar requisas personales? Si su respuesta es afirmativa, ¿cuál ha sido el motivo?

Como funcionaria si, si he realizado requisas. Es una revisión superficial y se hace más que todo por seguridad.

2. ¿Cuál es el protocolo para realizarla? Explique brevemente.

El protocolo para realizarla la revisión, se coloca la persona en la espalda, se le extienden brazos y piernas, se abren a cierta distancia. Y que mantenga los brazos arriba y se revisa, se palpa y que sea, se palpa, siempre se palpa para verificar, en caso de tener alguna sospecha se le solicita a la persona que muere lo que tiene en el bolsillo. En caso de qué se tenga que hacer un parte o pasar el informe hace por vía radio. También muchas ocasiones se hace mediante partes que son gestionados mediante 911, para avisar a lo que está ocurriendo.

3. ¿Le ha correspondido practicar requisas a personas con diversidad sexual? Si su respuesta es afirmativa, describa el protocolo de actuación.

Si, el protocolo es exactamente igual al protocolo anterior solamente que se le consulta la persona que se va a requisar si se siente más cómodo con una mujer o bien con un hombre. En muchas ocasiones ellos mismos indican con quien se siente más cómodos.

4. ¿Cuál ha sido su reacción personal cuándo le ha correspondido practicar una requisa a personas con diversidad sexual?

De mi parte con normalidad profesionalismo, yo procuro tratar con el mismo respeto a las personas, siempre le hago saber a la persona que puede elegir con quien se siente más cómodo. Tuve un caso en donde íbamos y había una mujer transgénero y ella mencionó que se sentía más como y segura siendo requisada por una oficial policial.

5. ¿Cómo ha reaccionado el requisado ante la requisa que usted le ha practicado? Breve en su respuesta.

Con normalidad, por general ellos más bien dan avisos de que es una persona transgénero por lo tanto solicita una distinción al momento de la requisa ya sea con un una policia o un policia. Ahora todo dependería de las circunstancias en las que se dé la requisa, por ejemplo, una vez fui a una fiesta, donde eran solamente hombres. Se empezaron a hacer las requisas y se me acercó una persona y me indicó que era un hombre transgénero por lo tanto solicitaba una policia para que le realizara la requisa.

**Policía tres: Luis António Gamboa Navarro**

1. ¿Cómo funcionario policial, le ha correspondido practicar requisas personales? Si su respuesta es afirmativa, ¿cuál ha sido el motivo?

Sí claro, llevo 15 años en la fuerza pública e, intervenido a cientos de personas.

2. ¿Cuál es el protocolo para realizarla? Explique brevemente.

La requisas o revisiones superficiales se le realizan a personas que se les ha vinculado con algún tipo de persecución penal ya se señalado por usuarios que llaman al 911 y que se brindan las característica o a personas que se vincula de forma directa con algún hecho criminal, como parte del protocolo es identificarnos como una autoridad , se da la señal de alto y se le indica que se va a realizar una revisión superficial por seguridad, esta se realiza para descartar la portación de alguna arma que ponga en peligro nuestra integridad o la de la persona que se interviene.

3. ¿Le ha correspondido practicar requisas a personas con diversidad sexual? Si su respuesta es afirmativa, describa el protocolo de actuación.

Si, he practicado requisas a personas con diversidad sexual, por razones de seguridad a los oficiales primero se le da la señal de alto se le indica que muestre las manos, se le indica que muestre el documento de identificación, se verifica la identidad de la persona masculino o femenino y se realiza la revisión. Y se procede como corresponde si es hombre yo realizo la revisión, si es mujer se coordina una compañera que realice la revisión

4. ¿Cuál ha sido su reacción personal cuándo le ha correspondido practicar una requisas a personas con diversidad sexual?

Es incómodo, respeto la orientación de cada persona, pero no por eso soy ajeno a mi orientación, es por esto por lo que resulta incómodo más aún cuando algunas personas empiezan a hacer comentarios fuera de lugar

5. ¿Cómo ha reaccionado el requisado ante la requisas que usted le ha practicado? Breve en su respuesta.

Por lo general como es algo muy rápido no reaccionan mal, pero cuando hay alcohol o drogas de por medio hacen comentarios inadecuados es más bien queriendo faltar el respeto a quien les realiza la intervención policial.

## Capítulo VIII. Referencias

Aesthesis Psicólogos Madrid (2020). *Transfobia: Consecuencias Sociales y Emocionales*.

<https://www.psicologosmadridcapital.com/blog/transfobia-consecuencias-sociales-emocionales/>

American Psychological Association (2023). *Las personas trans y la identidad de género*.

<https://www.apa.org/topics/lgbtq/transgenero>

Baptista P., Hernández R. y Fernández C. (2018). *Metodología de la investigación (6ª ed.)*

Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica (2008). *Jurisprudencia Relacionada A La Requisa*.

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://cijulonline.ucr.ac.cr/portal/descargar.php%3Fq%3DMTlzMQ%3D%3D&ved=2ahUKEwi73e7t642HAXUQTTABHd63AcgQFnoECBEQAQ&usg=AOvVaw3pFVvk2NYvhgN3PDpFdqSBK>

Diccionario de la Real Academia Española (2024). *Edición del Tricentenario*.

<https://dle.rae.es/hombre?m=form>

Diccionario de la Real Academia Española (2024). *Edición del Tricentenario*.

<https://dle.rae.es/transg%C3%A9nero?m=form>

Diccionario de la Real Academia Española (2024). *Edición del Tricentenario*.

<https://dle.rae.es/mujer>

Barrientos J. (2016). Situación social y legal de gays, lesbianas y personas transgénero y la discriminación contra estas poblaciones en América Latina. *Revista Sexualidad, Salud y Sociedad*, vol. 22, pp. 331-354.

<https://doi.org/10.1590/1984-6487.sess.2016.22.15.a>

- Herrera M. (2015) Las requisas personales: Ámbito de intromisión estatal a la luz de la legislación vigente en la Provincia de Tucumán.  
[http://www.colegioabogadostuc.org.ar/aplicativos/documentos/51\\_requisas%20personales%20\(4\).pdf](http://www.colegioabogadostuc.org.ar/aplicativos/documentos/51_requisas%20personales%20(4).pdf)
- Creswell J. (2014). Investigación cualitativa y diseño de investigación: Elegir entre cinco enfoques (3a ed.). SAGE Publications.
- Jiménez J. (2016). La criminalización de la diversidad sexual y el inicio del activismo gay en Costa Rica, 1985-1989. *Revista Rupturas*, vol. 6, núm. 1, pp. 60-89.  
[https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2215-24662016000100060](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2215-24662016000100060)
- De Ring M. (2019). Transgénero, no es una enfermedad. *Revista Cubana de Salud Pública*, vol. 45, núm. 4, pp. 1-6  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-34662019000400013](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662019000400013)
- Díaz A. (2023). *Los cacheos de las personas transexuales (2)*. Proyecto Prisiones España.  
<https://www.proyectoprisiones.es/l/regimentransexualidad2/>
- Poder Judicial de Costa Rica (2020). Diccionario Usual.  
<https://dictionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/noticia%20del%20delito>
- García R. y Ramírez G. (2018). La modificación del cuerpo transgénero: experiencias y reflexiones. *Revista Andamios*, vol. 15, núm. 37, pp. 303-324.  
<https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- Espriella R. y Gómez C. (2018). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psicología*, vol. 49, núm. 2, pp. 127-133)  
<https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>

Rodríguez J. (2022). Estos son los países que reconocen a las personas *trans*. *Revista Expansión*.

<https://expansion.mx/mundo/2022/03/31/paises-reconocen-personas-trans>

Flores M. y Martínez O (2019). *Ley y su reglamento del sistema penitenciario nacional: Decreto 64-2012*.

George A. (1993). *Strip searches: sexual assault by the stat, in Without consent: confronting adult sexual violence*. Australian Institute of Criminology.

Gobierno de La República de Argentina (2020). *Resolución 37/2020 del Ministerio de Seguridad*.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-37-2020-335189/texto>

Olvera J. (2015). METODOLOGÍA de la INVESTIGACIÓN JURÍDICA.

<https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3897>

Montagud, N. (2019). Fenomenología: qué es, concepto y autores principales. Portal Psicología y Mente. <https://psicologiaymente.com/cultura/fenomenologia>

Murillo, K. R. (2022). Reconstrucción sociohistórica del movimiento LGBTI en Costa Rica: tensiones y avances. *Revista Eleuthera*, 24(2), 213-235. <https://doi.org/10.17151/eleu.2022.24.2.11>

*Ley General de Policía, S. C.* (2019). Sistema Costarricense de Información Jurídica, Ley General de Policía.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=66525&nValor3=78442&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=66525&nValor3=78442&strTipM=FN)

- Penal Reform International (2013). Requisas corporales: Una práctica riesgosa que necesita ser monitoreada. [https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/11/Factsheet-4\\_Body-searches-ES1.pdf](https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/11/Factsheet-4_Body-searches-ES1.pdf)
- Poder Ejecutivo. (1996). Reglamento Penitenciario (Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-3307>
- Poder judicial. (s. f.). <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0006-1039537>
- Poner fin a la violencia y a la discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex. (s. f.). [https://www.who.int/es/publications/m/item/Joint\\_LGBTI\\_Statement](https://www.who.int/es/publications/m/item/Joint_LGBTI_Statement)
- Quaranta, A. (2023, 29 agosto). Solo 6 países europeos cuentan con leyes avanzadas de identidad de género. La Izquierda Diario - Red Internacional. <https://www.laizquierdadiario.cr/Solo-6-paises-europeos-cuentan-con-leyes-avanzadas-de-identidad-de-genero#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20organizaci%C3%B3n%20europea%20por,%2C%20B%C3%A9lgica%2C%20Portugal%20y%20Luxemburgo>
- Ramazzini F. (2020). Enciclopedia Jurídica da PUCSP. Pontificia Universidad de Católica de Sao Paulo. <https://enciclopediajuridica.pucsp.br/verbete/449/edicao-1/notitia-criminis>
- Rica, C., & Morales, U. Z. (2009). Código procesal penal: concordado, con índice alfabético y espacios para anotaciones en cada artículo.
- S-COM: Davinsson Nunjar Flores. (s. f.). Sistema Costarricense de Información Jurídica. S-COM. [https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=41297](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=41297)

- Salas, Y. (2024, 16 febrero). Sala IV condena a La Reforma porque policía hombre requisó a reclusa trans. La Nación. <https://www.nacion.com/sucesos/judiciales/sala-iv-condena-a-la-reforma-porque-policia-hombre/OTRPQKBN4RCLXHBMH3N2XEN734/story/#:~:text=La%20Sala%20Constitucional%20respald%C3%B3%20los,ser%20revisada%20por%20una%20oficial>
- Salazar, F., & Anselmo, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación En Docencia Universitaria*, 101-122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Soley-Beltrán, P. (2014). Transexualidad y Transgénero: una perspectiva bioética. *Revista de Bioética y Derecho*, 30, 21-39. <https://doi.org/10.4321/s1886-58872014000100003>
- Stryker, S. (2009). *Transgender history*. Hachette UK.
- TransActual. (2024). <https://transactual.org.uk/>
- Transphobia – TransActual. (2024). <https://transactual.org.uk/transphobia/>
- United Nations. (s. f.). LGBTQI+ | Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/lgbtqi-plus>
- Ventureira, A. M. A. (2019). Un recorrido por la historia trans\*: desde el ámbito biomédico al movimiento activista-social. *Cuadernos Pagu*, 57. <https://doi.org/10.1590/18094449201900570001>
- Vista de La violencia contra las mujeres trans en los espacios públicos: Entre el acoso sexual y la transfobia | *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. (s. f.). <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/15192/212>

www.diarioextra.com. (s. f.). Diario Extra - Mujeres policías requisarán a transgéneros en cárceles. <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/336498/mujeres-policias-requisaran-a-transgeneros-en-carceles>

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal*. Ediar.